



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

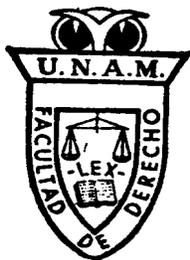
**MÉXICO FRENTE A LA CONVENCION PARA  
LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO  
CULTURAL INMATERIAL**

Que para obtener el título de licenciado en Derecho presenta:

**Alberto Bremermann Borraz**

Asesor de tesis:

Mtro. Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero



Ciudad Universitaria  
México D.F.  
Agosto de 2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico el presente trabajo a la  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
por ser la mejor universidad,  
por haberme abierto las puertas del conocimiento,  
por haberme enseñado a ser un mejor ser humano,  
con profundo respeto.

A la FACULTAD DE DERECHO y a todos sus profesores,  
ya que en sus aulas y con sus enseñanzas  
me formaron profesionalmente,  
aprendí a ser humilde con mi entorno  
y pasé los mejores años hasta ahora vividos.

Seguro estoy de poder devolverles  
aunque sea un poco de lo que generosamente me brindaron.

A mis padres  
Carmelita y G. Alberto  
porque sin su amor, comprensión, esfuerzo y paciencia  
no estaríamos compartiendo este nuevo logro.

A mis hermanos  
Moisés, Rossana y Quique  
porque sin su amor, apoyo y cariño  
la historia de mi vida sería desafortunada.

A Sandra y Fernando por todo su apoyo.

A Emiliano y Sofía  
por ser esa pequeña luz que ilumina mi vida,  
a los que serán mis sobrinos.

A mis abuelos  
Mamá Nati (†), Francelia y Moy  
por ser mi orgulloso origen.

A toda la familia Bremermann.

A toda la familia Borraz.

A Raúl J. Zorrilla A.  
porque sin su apoyo, generosidad, paciencia y afecto  
mis logros simplemente no existirían.  
Don Fox, esta tesis también te pertenece.

A la familia Zorrilla Arredondo  
por su amistad y cariño.

Al maestro Alfonso Muñoz de Cote  
porque sin su ejemplo, dedicación y enseñanzas  
no hubiera logrado culminar este trabajo.

A los maestros  
María Sirvent G.  
Eduardo Feher  
Eduardo Ramírez  
por su amistad y apoyo dentro y fuera de las aulas.

A mis otros maestros  
Gerardo Jaramillo e Isabel, Imelda Martorel y Benito Taibo, Alberto Fierro y David,  
Ana Bustillo, Norma Rojas, Deborah Holtz, José Kuri y Mónica Manzutto, Coral  
Bracho y Marcelo Uribe, Moisés Rosas y al Magíster Toscano  
por compartir conmigo la experiencia de sus vidas y envolverme en el mundo de la  
cultura.

A mis Amig@s

Hyun, Elisa, Mariana, Paulina

Toño, Ingmar, Robbin

Andrea, Ayesha, Mayan

Eduardo, Pamela, Poncho

Irma, Pau H y Pau vaquera, Magda, Angie.

por su invaluable amistad,

por poder ser quienes somos no importa como seamos,

por las buenas comidas, por los buenos vinos, por las buenas fiestas,

con la admiración que les tengo a todos ustedes,

gracias por ser mis amigos.

A mi otra familia

Henóc, Carlos, Héctor, Alejandro, Bárbara, Alexander, Roberto, Alberto y Sergio

por todo lo que hemos vivido juntos,

por brindarme su amistad.

A la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial,

en especial al jefesiux Gerardo Jaramillo

y a Guadalupe Rodríguez (la jefa),

por inyectarme la magia de los libros,

por enseñarme a trabajar con entrega.

A la banda Heavymetal de la DGP

Susana, Odette, Orlando, Marisa, Inés, Hugo y Roberto

por su amistad y los buenos ratos en el campo de concentración.

# MÉXICO FRENTE A LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

## ÍNDICE

	Página
<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>iv</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN MATERIA DE TRATADOS Y CONVENCIONES.....</b>	<b>5</b>
1.1. De los tratado y convenciones internacionales.....	5
1.1.1 Definición.....	6
1.1.2 Los tratados como fuente del Derecho Internacional.....	9
1.1.3 Naturaleza jurídica de los tratados.....	17
1.2. Derecho de los tratados.....	20
1.2.1 Convenciones de Viena de 1969 y 1986.....	24
1.2.2 La firma.....	26
1.2.3 La ratificación.....	29
1.3. Los tratados como ley en el Sistema Jurídico Mexicano.....	34
<b>CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.....</b>	<b>40</b>
2.1. México y su relación con la UNESCO.....	40
2.2. Otras convenciones internacionales adoptadas por México en	

materia de Cultura y Patrimonio.....	43
2.2.1 Convención sobre la protección de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.....	44
2.2.2 Convención sobre Protección de la Diversidad Cultural de las Expresiones Culturales.....	49
2.3. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	55
2.3.1 Origen.....	56
2.3. 2 Firma.....	61
2.3.3 Ratificación.....	62
2.3.4 Entrada en Vigor.....	67
<b>CAPÍTULO III. CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.....</b>	<b>69</b>
3.1. Patrimonio Cultural Inmaterial.....	69
3.1.1 Definición de Patrimonio Cultural Inmaterial.....	70
3.1.2 Clasificación del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	74
3.1.3 Importancia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	79
3.2. Órganos de la Convención.....	81
3.2.1 Asamblea General de los Estados Partes.....	82
3.2.2 Comité intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	86
3.3. La figura de la “Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” .....	94

<b>CAPÍTULO IV. MÉXICO FRENTE A LA CONVENCIÓN.....</b>	<b>99</b>
4.1. Plano Internacional.....	99
4.1.1. Importancia de la participación de México dentro de la Asamblea General.....	99
4.1.2. Importancia de la participación de México dentro del Comité.....	102
4.1.3. Cooperación y Asistencia Internacional.....	105
4.1.4. Informes.....	106
4.2. Plano nacional.....	107
4.2.1. Cumplimiento de las Funciones de los Estados Partes.....	107
4.2.2. Elaboración de Inventarios.....	108
4.2.3. Otras medidas de Salvaguardia.....	112
4.3. Adecuaciones al marco jurídico actual para la aplicación de la Convención. ....	114
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>127</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>131</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>138</b>
1. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	138
2. Tesis Aislada de 1997	152
3. Tesis Aislada de 2007	155
4. Ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	158

## ABREVIATURAS

¶	Párrafo
Asamblea General	Asamblea General de los Estados Partes de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
Corte Internacional	Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas
Comité Intergubernamental	Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
Convención de 1972	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)
Convención de diversidad cultural	Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad Cultural de las Expresiones Culturales (2005).
Convención	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Fondo	Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial
ILC	<i>International Law Commission</i> (Comisión de Derecho de Internacional)
Ley Federal de 1972	Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas (1972)
LSCT	Ley Sobre la Celebración de Tratados de 1992.
OI	Organizaciones Internacionales
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNESCO u Organización	<i>United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization</i>

(Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

Viena 1969

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969

Viena 1986

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales de 1986.

## INTRODUCCIÓN

México, desde su formación como Estado independiente, se ha preocupado por conservar todos aquellos elementos que conforman su extenso acervo de Patrimonio Cultural; éstos han sido cuidadosamente preservados y desde siempre han servido como icono de nuestra identidad como nación. Prueba de esto fue la creación en 1939 del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) por el General Lázaro Cárdenas. El interés que México tiene respecto a temas como la protección al patrimonio cultural, así como lo hemos visto reflejado en al ámbito de políticas públicas nacionales dirigidas a la conservación y protección de los mismos.

Es de gran importancia el reconocer el ánimo de colaboración que siempre ha manifestado nuestro país ante las recomendaciones emitidas por la Conferencia General de la *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* (UNESCO)<sup>1</sup>, claro ejemplo de esto es la Ley Federal de Sitios y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos de 1972, resultado íntegro de una recomendación emitida por la Conferencia General y de la ratificación de la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, misma que establece los principios fundamentales para la conservación del acervo de Patrimonio Cultural Tangible.

Dentro de la UNESCO nuestro país siempre se ha destacado por su

---

<sup>1</sup> En español: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

participación activa en sus diversos foros internacionales, tal y como quedó demostrado al ser nuestra delegación la que presidiera la Asamblea General de la UNESCO el pasado año 2005 y en cuyo reporte podemos apreciar que varias de las recomendaciones emitidas en años anteriores y los venideros; fueron postuladas por México. De esa manera nuestro país “demostró que es uno de los líderes en el manejo de políticas en cuestiones culturales no sólo en Latinoamérica, sino de todo el mundo”<sup>2</sup>.

Hoy día diferentes líneas de acción gubernamental han sido reformadas, adaptándose así a una nueva realidad para la mejor aplicación de la Ley de 1972. Es así que instituciones como el INAH “se preocupan por actualizar sus conceptos en torno al mejoramiento de las prácticas de conservación, la restauración, la investigación, la museografía y la difusión”<sup>3</sup>

En el mes de octubre del año 2003, en la ciudad de París, Francia, se celebró la Trigésimo Segunda reunión de la Conferencia General de la Organización; en la cual se pudo concluir, que era necesaria la elaboración de la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” (CPSPCI o Convención), nuestro país tuvo una participación inmejorable, la cual concluyó con la firma del documento; el día de hoy México es ya parte de la Convención después de haber sido ratificada por el Senado de la República el catorce de Diciembre del año 2005. No fue tarea fácil la elaboración del instrumento de ratificación, los legisladores y expertos en el tema encontraron

---

<sup>2</sup> MATSUURA, Koïchiro, “Bureau of Public Información”, UNESCO REPORTS, París 20 de febrero de 2006, pág. 4.

<sup>3</sup> MACHUCA, José Antonio, “Principios y criterios para la formación de inventarios sobre Patrimonio Cultural Intangible”, INAH, México, Mayo 2005, pág. 1.

diversas problemáticas dentro del marco del derecho interno y la política mexicana, para poder adecuar los preceptos que la Convención estipula.

Cabe señalar que era de gran importancia que la ratificación de nuestro país fuera entregada a la Organización a tiempo, para formar parte de los primeros treinta Estados parte. Ya que serán los que se encuentren en ese supuesto los que tendrán preferencia dentro de la Asamblea General de la Convención y de su Comité Intergubernamental, ser de los países que pueden votar y ser votados, así como también presidir las reuniones de la Conferencia General.

Como se ha señalado en párrafos anteriores y precisamente por el esfuerzo constante de renovación y actualización de las leyes, políticas públicas e instituciones del Estado Mexicano para cumplir con las necesidades internas e internacionales de la conservación y preservación de patrimonio cultural, es necesario reflexionar sobre las acciones futuras que tarde o temprano nuestro país tendrá que afrontar y que se derivan de la misma Convención.

Nuestra legislación deberá transformarse para dar cabida a aquellas obligaciones, que se derivan de la ratificación de la Convención, sean éstas los informes que habrán de entregarse al Comité Intergubernamental o la creación de los Inventarios del Patrimonio Cultural Inmaterial.<sup>4</sup>

Para dar cumplimiento a lo anterior; se postula la presente investigación,

---

<sup>4</sup> El patrimonio cultural inmaterial, puede inventariarse, no como un objeto, sino a manera de memoria, censo, estudio, video o grabación sonora. Esto depende de la forma de expresión que va a catalogarse. Para más información ver *Infra*. Capítulo 4, pág. ...

que analizará temas básicos de Derecho Internacional Público para explicar y situar en un contexto lógico - jurídico, los procesos que México ha agotado en la escena internacional; para que al finalizar, se puedan emitir conclusiones que sirvan como recomendaciones que den líneas de acción viables para una correcta ejecución del Instrumento Internacional al que nuestro país, hoy día se encuentra obligado.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN MATERIA DE TRATADOS

### 1.1 De los Tratados y Convenciones Internacionales.

Debido a la interdependencia cada vez mayor que guardan los países entre ellos y entre Organismos Internacionales, en la actualidad somos testigos de una gran proliferación de tratados y convenciones internacionales. Mismos que a primera vista pudieran parecernos incluso exagerados, ya sea por la temática por la que fueron creados o por el número de instrumentos internacionales que los regulan; sin embargo todos y cada uno de ellos tienen un propósito de interés para la comunidad internacional o para la propia, y a su vez cada tratado ratificado es, sin dudarlo, creador de derecho internacional. He ahí, entonces, un primer reflejo de su importancia.

Los tratados son instrumentos jurídicos internacionales que bien pueden equipararse con la figura del derecho civil conocida como el contrato<sup>1</sup>, en el sentido de que mediante el consentimiento manifestado por los Estados, desde la firma de aceptación, y hasta el momento de ratificar los tratados; surge un instrumento jurídico creador de derechos y obligaciones entre las partes “contratantes”.

---

<sup>1</sup> PELAYO TORRES, María Candelaria, “Régimen jurídico de los tratados internacionales”, en Semillero de ideas, UABC, National Law Center for Inter-American Free Trade, México, Baja California, año III, n.5, septiembre – diciembre 2000, pág. 38.

Es decir, así como los particulares se sirven de los contratos para estipular derechos y obligaciones entre sí, los sujetos de derecho internacional y particularmente los Estados, celebran tratados sobre las más variadas materias con la intención de crear derechos y obligaciones que se rigen, por supuesto, por el Derecho Internacional Público.

En el ámbito internacional, el derecho de los tratados, ha pasado de ser derecho consuetudinario a ser derecho codificado, a partir de la celebración de las Convenciones de Viena de 1969, sobre Derecho de los Tratados (también llamada “el tratado de tratados”<sup>2</sup>) y la de 1986 sobre Tratados celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados. Respecto a nuestra legislación interna, el 2 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Sobre Celebración de Tratados.

### **1.1.1 Definición**

De la lectura de las definiciones previstas tanto en Viena 1969 como en la de nuestra legislación, podemos decir de manera general que un tratado es, un acuerdo celebrado entre las partes reconocidas por el derecho internacional público, por escrito, regido por el derecho internacional, del cual no importa su denominación particular. Al respecto cada uno de los ordenamientos, establecen lo siguiente:

Convención de Viena de 1969.

2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:

---

<sup>2</sup> NGUYEN, Quoc Dinti, “Droit International Public”, 6d ed, Librairie generale de droit et de jurisprudence, Paris, 1999, pág. 234.

a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.<sup>3</sup>

La última parte de la definición de Viena 1969 sobre el derecho de los tratados, deja sin sentido las viejas discusiones referentes a si existe diferencia entre los términos: “convención”, “acuerdo”, “pacto”, “protocolo”, “estatuto”, “declaración”, “convenio”, etcétera y otros más, así pues debemos entender que no importa la nomenclatura, son todos sinónimos de “tratado internacional”<sup>4</sup>. Desde 1980, cuando cobra vigencia la convención, “se entienden como sinónimos todos estos términos y otros que pudieran utilizarse y se atiende más al contenido, para calificar a un tratado como tal.”<sup>5</sup>

La definición de nuestra legislación es casi idéntica a la del ordenamiento anterior, a saber:

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- “Tratado”: es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

---

<sup>3</sup> ONU, “ Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, Parte I. art. 2. a)

<sup>4</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “Derecho internacional público”, 1ª ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991, pág. 46.

<sup>5</sup> PELAYO TORRES, María Candelaria, “Régimen jurídico de los tratados internacionales”, en Semillero de ideas, *op.cit.*, pág. 39.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.<sup>6</sup>

Es preciso mencionar que la definición clásica de tratado contenida en Viena 1969, “ha sido rebasada por la realidad internacional, dado que fue necesario regular los acuerdos entre Estados y organismos internacionales.”<sup>7</sup>

Por esa razón se hará referencia a la definición establecida en el artículo 2.1.a), esta vez tomada de Viena 1986. Si bien la primera parte del artículo es idéntica al punto 2.1.a) de Viena 1969, sin embargo en Viena 1986 se han agregado nuevas disposiciones que complementan la definición de tratado, a saber:

2.1.a) ...

- (i) entre uno o más Estados y uno o más Organismos Internacionales; o
- (ii) entre Organismos Internacionales.

Ya sea que los preceptos del mismo estén contenidos en un solo instrumento o en dos o más relativos y cualquiera que sea su denominación particular.

Dado que México ratificó la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial,<sup>8</sup> con la UNESCO, llegado el momento, nuestro país tendrá que dar cumplimiento a sus ordenamientos.

Así pues, las definiciones oficiales del término Tratado, se deben tener en cuenta para entender mejor el origen del presente estudio, que radica

---

<sup>6</sup> Senado de la República, “Ley Sobre la Celebración de Tratados”, México 1992. art. 2.I.

<sup>7</sup> LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, “Derecho internacional público contemporáneo e instrumentos internacionales”, 1ª ed., Porrúa, México, D.F. 2003, pág 27.

<sup>8</sup> Ver Anexo 1.

básicamente en las obligaciones derivadas de una Convención Internacional, firmada y ratificada por nuestro país con una Organización Internacional.

### **1.1.2 Los Tratados como fuente del Derecho Internacional.**

El siguiente punto de la investigación tiene, por naturaleza propia, un problema intrínseco que versa en establecer qué y cuáles son las fuentes del derecho internacional. El problema se crea desde que las reglas del derecho han tenido que ser diferenciadas y catalogadas como fuentes y que nos interesan, en el sentido de que cobran fuerza legal para el surgimiento de nuevas reglas de conducta, que tendrá que acatar la comunidad internacional.<sup>9</sup> El estudio de las fuentes del derecho internacional "... es fundamental para el estudio del derecho de los tratados. Dado que los tratados en sí, son fuente creadora de derecho internacional"<sup>10</sup>, como se explicará en párrafos subsecuentes. Por "fuentes" debemos entender todas aquellas disposiciones que operan en el sistema legal a nivel técnico<sup>11</sup>. Así también, la simple expresión "fuentes del derecho" se encuentra tradicionalmente limitada a los métodos de creación de normas jurídicas, es decir, a las reglas generales y permanentes capaces de ser aplicadas repetidamente, sin límite alguno.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law, Volume 1 PEACE parts 2 to 4", 9a ed, 2 vols, Longman, United Kingdom, 1996, pág. 1221.

<sup>10</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, "Principles of public international law", 6<sup>th</sup> ed, Oxford U. Press, Londres, 2003, pág 1.

<sup>11</sup> Cfr. SHAW, Malcom Nathan, "International law", 5<sup>th</sup> ed, Cambridge U. Press, Edinburgh, 2003 pág. 67.

<sup>12</sup> Cfr. SORENSEN, Max, "Manual de derecho internacional público". FCE, México 2004, 5<sup>a</sup> ed, 9<sup>a</sup> re, pág.152.

Las fuentes del derecho internacional no deben confundirse con la base del derecho internacional; esto debe ser fundamentado por el consentimiento generalizado de la comunidad internacional. Las fuentes del derecho, por otro lado, intentan que las reglas particulares que conforman el sistema y el proceso por el cual fueron creadas dichas reglas se conviertan en normas de derecho.<sup>13</sup> El problema más frecuente con el que nos enfrentamos, al estudiar las fuentes del Derecho Internacional Público, estriba simplemente en “determinar qué es lo que el derecho internacional prohíbe, permite o exige que se haga, en relación con hechos concretos.”<sup>14</sup> Este criterio restrictivo da lugar a problemas especiales en relación con el sistema jurídico internacional, una de cuyas características es que contiene relativamente pocas reglas de “derecho internacional general” que obliguen a todos los Estados que forman parte de la comunidad internacional.<sup>15</sup> Las clases y el número de las fuentes del derecho dependen del carácter y del grado de desarrollo y organización de cada comunidad, y del sistema jurídico que posea.<sup>16</sup>

Entonces se debe considerar, lo estipulado por la doctrina, a continuación se hará la transcripción del artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 38:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

---

<sup>13</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law: Peace", *op.cit.*, pág. 1223.

<sup>14</sup> SORENSEN, Max, "Manual de derecho internacional público", *op.cit.*, pág.151.

<sup>15</sup> Ibidem, pág. 152.

<sup>16</sup> Idem.

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
  - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
  - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
  - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

En el estudio del derecho internacional público, la práctica y la costumbre nos han hecho mirar hacia los juristas de renombre internacional, para sustentar el argumento de que en el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, están contenidas las fuentes del derecho internacional. A continuación, para dar ejemplo de lo anterior, se hará cita textual de algunos autores, cuyas obras así lo establecen.

En la obra de Ian Brawnlie:

“E l artículo 38 párrafo I del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia enumera con autoridad las fuentes del derecho internacional, en la forma siguiente:...”<sup>17</sup>

En el caso de Sir Robert Jennings:

---

<sup>17</sup> BRAWNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 3.

“Es la práctica de los Estados lo que ha demostrado cuáles son las fuentes del derecho internacional, reconocidas como tal, sin embargo es útil, consultar el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que establece:...”<sup>18</sup>

Si bien los autores citados en los párrafos anteriores cuentan con reconocimiento internacional, también se hará cita de autores mexicanos, quienes gozan del mismo prestigio, y en cuyas obras se cita a las fuentes del derecho internacional. El doctor Carlos Arellano García establece en su obra:

“Al estatuto de la Corte Internacional de Justicia, le corresponde el honor de establecer un dispositivo de enorme trascendencia actual pues, esboza, en el artículo 38, las fuentes del Derecho Internacional Público. Tal dispositivo establece literalmente: *Artículo 38...*”<sup>19</sup>

Por su parte el doctor Becerra Ramírez:

“Se entiende por fuentes, las formas de manifestación del derecho internacional. Tradicionalmente se ha tomado el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia..., como indicador “oficial” de las fuentes del derecho internacional.”<sup>20</sup>

Debemos tener en mente, que si bien, según el consenso general pero no absoluto, toda la doctrina concuerda al considerar lo establecido en el artículo 38. Del artículo anterior se derivan innumerables problemas y discrepancias respecto de su interpretación: “Si consideramos al pie de la letra

---

<sup>18</sup> JENNINGS, Robert, *et al.*, “Oppenheim’s International Law: Peace”, *op.cit.*, pág. 1225.

<sup>19</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, “Primer curso de derecho internacional público”, 2ª ed, Porrúa, México, 2005, pág. 184.

<sup>20</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “Derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.24.

el artículo, éste enumera las normas del derecho internacional que la Corte debe aplicar y no tiene, en rigor, ningún otro alcance.”<sup>21</sup> Existe un problema respecto a la interpretación del artículo, dado que de éste se pueden inferir dos aspectos: “... uno de carácter ejemplificativo o numerativo de las fuentes señaladas en la disposición y en la importancia jerárquica en que puedan estar enumeradas”<sup>22</sup>. Sin embargo, su ámbito es indiscutiblemente mucho más amplio, en vista de que la función de la Corte es “decidir conforme al derecho internacional, las controversias que le sean sometidas.”<sup>23</sup> Debido a lo anterior, hay que considerar que lo establecido en su contenido es “... puramente descriptivo y no tiene por objeto restringir en forma alguna la operación de las fuentes que se describen.”<sup>24</sup> Aunque se puede pensar que lo establecido en este artículo, marca cierta jerarquía de las fuentes, se sabe que esa situación no es así; en realidad la Corte Internacional puede utilizar, cuando así lo requiera, en un caso específico, cualquiera de las disposiciones contenidas en el párrafo I. El hecho de que lo contenido en el inciso (a) del artículo sea lo primero, se explica por la simple razón, de que es una fuente que implica la obligación mutua de las partes. Las convenciones internacionales, no sólo son una fuente primaria de reglas de aplicación general; sino que los tratados proveen evidencia de la formación de costumbre.”<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> SORENSEN, Max, “Manual de derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.152.

<sup>22</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “Derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.25.

<sup>23</sup> SORENSEN, Max, “Manual de derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.152.

<sup>24</sup> JIMÉNEZ de ARÉCHEGA, E., “Curso de derecho internacional público”, Montevideo, 1979, tomo I, p. 55, citado por BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “Derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.26.

<sup>25</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 13.

Para concluir con el análisis del artículo, debemos recordar siempre que, éste no establece, tal cual, el contenido de las fuentes formales del derecho internacional, usualmente eso se infiere. Sin embargo, lo que hace valer su contenido no es más que la práctica de los estados.<sup>26</sup>

Algunos autores que se han citado hasta el momento en la presente investigación, pueden ser considerados como publicistas de mayor competencia, incurriendo así también, en el supuesto establecido en el artículo 38.I.d), ya que las doctrinas de dichos publicistas sirven a su vez, para analizar diversos conflictos que se presentan en el estudio del derecho internacional público. En base a esto, *Shaw* ha escrito que “ ... algunos autores han señalado que lo dispuesto en el artículo 38, respecto a que las convenciones internacionales, la costumbre y los principios generales del derecho, enunciados en dicho artículo, han sido descritos como los exclusivos para llevar a cabo el proceso de la creación de derecho, mientras que las decisiones judiciales, los textos académicos son previstos como agentes que ayudan a determinar el derecho, y son los que observan que lo que se discute sea conforme a derecho.”<sup>27</sup>

En el estudio de las fuentes del derecho internacional público es necesario hacer distinción entre las fuentes formales y las materiales, así como también es necesario tener en cuenta que éste “... es uno de los temas más

---

<sup>26</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, “Oppenheim’s International Law: Peace”, *op.cit.*, pág. 1225.

<sup>27</sup> Cfr. SHAW, Malcom Nathan, “International law”, *op.cit.*, pág. 67.

importantes y más complejos del derecho internacional público.”<sup>28</sup> Tal y como lo establece Sir Robert Jennings en su obra: “... Se debe señalar respecto a esto, que se deben diferenciar entre las fuentes formales y las materiales del derecho internacional. Las formales, son aquellas fuentes, de donde deriva la obligatoriedad de las normas legales y las materiales son las que hacen referencia al contenido de las normas.”<sup>29</sup> Otro ejemplo de lo mismo concluye que: en el entendido de que “... las formales son aquellos procedimientos o métodos de creación de reglas de aplicación general que son legalmente vinculantes a las partes”.<sup>30</sup>

Ejemplo de ello son aquellos tratados de índole contractual, pero que a diferencia de otros, éstos tienen algunos matices o aspectos de leyes, hablamos pues de los “tratados generadores de derecho”<sup>31</sup>. Los primeros rigen únicamente las relaciones mutuas entre las partes y sólo vinculan a las partes que los ratificaron, pero el número de partes, la aceptación explícita de las normas del derecho, y en algunos casos la declaratoria natural de sus previsiones, producen un efecto poderoso en la creación de derecho, que al final lo único que demuestra es la práctica generalizada de los Estados, es decir costumbre,<sup>32</sup> los otros tienen por objeto, en cambio, fijar reglas generales como

---

<sup>28</sup> RIVA PALACIO, LAVÍN, Antonio, “Fuentes del derecho internacional público”, en LARA PATRÓN, Rubén (compilador), Derecho internacional público, 1ª ed, Iure, México, 2006, pág. 75.

<sup>29</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, “Oppenheim’s International Law: Peace”, *op.cit.*, pág. 1221.

<sup>30</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 12.

<sup>31</sup> En inglés *Law Making Treaties*.

<sup>32</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 12.

lo hace una ley general dentro del Estado.<sup>33</sup>

Si hablamos de tratados generadores de derecho, debemos tener en mente que éstos son considerados (debido a la importancia de sus contenidos), como fuente inconfundible de derecho internacional, así también tienen el propósito de establecer normas generales de conducta entre un número considerable de Estados.<sup>34</sup> Esta clase de tratados junto a las conclusiones de conferencias internacionales, las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y los proyectos adoptados por la Comisión de Derecho Internacional<sup>35</sup>, tienen influencia directa sobre el contenido del derecho.<sup>36</sup>

Hay que tener siempre en cuenta que, en principio, todos los tratados son generadores de derecho, en el entendido de que establecen normas de conducta con las cuales las partes están obligadas a observarlas como derecho.<sup>37</sup>

Las fuentes materiales, son aquellas que evidencian la existencia de reglas que, cuando se aprueban, tienen el estatus de reglas de aplicación general y legalmente vinculantes. Dentro del derecho interno de cada país, el concepto de fuente formal del derecho, generalmente hace referencia a los mecanismos constitucionales para la creación de leyes, tal es el caso del Reino Unido, donde una ley es obligatoria por el principio de supremacía con

---

<sup>33</sup> SORENSEN, Max, "Manual de derecho internacional público", *op.cit.*, pág.157.

<sup>34</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law: Peace", *op.cit.*, pág 1204.

<sup>35</sup> En inglés *International Law Commission*. (ILC)

<sup>36</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, "Principles of public international law", *op.cit.*, pág. 11.

<sup>37</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law: Peace", *op.cit.*, pág 1205.

que cuentan los Actos del Parlamento.<sup>38</sup> Así pues se debe enfatizar que en el derecho internacional el tema se vuelve más complejo que en el plano nacional, por que a diferencia de éste, no existe ningún organismo internacional que legisle o esté facultado para la creación de normas de derecho, ni para expedirlas, revisarlas o modificarlas.<sup>39</sup> En el caso de México, el proceso de creación de leyes se ve regulado por la Constitución, la que faculta a los órganos legislativos para hacerlo.<sup>40</sup>

Podemos inferir entonces que de cierta manera las fuentes formales no existen en el derecho internacional, al carecer de mecanismos específicos, para la creación de leyes en el ámbito internacional<sup>41</sup>, sin embargo no hay que dejar a un lado que “los tratados, son el método más directo y formal para la creación de derecho internacional”.<sup>42</sup> Estos procesos de creación de leyes se ven mejor reflejadas en las fuentes materiales, las que se sustentan en decisiones de la Corte Internacional, en resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas concernientes a derecho, y en tratados multilaterales concernientes a la codificación y el desarrollo de reglas del derecho internacional.<sup>43</sup>

### **1.1.3 Naturaleza jurídica de los tratados.**

---

<sup>38</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 1.

<sup>39</sup> RIVA PALACIO, LAVÍN, Antonio, “Fuentes del derecho internacional público”, *op.cit.*, pág. 76.

<sup>40</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, “Derecho constitucional mexicano”, 7<sup>a</sup> ed, Porrúa, México, 2005, pág. 139.

<sup>41</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 12.

<sup>42</sup> Cfr. SHAW, Malcom Nathan, “International law”, *op.cit.*, pág. 810.

<sup>43</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 2.

Desde la más remota antigüedad, los príncipes y los Estados han concluido tratados internacionales, sin embargo en poco más de un siglo y medio, este instrumento esencial de las relaciones internacionales ha experimentado una transformación considerable. En conjunto, el *corpus* de los tratados concluidos hasta la fecha, confirma la realidad y la sustancia de una sociedad internacional de la que los tratados obtienen a su vez, y en cada ocasión en mayor medida, sus características jurídicas.<sup>44</sup>

Algunos autores consideran que el derecho internacional tiene la misma estructura jerárquica que el derecho interno, con los distintos niveles de derecho constitucional, leyes ordinarias, legislación subordinada, fallos judiciales y actos de los individuos. En el derecho internacional, de acuerdo a este criterio, el nivel más alto lo constituyen los tratados y la costumbre. Los tratados, cuya fuerza obligatoria depende de la regla consuetudinaria quizás la más antigua del derecho internacional<sup>45</sup>, *pacta sunt servanda*, ocupan un plano directamente inferior; y, por último, al final de la escala se encuentran los fallos judiciales y los actos de instituciones internacionales, realizados en ejecución de los tratados.<sup>46</sup> Por *pacta sunt servanda* debemos entender que “es el principio con el que los acuerdos internacionales son vinculantes e

---

<sup>44</sup> REUTER, Paul, “Introducción al derecho de los tratados”, 2ª ed, 1ª re, FCE, México, 2004, págs. 13 -15.

<sup>45</sup> SALDAÑA PEREZ, Juan Manuel, “Comercio Internacional: régimen jurídico económico”, 1ª ed, Porrúa, México, 2005. pág. 68.

<sup>46</sup> Cfr. SORENSEN, Max, “Manual de derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.191.

implementados de buena fe.”<sup>47</sup> Según lo establece Viena 1969, que a la letra dice:

Art. 26:

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

En último análisis, todas estas reglas derivadas de un tratado internacional dependen siempre de la norma *pacta sunt servanda*. “Si esa regla se desechara, toda la superestructura del derecho internacional contemporáneo se desplomaría, con resultados que son obviamente presumibles para la comunidad internacional.”<sup>48</sup> También hay opiniones en contra de este principio, si bien algunos críticos del derecho internacional afirman que éste no existe porque algunas grandes potencias lo violan o porque su sistema no posee órganos centralizados de aplicación forzosa de sus normas, omiten que en las relaciones internacionales nos encontramos con un enjambre de tratados en donde el principio *pacta sunt servanda* tiene una vigorosa aplicación.<sup>49</sup>

El derecho internacional, al igual que cualquier otra rama del derecho, confiere a sus “sujetos” derechos y obligaciones. Tal es la función de todos los sistemas jurídicos, y el resultado de ello es que cada uno de tales sistemas, junto con las normas que lo integran, está en una situación de superioridad en relación con sus sujetos y tiene para ello carácter obligatorio.<sup>50</sup> El fundamento del carácter obligatorio de las reglas convencionales merece un examen. La

---

<sup>47</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. X.

<sup>48</sup> Cfr. SORENSEN, Max, “Manual de derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.158.

<sup>49</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “Derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.26.

<sup>50</sup> Cfr. SORENSEN, Max, “Manual de derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.150.

primera aplicación de dicho carácter obligatorio sugiere que, al firmar un tratado, las partes adquieren obligaciones cuyo contenido se define en el texto del tratado. El que dichos compromisos tengan que cumplirse es una regla elemental, de acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*, podría ser una regla universal de moralidad. Sin embargo, sólo obligaciones morales, no legales, pueden surgir de una regla o principio moral. Por este motivo, con el propósito de investir de carácter jurídico al deber de cumplir las obligaciones de los tratados, algunos tratadistas han recurrido al concepto del derecho natural.<sup>51</sup>

Así pues, podemos sostener que la naturaleza jurídica de las normas y tratados regulados por el derecho internacional, tienen su fundamento en el simple consentimiento de los Estados. No debemos olvidar que la voluntad de los Estados normalmente predomina en la creación de normas de derecho internacional.<sup>52</sup> Como es bien sabido, la costumbre y los tratados son las principales fuentes del derecho internacional, ya que ambas gozan del consentimiento de los Estados.

## **1.2 Derecho de los tratados.**

Como consecuencia natural de la proliferación de tratados y convenios internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años. “El derecho de los tratados se ocupa de las cuestiones relativas al contenido y obligatoriedad entre Estados, en el entendido

---

<sup>51</sup> Cfr. SORENSEN, Max, “Manual de derecho internacional público”, *op.cit.*, pág. 158.

<sup>52</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, “Oppenheim’s International Law: Peace”, *op.cit.*, pág 1216.

de que éstos adquirieron un compromiso al ratificar, de manera expresa, un instrumento internacional.”<sup>53</sup>

La codificación del derecho de los tratados, con todos los defectos que se le quieran encontrar, ha servido para fundar la práctica de los Estados; ha cristalizado en normas interpretativas, reglas complementarias, preceptos que colman lagunas; ha establecido la extensión y el alcance de algunas reglas previas que mostraban inconsistencia, y sin duda vino a llenar un vacío.<sup>54</sup> En primer lugar, debe distinguirse entre los tratados bilaterales, concluidos sólo entre dos Estados, y los tratados multilaterales, celebrados por más de dos Estados, o por más de dos Estados y una Organización Internacional.

Por otro lado, el surgimiento de los tratados multilaterales aparece a principios del siglo XIX, inicialmente como una mera cuestión de forma, ya que pareció razonable sustituir todo un grupo de tratados bilaterales con un solo instrumento multilateral.<sup>55</sup> De entre los tratados multilaterales encontramos a los “tratados colectivos” (la modalidad de “tratados multilaterales generales” como es el caso de la Carta de San Francisco). Estos son tratados firmados generalmente por un número importante de Estados, abiertos a la adhesión de otros, y destinados a establecer reglas generales aplicables con independencia del número o de la importancia política de las partes. Los ejemplos de tratados colectivos son innumerables y cubren diversas materias.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> Cfr. BRAWNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 13.

<sup>54</sup> SEPÚLVEDA, César, “El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI”, 1ª ed, FCE, México, 1995. p. 187.

<sup>55</sup> REUTER, Paul, “Introducción al derecho de los tratados”, *op.cit.*, pág. 15.

<sup>56</sup> Cfr. SORENSEN, Max, “Manual de derecho internacional público”, *op.cit.*, pág. 156.

En los sectores de salud pública, las comunicaciones, la seguridad marítima, la protección de los recursos marítimos, la propiedad literaria, artística y científica, la unificación metrológica y la protección de ciertos derechos humanos básicos, se recurrió a los tratados multilaterales con un propósito enteramente nuevo: el de la defensa de los intereses comunes de la humanidad,<sup>57</sup> como es el caso de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible. Las organizaciones internacionales surgen mayoritariamente fundamentadas en los tratados multilaterales que las crean y que se establecen como actas constitutivas. A medida que se desarrollan, estas organizaciones propician, a su vez, una expansión considerable de la elaboración y celebración de tratados.<sup>58</sup>

Sin embargo, un tratado multilateral elaborado en un congreso o en una conferencia no es el producto final y definitivo de una solidaridad creciente. Las conferencias adquieren carácter periódico, establecen secretarías permanentes y crean órganos que gozan de cierta autonomía jurídica frente a los Estados participantes: inicialmente en cuestiones secundarias, y luego, poco a poco, en asuntos cada vez más importantes. En el caso particular de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ésta fue creada en la trigésima segunda sesión de la conferencia general de la UNESCO, realizada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre del 2003.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Cfr. REUTER, Paul, "Introducción al derecho de los tratados", *op.cit.*, pág. 15.

<sup>58</sup> *Ibidem*, pág. 16.

<sup>59</sup> UNESCO REPORTS, "New strategies and concepts on tangible and intangible heritage in the globalized World" en World Culture Report, n.1, París Francia, 2004, <http://www.unesco.org/culture/worldreport/>.

Los tratados multilaterales y las organizaciones internacionales constituyen los factores principales de la evolución de las relaciones convencionales, y ambos son el resultado de la creciente solidaridad mundial. A finales de la Segunda Guerra Mundial se sentaron las bases de la futura expansión extraordinaria de las organizaciones internacionales, misma que, en lo particular, habrían de desempeñar un papel preponderante en toda la evolución del derecho de los tratados. Por otra parte, un número cada vez mayor de convenios se elabora, de hecho, en el seno de alguna organización. Un nuevo desarrollo, que se debe al incremento del número y la actividad de estas organizaciones, lo constituye la cantidad extraordinaria de acuerdos concluidos entre ellas, o entre ellas y los Estados, y la práctica de las secretarías internacionales contribuye a poner de manifiesto su creatividad.<sup>60</sup>

Para que un tratado internacional tenga plena vigencia se requiere normalmente que las partes agoten una serie de etapas y que cumplan con ciertas formalidades, las cuales serán diferentes dependiendo del tipo de tratado.<sup>61</sup> Dichas formalidades son las siguientes: la negociación del tratado, la adopción del texto, y finalmente la manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. La negociación del tratado se realiza por la vía diplomática, en una conferencia internacional, o en una vía convenida por los representantes de los Estados. En lo que se refiere a la adopción del texto, ésta se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en la elaboración, pero en el caso de la adopción del texto de un tratado en una

---

<sup>60</sup> Cfr. REUTER, Paul, "Introducción al derecho de los tratados", *op.cit.*, págs. 16, 26, 27.

<sup>61</sup> Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, "Derecho internacional público", *op.cit.*, pág.32.

conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. En lo relativo a la manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado, encontramos en Viena 1969 las siguientes formas: la firma, el canje de instrumentos y la ratificación. Asimismo, los tratados internacionales están compuestos de preámbulo, que en muchas ocasiones es la exposición de motivos, del clausulado y al final la fecha de realización.<sup>62</sup>

### **1.2.1 Convenciones de Viena de 1969 y de 1986**

En 1966, la Comisión de Derecho Internacional adoptó el reporte final sobre el derecho de los tratados, mismo que contenía el anteproyecto de varios artículos y comentarios sobre los mismos. Esto sirvió de antecedente para otra Conferencia que congregó a representantes de más de 100 Estados, la cual fue llevada a cabo en Viena en dos sesiones, una en 1968 y la otra en 1969, y cuyo exitoso resultado fue la adopción de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ésta entró en vigor hasta el 27 de enero de 1980.<sup>63</sup>

Para marzo de 1986, una nueva convención en materia de tratados fue

---

<sup>62</sup> Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, "Derecho internacional público", *op.cit.*, pág.32.

<sup>63</sup> VALLARTA M, José Luis, "Derecho internacional público", 1ª ed, Porrúa, México, 2006, pág.54.

concluida, también realizada en la ciudad de Viena y con base en el trabajo preparatorio de la Comisión de Derecho Internacional, esta vez sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales y entre Organizaciones Internacionales. Esta nueva convención tiene un efecto más amplio para su aplicación y para acuerdos internacionales entre aquellas partes designadas por los tratados, y se extienden a éstas sustancialmente las mismas reglas, *mutatis mutandis*, tal como se aplica para tratados entre Estados bajo la Convención de Viena de 1969.<sup>64</sup> La convención de Viena 1986, relativa a las organizaciones internacionales, específicamente previene dos posibilidades para ello: la adopción del texto de un tratado debe efectuarse por consentimiento de todos los estados y de todas las organizaciones internacionales o, según sea el caso, de todas las organizaciones participantes en su elaboración.<sup>65</sup>

Los libros de texto de derecho internacional público enseñan que la conclusión de los tratados atraviesa por tres fases: la negociación, la firma y la ratificación.

Son diversos los momentos del procedimiento de celebración de un tratado, sin embargo, en los siguientes puntos de la presente investigación, se

---

<sup>64</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law: Peace", *op.cit.*, pág 1197.

<sup>65</sup> MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *et al.*, "Derecho internacional público", 1ª ed, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981, pág. 47.

desarrollarán las formalidades del consentimiento, para la adopción de los tratados.

### **1.2.2 La firma**

La firma es la formalidad que constituye un medio de expresión del consentimiento del Estado en obligarse por el tratado cuando éste estipula que la firma tendrá dicho efecto; conste de otro modo que los Estados negociadores han acordado que la firma tenga dicho efecto; “la intención del Estado de que se trate de dar dicho efecto a la firma se deduzca de los plenos poderes de su representante o haya sido manifestada durante las negociaciones, aun cuando las demás partes requieran ratificación u otro procedimiento comparable. Claro que no se acepta unánimemente tanto en la práctica como en la doctrina la posición de que sea solamente la firma la manera de expresar el consentimiento, la práctica mexicana exige siempre la ratificación de los tratados que el ejecutivo realice”.<sup>66</sup>

La convención de Viena 1969, establece:

12. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma.

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante.

La firma puede estamparse con un carácter provisional sujeta a confirmación. No hay que olvidar que la firma tiene un peso político

---

<sup>66</sup> Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “Derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.36.

considerable, ya que el Estado manifiesta su determinación de continuar el proceso de concertación y de ahí que en ocasiones los Estados signen con carácter provisional un tratado, a reserva de estampar definitivamente su firma. Algunos Estados son cautos en firmar un texto, aún cuando sólo asuma plenitud jurídica con la ratificación.<sup>67</sup>

Sin embargo cabe destacar que una de las funciones más importantes de la firma es la autenticación del texto de un tratado, es necesaria para que los Estados participantes en la negociación sepan, de modo definitivo, antes de que hayan de decidir si serán parte de un tratado, cuál es el contenido del tratado, que han de suscribir. Por esta razón tiene que haber un momento en el cual el proyecto sobre el cual se han puesto de acuerdo las partes, quede establecido como texto del tratado y no pueda ser alterado. “La autenticación es el procedimiento por el cual se establece el texto definitivo y consiste en un acto por el cual se certifica que ese texto es correcto y auténtico”.<sup>68</sup>

Viena 1969 en su Parte II, artículo 10 b), dispone que el texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo: “mediante la firma, la firma *ad referendum*<sup>69</sup> o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados”.

Sobre el tema de la autenticación del texto de un tratado, lograda gracias a la firma, cabe ahondar que, si bien el texto de un tratado puede ser autenticado de otras maneras, por ejemplo, incorporándolo al acto final

---

<sup>67</sup> Cfr. MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *et al.*, “Derecho internacional público”, *op.cit.*, pág. 51.

<sup>68</sup> *Ibidem*, pág. 52.

<sup>69</sup> Las firmas *ad referendum* hacen constar que consentimiento de un Estado a obligarse por un tratado, requiere su posterior ratificación.

o inicial de una conferencia,<sup>70</sup> tal es el caso que atañe a México, dado que, después de su presencia y activa participación en la conferencia que creó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, dejó firmada la misma.

Es necesario conocer qué otros efectos legales aparte de la autenticación se derivan de la firma, por tal motivo a continuación se expondrán algunos de éstos:

- Cuando la firma es objeto de ratificación, aceptación o aprobación, no establece consentimiento para contraer obligaciones.<sup>71</sup>
- En adición al punto anterior, la firma sólo posiciona al Estado firmante frente a la ratificación, la aceptación o aprobación de un tratado,<sup>72</sup>
- La firma no crea obligación alguna para ratificar un tratado y someterse a su contenido.<sup>73</sup>
- La firma realizada por un representante estatal con suma autoridad expresa el consentimiento del Estado firmante, para ser obligado por el tratado en un futuro.<sup>74</sup>
- El Estado acepta el contenido del texto, independientemente de su aceptación o rechazo y por ende no deberá actuar en contra del objeto y propósito del tratado, si está firmado y está pendiente la ratificación.<sup>75</sup>

---

<sup>70</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, "Principles of public international law", *op.cit.*, pág. 610.

<sup>71</sup> *Ibidem*, pág. 616.

<sup>72</sup> Cfr. SORENSEN, Max, "Manual de derecho internacional público", *op.cit.*, pág.473.

<sup>73</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, "Principles of public international law", *op.cit.*, pág. 617.

<sup>74</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law: Peace", *op.cit.*, pág 1225.

<sup>75</sup> Cfr. SHAW, Malcom Nathan, "International law", *op.cit.*, pág. 818.

- No se debe descartar que Viena 1969 admite la posibilidad de que los tratados entren en vigor con la firma, pero para ello es preciso que el régimen constitucional interno del Estado en cuestión lo admita.<sup>76</sup>

Así pues, concluimos el análisis general de esta formalidad de los tratados, en el punto 2.3.2 de la presente investigación, se hará referencia al proceso de firma de la Convención, realizado por México.

### **1.2.3 La ratificación**

La figura de la ratificación surgió con los movimientos democráticos en el mundo, que limitaron la facultad omnímoda del Ejecutivo, llámese rey, monarca o emperador, para imponerle unilateralmente obligaciones al conjunto estatal.

Originalmente, la ratificación deriva del mandato del derecho romano.<sup>77</sup>

La función de la ratificación ha experimentado cambios considerables durante los últimos tres siglos. Su principal función es expresar el consentimiento para obligarse por un tratado: esto sucede hasta que el Estado deposita su instrumento de ratificación, previa firma del tratado.<sup>78</sup>

La definición de los tratados establece, en primer lugar, que aquello que se califique de tratado debe ser un acuerdo internacional, y que éste debe basarse en la coincidencia de las diferentes partes. Generalmente la voluntad de cada parte se manifiesta por el procedimiento de la ratificación o de la aceptación.

---

<sup>76</sup> MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *et al.*, "Derecho Internacional", *op.cit.*, pág. 51.

<sup>77</sup> Cfr. SORENSEN, Max, "Manual de derecho internacional público", *op.cit.*, pág.213.

<sup>78</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law: Peace", *op.cit.*, pág 1227.

La necesidad de una institución como la ratificación es, principalmente, porque los Estados necesitan algo de tiempo después de la firma del tratado, antes de adquirir el compromiso de obligarse con las disposiciones del mismo si así ocurre.<sup>79</sup> La ratificación comprende por regla general una aprobación legislativa interna. En nuestro caso, la aprobación está encomendada al Senado y la ratificación propiamente dicha, que se realiza en el plano internacional y manifiesta la voluntad final del Estado para obligarse, es responsabilidad del Presidente de la República. Cabe enfatizar que, “desde 1874, es el Senado el encargado de la aprobación de los tratados”.<sup>80</sup> En el artículo 76 de nuestra Constitución, se establecen las facultades exclusivas del Senado y la primera de ellas determina:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

En nuestro orden jurídico interno, se requiere la promulgación y publicación de los tratados con el fin de imprimirle plena eficacia jurídica. La ratificación es la fase que perfecciona jurídicamente a un tratado y manifiesta la voluntad postrera del Estado para obligarse internacionalmente, confirmando así su naturaleza.

---

<sup>79</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law: Peace", *op.cit.*, pág 1227

<sup>80</sup> Cfr. MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *et al.*, "Derecho Internacional", *op.cit.*, pág. 53.

La Convención de Viena 1969 en su artículo 2.1.b) entiende por ratificación: “el acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”, la ratificación a que se refiere Viena 1969 es un acto solemne; se formula en un documento especial y se deposita o se canjea, ya que “el tratado es obligatorio a partir de su depósito o canje”.<sup>81</sup>

Lord McNair, antiguo presidente de la Corte Internacional de Justicia y autor clásico de *The Law of the Treaties*, aborda en su libro cuatro significados frecuentes del término ratificación: 1) el acto del órgano apropiado del Estado de obligarse por un tratado. Este es el significado de la ratificación en un sentido constitucional; 2) el procedimiento internacional, que da a un tratado la capacidad de entrar en vigor por el método formal de intercambio o depósito del instrumento de ratificación. Es sabido que, en el caso de los tratados bilaterales, el trámite precedente es el intercambio de ratificaciones y en los multilaterales el depósito de los instrumentos de ratificación ante uno o varios depositarios, o bien, como ocurre a menudo, ante el Secretario General de la Naciones Unidas; 3) el documento sellado o autenticado de alguna otra manera, por el cual el Estado expresa su voluntad de obligarse por el tratado; y 4) popularmente implica la aprobación del órgano legislativo u otro órgano estatal cuya aprobación pueda ser necesaria. Lord McNair, pulcro en el empleo de la terminología, califica de infortunado el uso de la palabra en este sentido y recomienda que deberá ser evitado.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “Derecho internacional público”, *op.cit.*, pág.39

<sup>82</sup> Cfr. MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *et al.*, “Derecho Internacional”, *op.cit.*, pág. 53

Si vemos a la ratificación en un segundo plano, nos damos cuenta que en ésta se envuelve el consentimiento de los Estados para vincularse jurídicamente.<sup>83</sup> Si bien la ratificación (o aprobación) fue en sus orígenes una función de los Estados soberanos, en nuestros tiempos la ratificación ha tomado la forma de control constitucional de los mismos. Debido al arduo trabajo que los Estados realizan para la elaboración de sus instrumentos de ratificación, en la práctica se distinguen dos posiciones, una de ellas establece que la ratificación sólo será necesaria si las partes así lo convienen, mientras que la otra postura sostiene que la ratificación debe ser siempre necesaria para la seguridad de los Estados.<sup>84</sup>

En la ratificación emitida por nuestro Senado, es en el último párrafo en donde se expresa la voluntad de nuestro país para obligarse a la CPSPCI, que a la letra señala:

“Como corolario a lo anterior, basta decir que la ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, refuerza las identidades locales y nacionales, así como la apertura y el respeto a la diversidad cultural, misma que constituye un factor de equilibrio no sólo frente a la globalización socioeconómica contemporánea, sino también frente a los excesos de la intolerancia cultural.”<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Cfr. BRAUNLIE, Ian, “Principles of public international law”, *op.cit.*, pág. 619.

<sup>84</sup> Cfr. SHAW, Malcom Nathan, “International law”, *op.cit.*, pág. 819.

<sup>85</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA, “Proyecto de decreto para la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, Octubre, 2005, No. 129 en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx), consultado 2 de marzo de 2007.

La doctrina señala las características que debe cumplir el proceso de la ratificación, a saber: 1) un tratado no puede ser ratificado de manera parcial, 2) alteraciones al tratado no son posibles, sólo por el hecho de ratificarlo; 3) no hay obligación expresa para ratificar un tratado,<sup>86</sup> 4) la ratificación no tiene efecto retroactivo, 5) la ratificación hace legalmente vinculante a un tratado, sólo si la ratificación no está viciada, de error y fraude; 6) la ratificación normalmente toma la forma de un documento firmado por el ejecutivo del país o por su ministro de relaciones exteriores.<sup>87</sup>

Existen ciertos efectos previos a la entrada en vigor de un tratado.<sup>88</sup> en algunas ocasiones, determinados tratados prevén ciertas regulaciones que los Estados deben atender aún sin ser ratificados. El artículo 18 de Viena 1969 obliga a algunos estados a abstenerse de ratificar en ciertas circunstancias, sobre todo si, cuando por efecto de la ratificación, el objeto del tratado se puede ver afectado.

Para concluir con la postura de Viena 1969, vale la pena reiterar que establece que los tratados internacionales tienen mayor jerarquía que el derecho interno y sólo en casos excepcionales permite invocar disposiciones de derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado, siempre y cuando exista un vicio en el consentimiento, consistente en una violación manifiesta a una norma constitucional concerniente a la competencia para celebrar tratados, el ordenamiento señala lo siguiente:

---

<sup>86</sup> Véase *Supra*, cap. 1.2.2.

<sup>87</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, "Oppenheim's International Law: Peace", *op.cit.*, págs 1228, 1231,1235.

<sup>88</sup> Véase *Infra*, cap. 2.3.4.

Artículo 46:

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación a una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

Entonces, los preceptos de Viena 1969, son rígidos y no siempre aceptan pacto en contrario, razón por la cual los Estados pueden inconformarse; por eso, es importante analizar la postura de México. En el siguiente capítulo de la investigación se analizará la posición de México frente a los efectos de la entrada en vigor de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

### **1.3. Los tratados como Ley en el Sistema Mexicano.**

Después del desarrollo de los elementos generales de los tratados internacionales, en el presente punto de la investigación, se hará el análisis del orden jurídico nacional respecto a los tratados, así como también, se hará un análisis comparativo entre lo estipulado en Viena 1969 y la Constitución Política de México, se establecerá una postura personal respecto a la controversial hipótesis que establece que los tratados internacionales, se encuentran,

por su jerarquía, por encima del orden constitucional.<sup>89</sup> Como preámbulo al desarrollo de este punto, se hará un breve resumen sobre los tratados internacionales en nuestro país.

El primer tratado internacional firmado por México fue el Tratado de Unión, Liga y Confederación, celebrado con Colombia el 3 de octubre 1823, desde esa fecha al momento actual el país ha firmado más de 2600 tratados, sobre temas de lo más diverso. Hay 72 tratados celebrados con organismos internacionales, de los cuales 54 están vigentes, seis de ellos en materia de cultura.<sup>90</sup> La Convención en estos momentos se encuentra vigente y su entrada en vigor fue en abril del año 2006.

Por razones de su propia naturaleza, Viena 1969 establece la “supremacía del derecho internacional respecto del derecho interno”, otorga de manera directa, la supremacía a los tratados, pues por regla general cuando exista contradicción entre un tratado y una norma de derecho interno, prevalecerá el tratado. En este orden de ideas, el artículo 27 de Viena 1969 establece lo siguiente:

Artículo 27.

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

El reconocido internacionalista Víctor Carlos García Moreno señaló acertadamente en su extensa obra que la Convención de Viena “... ha

---

<sup>89</sup> Cfr. REUTER, Paul, “Introducción al derecho de los tratados”, *op.cit.*, pág. 96.

<sup>90</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Tratados internacionales”, en [www.sre.gob.mx/tratados/busqueda.htm](http://www.sre.gob.mx/tratados/busqueda.htm). consultado 16 de febrero de 2007.

adoptado una posición ecléctica, toma como punto de partida la escuela internacionalista, es decir la hipótesis inicial es la validez internacional del tratado aun cuando se hayan infringido disposiciones constitucionales.”<sup>91</sup>

No se debe olvidar que el derecho internacional debe tomar en cuenta solamente la manifestación externa de la voluntad de los Estados, ya que todos éstos, cuando participan en la negociación de un tratado, deben presumir que cada uno de ellos ha cumplido o cumplirá con sus ordenamientos constitucionales, ya que, de no ser así, la ratificación de un instrumento internacional, sería invalidado. Siempre que se ponen en juego grandes intereses políticos, las grandes potencias tienden a desempeñar un papel esencial<sup>92</sup>; y cuando las normas constitucionales de una organización internacional les impiden ejercer una función semejante, entonces tienden a actuar al margen de la organización. En principio, no deberían de considerarse abstenciones ni reservas cuando un tratado ratificado entra en vigor, mucho menos si el tratado en cuestión surge en el seno de una conferencia internacional, ya que durante el proceso de elaboración de la misma, los Estados que serán parte pueden objetar, en ese mismo momento, el contenido del instrumento si vulnera o contraviene sus preceptos constitucionales. Asimismo, si el ejecutivo de un Estado ratifica un tratado sin cubrir los requisitos constitucionales necesarios, como por ejemplo, no haber recibido la aprobación de su Congreso; su propósito de querer ser obligado por

---

<sup>91</sup> GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, “Derecho de los Tratados: Convención de Viena de 1969”, 1ª ed, 3ª re, Porrúa, México, 1995, pág. 60.

<sup>92</sup> Cfr. REUTER, Paul, “Introducción al derecho de los tratados”, *op.cit.*, pág. 98.

un tratado, será inválido.<sup>93</sup> De ahí que las disposiciones de Viena 1969 no acepten argumentos a *contrario sensu*.

Para el estudio de los tratados en el derecho mexicano es necesario que consideremos lo establecido por la Carta Magna que en artículo 133 establece:

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El problema al que se enfrenta México, como muchos otros países, al momento de ratificar un tratado, radica en la soberanía nacional, es decir, que la mayoría de los estados temen que su poder soberano sea vulnerado. En todas las constituciones mexicanas se ha consignado el “principio de supremacía constitucional”, conforme al cual “la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo”.<sup>94</sup> Basándose en el pensamiento del doctor Carlos Arellano García, se puede concluir que los tratados se colocan en el más alto grado jerárquico, dentro de nuestro sistema, pero esta posición es compartida con la misma

---

<sup>93</sup> Cfr. JENNINGS, Robert, *et al.*, “Oppenheim’s International Law: Peace”, *op.cit.*, pág 1232.

<sup>94</sup> PATIÑO MANFFER, Ruperto, Comentarios al artículo 133, en Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, 1ª ed, Porrúa, México, 2000. págs.1177, 1778.

Constitución y con las leyes emanadas de nuestro Congreso (las federales). No se debe olvidar que para que un tratado, tenga este nivel jerárquico debe estar de acuerdo con los ordenamientos constitucionales, de no ser así, no puede ser ley suprema de toda la Unión.<sup>95</sup>

En relación al nivel jerárquico de los tratados respecto a las leyes federales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en dos sentidos: el primero alude a que los tratados internacionales no tienen mayor jerarquía que las leyes federales ni viceversa<sup>96</sup>, en tanto que el segundo señala que el tratado tiene un rango superior a la ley federal, según se establece en las consideraciones de la tesis del 11 de mayo de 1999.<sup>97</sup> Este último criterio jurídico es el más importante hasta el día de hoy, dentro de nuestro sistema jurídico, mismo que prevalece pese a no ser jurisprudencia.<sup>98</sup>

Para concluir el presente capítulo, se sostiene que en el sistema jurídico mexicano, los tratados se sitúan jerárquicamente por debajo de nuestra Constitución, en el entendido de que si las leyes federales emanan de la Constitución y los tratados internacionales son negociados para no contravenir los preceptos constitucionales, es que ambos casos dan supremacía a nuestra Constitución.

En ese entendido los tratados internacionales pueden equipararse en su

---

<sup>95</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Primer curso de derecho internacional público", *op.cit.*, pág. 698.

<sup>96</sup> Ver Anexo 2. Tesis aislada de 1992.

<sup>97</sup> Ver Anexo 3. Tesis aislada de 1999.

<sup>98</sup> LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, "Derecho internacional público contemporáneo e instrumentos internacionales", *op.cit.*, pág. 51.

ámbito de competencia, con una ley de carácter federal, y sólo podría situarse al mismo nivel jerárquico, con la Constitución, cuando en el plano nacional no existiese ley o jurisprudencia alguna para solucionar o regular una problemática específica.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES DE LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

#### 2.1 México y su relación con la UNESCO

Por sus siglas en inglés la *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*<sup>1</sup>, la UNESCO como es conocida, fue fundada el 16 de noviembre de 1945 cuando se reunieron en Londres los representantes de 37 países para firmar la constitución de la misma, y que empezara sus funciones el 4 de noviembre de 1946, después de su ratificación por parte de 20 Estados: Arabia Saudita, Australia, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, China, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Líbano, México, Noruega, Nueva Zelanda, República Dominicana, Reino Unido, Sudáfrica, y Turquía.<sup>2</sup> Actualmente la integran 191 Estados.

El objetivo de la Organización es muy amplio y ambicioso: "... es contribuir a la construcción y conservación de la paz y de la seguridad en la mente de los hombres mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones con el fin de asegurar el respeto universal de la justicia, de la ley, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

---

<sup>1</sup> En español: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

<sup>2</sup> SEP - UNESCO, "México en la UNESCO", 1ª ed, SEP, México, 1988, pág. 36.

para todos, sin distinción de raza, de sexo, de idioma o de religión”<sup>3</sup>, que la Carta de San Francisco reconoce a todos los pueblos. La UNESCO debe satisfacer todas las aspiraciones humanas sin mermar el patrimonio de las generaciones futuras, y se basa también en el establecimiento de una cultura de paz.<sup>4</sup>

En lo que se refiere al campo de cultura, las prioridades de la Organización son diversas, enfocadas a la protección de todas las expresiones culturales: promueve la diversidad cultural, con especial hincapié en el patrimonio material e inmaterial. Se hace cargo de establecer las políticas culturales y el diálogo y entendimiento entre las culturas y entre las creencias religiosas, así como también se encarga de la observancia de las industrias culturales y cualquier clase de expresión artística.<sup>5</sup>

Nuestro país es una pieza estratégica dentro de la organización, incluso la Universidad Nacional Autónoma de México y la UNESCO, suscribieron, el 6 de noviembre de 2002, un convenio de cooperación para realizar actividades conjuntas y estrategias que fortalezcan y renueven la educación superior en México, sobre todo en las ramas de las ciencias sociales y las humanidades.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Cfr. UNESCO, “UNESCO basic documents: Statute of creation”, S.N.E, UNESCO, Paris, 1945, Preamble, pág. 1. Disponible en [www.unesco.org/aboutunesco](http://www.unesco.org/aboutunesco).

<sup>4</sup> Ibidem. pág. 2.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> OSORIO CLACK, Roselia, “Firman la UNESCO y la UNAM convenio de colaboración”, en Gaceta UNAM, UNAM, México, D.F., n. 3746, jueves 9 de septiembre 2004, págs. 14 y 15.

El convenio tiene también un apartado sobre el patrimonio artístico de la Universidad.

Desde su fundación hace 62 años, la UNESCO ha tenido sólo ocho Directores Generales, uno de ellos fue el ilustre mexicano Jaime Torres Bodet (1902-1974) quien fuera el segundo Director General, cargo que desempeñó entre 1948 y 1952<sup>7</sup>, actualmente está al frente de la Organización el japonés Koïchiro Matsuura, desde 1999.<sup>8</sup>

México se ha situado dentro de la Organización como uno de los países que siempre son escuchados, de los más participativos y de los que tienen mayor peso dentro de la misma. La relación que guarda el país con la Organización ha sido desde siempre muy cercana, han trabajado conjuntamente en un sin fin de proyectos, no sólo en materia de cultura sino también de educación.<sup>9</sup> La buena voluntad y participación que México ha tenido frente a la Organización, se puede ver plasmada en uno de los primeros proyectos firmados, y que fue el Plan de Escuelas Asociadas, cuya finalidad es la de fortalecer, a través de la educación, a jóvenes y niños la promoción de los valores culturales y la historia nacional entre jóvenes y niños.<sup>10</sup>

En materia de cultura México ha tenido fuerte participación en múltiples conferencias internacionales, como se verá en los puntos siguientes, del presente trabajo, en el análisis de otras convenciones internacionales en materia de cultura.

---

<sup>7</sup> SEP - UNESCO, "México en la UNESCO", op.cit., pág.38.

<sup>8</sup> UNESCO, "History of the UNESCO", S.N.E., UNESCO Press, París, 2006, pág. 22

<sup>9</sup> SEP – UNESCO, "México en la UNESCO", op. cit., pág. 39

<sup>10</sup> Ibidem, pág. 42.

## **2.2. Otras convenciones internacionales adoptadas por México en materia de Cultura y Patrimonio**

Como se menciona en la introducción del presente estudio, México desde su formación como Estado independiente,<sup>11</sup> ha tenido a bien, regular y preservar las diversas expresiones culturales que existen en el territorio nacional. Se podría ejemplificar lo anterior con las distintas leyes, acuerdos y convenios firmados en materia de cultura y de protección del patrimonio que desde 1876, han tutelado el invaluable legado cultural. Sin embargo, no fue sino hasta finales del siglo XIX, que surgió la primera Ley Sobre la Protección del Patrimonio Cultural. Dicha ley, creada bajo el régimen de Porfirio Díaz se promulgó el 3 de junio de 1896 y logró establecer las bases de una legislación protectora de los bienes arqueológicos<sup>12</sup>. Fijó los requisitos para hacer excavaciones arqueológicas, mediante concesiones del gobierno y bajo la vigilancia de la Inspección General de Monumentos<sup>13</sup>. El 11 de mayo de 1897 se publicó otra ley cuyo campo proteccionista fue más amplio, ésta definió cuáles eran los monumentos arqueológicos, consideró que era delito destruirlos, prohibió la exportación de los objetos sin permiso oficial y dispuso que en el Museo Nacional se encontraran aquellos que adquiriera el Ejecutivo Federal. Desde esta última ley se “estableció categóricamente que los monumentos arqueológicos existentes en la República Mexicana son propiedad de la Nación y que su protección y custodia corresponden al Gobierno Federal,

---

<sup>11</sup> Ver *supra*, pág 1.

<sup>12</sup> Cfr. COSSIO VILLEGAS, Francisco, *et al.*, “Historia Moderna de México: El Porfiriato”, 2ª ed, 4ª re, FCE, México, vol. III, 1996, pág. 241.

<sup>13</sup> Idem.

sin perjuicio de que los gobiernos de los Estados tomarán las medidas que juzguen convenientes para la mejor observancia de la ley.”<sup>14</sup>

El párrafo anterior sirve como preámbulo del presente punto de la investigación donde se expondrán los instrumentos internacionales en materia de cultura, firmados y ratificados por México con la UNESCO en particular, para así dejar establecido una vez más el compromiso que tiene el Estado Mexicano con la comunidad internacional, y que sin embargo, como se observará, de las dos Convenciones. La primera trata específicamente del patrimonio cultural material y, por lo demás, no se refiere expresamente al patrimonio cultural inmaterial, siendo así que éstas no constituyen un marco satisfactorio de protección adecuada al campo de lo inmaterial. La segunda ha sido creada y ratificada por los Estados parte para complementar los objetivos de la CPSPCI. Las dos son evidencia exitosa del deseo de los pueblos y de México, de proteger sus identidades culturales.<sup>15</sup>

### **2.2.1 Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972**

La convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, tiene como la más significativa de sus características, el reunir en un único documento los conceptos de “Conservación de la Naturaleza” y el de

---

<sup>14</sup> BONFIL BATALLA, Guillermo, *et al.*, “El patrimonio cultural mexicano”, 1ª ed, INAH, México, 1977, pág. 17.

<sup>15</sup> Cfr. DEACON, Harriet, *et al.*, “The subtle power of intangible heritage”, 1ª ed, HSRC Publishers, South Africa, 2004, pág. 14.

“Propiedades Culturales”<sup>16</sup>; asimismo ha resultado eficaz para promover la toma de conciencia sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural y natural. Esta convención alentó a México a adoptar medidas necesarias para proteger sus monumentos y sitios naturales<sup>17</sup>. Una de estas acertadas medidas fue la creación del primer ordenamiento jurídico, mismo que a la fecha resulta emblemático, en cuanto a la protección del patrimonio cultural tangible, este ordenamiento es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, del 6 de mayo de 1972.

A continuación se hará un breve análisis del contexto histórico de tan importante Convención de 1972, misma que en su espíritu proteccionista, advertía desde su creación, sobre el valor e importancia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el que sin embargo, por su complejidad no pudo ser contemplado dentro de las disposiciones de este instrumento.

El 16 de noviembre de 1972, la 12ª Conferencia General de la UNESCO adoptó la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. En dicha conferencia, un considerable número de países manifestaron su interés por la salvaguardia del patrimonio mundial, cultural y natural y concluyeron que era necesaria la creación y firma de dicho instrumento<sup>18</sup>. Una vez logrado el objetivo, la UNESCO emprendió diversas acciones para proteger esta clase de patrimonio cultural. Esta convención establece como

---

<sup>16</sup> Cfr. UNESCO, “The world heritage convention through the last two decades”, 2ª ed, UNESCO Press, Paris, 1997 pág. 5

<sup>17</sup> UNESCO, “Plan de acción del Patrimonio Cultural Inmaterial: definiciones operacionales”, en 161ª Reunión del consejo ejecutivo. Anexo III, Piamonte, Italia, Marzo de 2001, pág. 1.

<sup>18</sup> Cfr. UNESCO, “The Convention for the Protection of the World’s Natural and Cultural Heritage”, en History, 1972, pág. 3. Disponible en [www.unesco.org/worldheritageconvention](http://www.unesco.org/worldheritageconvention).

obligación de los Estados parte, que éstos deberán realizar la identificación de los sitios cuyo potencial e importancia para su cultura, deberán ser protegidos.<sup>19</sup>

Algunos logros de la Convención de 1972, se plasman en el primer instrumento que protegió de manera internacional los objetos que son vulnerables ante el saqueo y el robo, esta convención fue también la primera en actuar contra el tráfico ilícito de dichos objetos<sup>20</sup>. Gracias a la convención, los Estados parte han establecido las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales; tal es el caso de las convenciones que México firmó en esta materia, como son: el “Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que dispone la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, históricos y culturales robados” de 1972, el “Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos” firmado con Guatemala en 1973 y el “Convenio de Protección y Restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana”, también de 1973.<sup>21</sup>

Desde su firma, hace más de treinta años y gracias a la creación de la Convención de 1972, la UNESCO ha concedido el título de "Patrimonio Mundial" a los monumentos y a los sitios, que por su importancia histórica, estética, o natural, han logrado conseguir el mismo. Con el simple hecho de

---

<sup>19</sup> CÁMARA SÁNCHEZ, Ricardo, “Análisis jurídico económico del patrimonio cultural de la nación”, S.N.E., Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho, UNAM, México, 1976, págs. 56-58.

<sup>20</sup> Ibidem. pág. 74.

<sup>21</sup> Ibidem. pág. 58

firmarla, cada Estado se ve comprometido a conservar no sólo el Patrimonio Mundial situado dentro de su territorio, sino también deberá crear conciencia del patrimonio de los demás Estados.<sup>22</sup>

Si bien no es tarea fácil establecer un inventario del patrimonio en general, sea monumental o natural, es visiblemente menos complicado de lo que será establecer los inventarios del patrimonio cultural inmaterial. Al ser prácticamente inmutable el patrimonio mundial, dado que su protección se limita, en el caso de las formas monumentales, a la creación de medidas de conservación y de valorización; y cuando se trata de objetos, a su conservación en un medio museográfico, protegidos contra el robo y las degradaciones<sup>23</sup>, es que desde hace ya varios años, la lista (inventario) del patrimonio mundial es hoy por hoy una realidad.

La lista de patrimonio mundial de la humanidad, tiene a bien contener 26 sitios y monumentos mexicanos, dignos de llevar y conservar el estatus de Patrimonio Mundial de la Humanidad, algunos de éstos son:

- Centro histórico de la Ciudad de México y Xochimilco (1987)
- Centro histórico de Oaxaca y la zona Arqueológica de Monte Albán (1987)
- Ciudad Pre-hispánica de Teotihuacan y Palenque (1987)
- La ciudad de Guanajuato y las minas adyacentes a ésta (1988)
- Santuario de ballenas de El Vizcaíno (1993)

---

<sup>22</sup> Cfr. UNESCO, "The Convention for the Protection of the World's Natural and Cultural Heritage", op.cit., artículos 1-3.

<sup>23</sup> Cfr. UNESCO, "Report of the Expert Meeting on Inventorying Intangible Cultural Heritage", en Opening of the meeting, S.N.E., UNESCO Press, Paris, 17 – 18 de marzo de 2005, pág. 11.

- Monumentos históricos de Querétaro (1996)
- Centro histórico fortificado de Campeche (1999)
- Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda de Querétaro (2003)
- Casa estudio de Luis Barragán (2004)
- Paisaje de Agaves de Tequila (2006)
- Ciudad Universitaria (2007).<sup>24</sup>

México ha postulado otros sitios y monumentos para ser pronunciados Patrimonio Mundial, pero sin embargo todavía no han sido considerados por el Comité para conseguirlo, estos son:

- Bosque, Cerro y Castillo de Chapultepec (2001)
- Iglesias de la zona Zoque, Chiapas (2001), entre otros.<sup>25</sup>

México ha tenido la Presidencia del Comité del Patrimonio Mundial en tres periodos, mismos que comprendieron los años:

- 1985 – 1991
- 1991 – 1997
- 1997 – 2003.<sup>26</sup>

Para finalizar, debemos exaltar que México fue parte del comité técnico de especialistas, para la creación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, y como dato importante cabe mencionar que nuestro país creó la Ley Federal de 1972, antes de ratificar la Convención de 1972, ésto debido a diversas controversias constitucionales que el legislador de ese periodo encontró dentro del instrumento internacional, razón

---

<sup>24</sup> Lista completa, disponible en [www.unesco.org/worldheritagelist](http://www.unesco.org/worldheritagelist).

<sup>25</sup> Idem.

por la cual la ratificación se realizó hasta el jueves 23 de febrero de 1984.<sup>27</sup> La Convención de 1972 para la protección del patrimonio cultural material, provocó que poco a poco investigadores pero sobre todo los Estados parte, empezaran a desarrollar conceptos que iban más allá del patrimonio cultural tangible, material o mundial<sup>28</sup>, dichas reflexiones e inquietudes se convertirían al transcurrir el tiempo, en el cuerpo y estructura de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

### **2.2.2 Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad Cultural de las Expresiones Culturales.**

En la actualidad, las comunidades locales, nacionales e internacionales se enfrentan al desafío de garantizar la diversidad de las expresiones culturales.

Para tratar esta dimensión específica de la diversidad cultural, los Estados miembros de la Organización incluido México por supuesto, adoptaron en 2005 la Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. México fue el país número 24 en ratificar dicho instrumento, justo un año después de haber ratificado la Convención.

Antes de entrar a fondo con el objeto de la Convención de Diversidad Cultural, es necesario analizar sus antecedentes, mismos que se fundamentan en la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural del 2 de noviembre de

---

<sup>26</sup> Lista completa, disponible en [www.unesco.org/worldheritagelist](http://www.unesco.org/worldheritagelist).

<sup>27</sup> LÓPEZ MORALES, Francisco, "Análisis de la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972", 1ª ed, UNAM, México, 1989, pág. 47.

<sup>28</sup> Cfr. DAIFUKU SANJU, Hiroshi, "The Importance of Cultural Properties", 1ª ed, 3ª re, UNESCO Press, Paris, 1996, pág. 67.

2001, y que confirmó el compromiso de la UNESCO en favor de "... la fecunda diversidad de las culturas."<sup>29</sup>

De esta declaración universal se tomaron en cuenta un sinnúmero de conclusiones, que hoy día sirven para la protección de figuras culturales distintas a las del patrimonio cultural inmaterial, y que sin embargo tiene a bien consolidar los valores del mismo.<sup>30</sup> Es así como la Declaración sobre Diversidad Cultural es la mejor aliada de la Convención, para que los países miembros se vean comprometidos en la aplicación de las dos convenciones internacionales.

La Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, fue predecesora de las reflexiones sobre la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, he ahí su importancia, y cabe también destacar que para la elaboración de ambas convenciones, la de patrimonio cultural inmaterial y la de diversidad de las expresiones culturales. Esa es la vinculación más cercana y certera que existe entre los dos instrumentos. Sin embargo, la convención de la diversidad de las expresiones culturales, es la que se ve más beneficiada por la Convención, ya que para el tiempo en que sus disposiciones tengan que ser aplicadas por los Estados parte, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, habrá construido un marco jurídico dentro de los

---

<sup>29</sup> Cfr. MATSUURA, Koïchiro, "Opening speech of the 33rd ordinary session of the General Assembly", UNESCO Reports, París 20 de febrero de 2005, pág. 4.

<sup>30</sup> Cfr. TELLEZ AGUILAR, Gabriela, "Un instrumento internacional sobre diversidad cultural", S.N.E., Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho, UNAM, 2004, pág.16.

mismos que sin duda ayudará a que la nueva convención tenga menos dificultades para poder ser aplicada.<sup>31</sup>

Como las culturas engloban las artes y las letras, así como los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, la protección y la promoción de su diversidad, plantean un reto: "... defender una capacidad creativa a través de la multiplicidad de sus formas materiales e inmateriales, garantizando una convivencia pacífica."<sup>32</sup>

La preservación y la promoción de este "patrimonio común de la humanidad", emanan de un imperativo ético servido por un dispositivo de instrumentos normativos que constituyen el fundamento y la finalidad del conjunto del programa cultural de la Organización en los ámbitos del patrimonio, entiéndase por este: patrimonio mundial, patrimonio monumental, patrimonio mobiliario, patrimonio inmaterial; de las culturas vivas: expresiones tradicionales, artesanías, expresiones contemporáneas, lenguas y derechos de autor; así como del desarrollo sostenible: turismo cultural, artesanía, saberes autóctonos, medio ambiente sostenible y del diálogo intercultural.<sup>33</sup>

La UNESCO ha delimitado una línea de acción en favor de la diversidad cultural. "La declaración universal sobre la diversidad cultural ha representado un paso decisivo hacia la consideración de la diversidad cultural como factor principal del desarrollo sostenible de los pueblos."<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> Cfr. UNESCO, "De la importancia de un instrumento internacional sobre la diversidad cultural" en 163ª Reunión del consejo ejecutivo. Anexo I, Kenya, Junio de 2005, pág. 2.

<sup>32</sup> Idem.

<sup>33</sup> Cfr. UNESCO, "Nurturing the democratic debate", S.N.E., UNESCO Press, Paris, 2006, pág. 2.

<sup>34</sup> Cfr. UNESCO, "Nurturing the democratic debate", op. cit., pág. 4.

Dicha declaración sería letra muerta si no se materializara y aplicara por los Estados parte. Para que su objetivo sea aplicable es que las CPSPCI y la convención de diversidad cultural, fueron creadas.

La convención de diversidad de las expresiones culturales garantiza la coexistencia armoniosa y una convivencia pacífica al respetar los derechos humanos, promover el diálogo intercultural, luchar contra el racismo, al crear acciones a favor de los pueblos autóctonos y por último, dar un enfoque cultural al tema tan delicado del VIH – SIDA.<sup>35</sup> Justo en estas garantías es cuando la CPSPCI encuentra su fundamento y similitudes con la nueva convención en materia de diversidad cultural; establecer que el objeto principal de la convención de diversidad cultural es el “asegurar una convivencia armoniosa entre individuos y grupos procedentes de horizontes culturales variados así como defender la capacidad creadora a través de la multiplicidad de formas contemporáneas y patrimoniales, materiales e inmateriales de las culturas”, tal es el doble reto que plantea la diversidad cultural a nuestro mundo, en el que códigos y símbolos variados se relacionen y se confronten día a día”.<sup>36</sup>

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial promueve el diálogo cultural; tal como se establece en la definición de patrimonio cultural inmaterial “... a) las tradiciones y expresiones orales, incluido

---

<sup>35</sup> TELLEZ AGUILAR, Gabriela, “Un instrumento internacional sobre diversidad cultural”, op.cit., pág. 24.

<sup>36</sup> Cfr. MATSUURA, Koïchiro, “Opening speech of the 33rd ordinary session of the General Assembly”, op. cit., pág. 2.

el idioma como vehículo del patrimonio,...c) usos sociales, rituales ... d) conocimientos y usos ...<sup>37</sup>

Por su parte, la Convención de la Diversidad de las Expresiones Culturales, crea acciones a favor de los pueblos con la protección de sus ritos, festividades, conocimientos sobre herbolaria y medicina tradicional, así como la protección de todas aquellas lenguas en vías de desaparición. Justo en las líneas antes señaladas, es que las dos convenciones se identifican y apoyan, fortaleciéndose entre ellas.

La convención sobre la diversidad, es creativa y apoya la multiplicidad de las expresiones culturales que pueden enunciarse de la siguiente manera:

- Patrimonio material
- Patrimonio inmaterial
- Lenguas en peligro
- Conocimientos locales sobre la naturaleza
- Expresiones culturales contemporáneas: bienes y servicios culturales
- Artesanía
- Contenido creativo: radio, televisión, nuevos medios de comunicación
- Multilingüismo en el ciberespacio
- Diversidad cultural y lingüística en la educación.

Antes de concluir este punto, podemos establecer que la diversidad cultural ha sido motivo de múltiples y valiosas reflexiones, mismas que se ven reflejadas en múltiples iniciativas de la UNESCO, que dan prueba de una

---

<sup>37</sup> UNESCO, "Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial", 2003, Artículo 2, par. 2.

reflexión profunda sobre los retos de la diversidad cultural hoy día. Varias conferencias y mesas redondas certifican estas acciones; los numerosos coloquios, seminarios y reuniones, así como una multitud de informes, publicaciones y estudios<sup>38</sup>. Para dar muestra de lo anterior a continuación se enlistarán las más importantes, en materia de patrimonio cultural inmaterial:

#### Conferencias y mesas redondas

- 2002 - Mesa redonda de los Ministros de Cultura: "El patrimonio cultural inmaterial, espejo de la diversidad cultural", 16-17 de septiembre, Estambul, Turquía.<sup>39</sup>
- 1982 - Conferencia mundial sobre las políticas culturales (MONDIACULT) y declaración de México, 26 de julio - 6 de agosto, México DF, México.<sup>40</sup>

#### Informes mundiales

- 2000 –Diversidad cultural, conflicto y pluralismo, Informe Mundial sobre la Cultura, Publicaciones UNESCO, París.<sup>41</sup>

Con la entrada en vigor de la convención de diversidad cultural, el 18 de marzo de 2007, se deben desarrollar nuevos enfoques a la cuestión de las expresiones culturales en sus diferentes manifestaciones (libros, programas de

---

<sup>38</sup> Cfr. TELLEZ AGUILAR, Gabriela, "Un instrumento internacional sobre diversidad cultural", *op.cit.*, pág. 48.

<sup>39</sup> Disponible en [www.unesco.org/culture/en/ev.URL.ID=6224](http://www.unesco.org/culture/en/ev.URL.ID=6224)

<sup>40</sup> Disponible en <http://portal.unesco.org/culture/admin/ev>

<sup>41</sup> Disponible en [www.unesco.org/culture/en/ev.URL.ID=2251](http://www.unesco.org/culture/en/ev.URL.ID=2251)

televisión, música y espectáculos en vivo, entre otros).<sup>42</sup> La UNESCO tendrá a bien, reorientar sus proyectos operacionales y elaborará nuevos programas con el fin de contribuir a las convenciones de patrimonio cultural inmaterial y la de diversidad cultural.

### **2.3. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**

En los siguientes puntos a desarrollar, se hará una reseña del marco histórico de la Convención, así como de los procesos para formalizarla en el contexto internacional, para lo cual nuestro país tuvo que recurrir a sus cámaras legislativas, al desarrollo de argumentos especializados, que gracias a las distintas investigaciones realizadas por instituciones de gran prestigio como la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dieron como resultado un instrumento de ratificación irrevocable, ante los senadores. En la ratificación presentada en el pleno del Senado mexicano se estableció el porqué era de vital importancia formalizar el instrumento. Luego de diversas controversias, que por naturaleza propia son inherentes al tema del patrimonio cultural inmaterial, el Senado aprobó sin ninguna abstención dicho documento.

Asimismo, no se debe olvidar que antes de la creación de la Convención, sólo existía la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989), misma que era el único instrumento jurídico internacional sobre

---

<sup>42</sup> UNESCO, "Entrada en vigor de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales", en Comunicado de prensa 2007-23, UNESCO Press, París, marzo 2007, pág. 1.

el patrimonio cultural inmaterial<sup>43</sup>, en ese momento los Estados miembro de la UNESCO, no le prestaron la importancia que merecía, dado que dicha recomendación no les imponía ninguna obligación. Esta situación está en proceso de cambio, ya que como se establecerá en el punto inmediato de este estudio, "... la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene carácter de tratado generador de derecho."<sup>44</sup>

### 2.3.1 Origen.

El patrimonio cultural inmaterial ha sido desde hace ya varias décadas tema de interés por parte de la comunidad internacional, la acción normativa de la UNESCO en relación a esta variante del patrimonio cultural, dio comienzo en 1973, cuando el gobierno de Bolivia propuso que se añadiera un Protocolo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, con el "fin de proteger el folclore."<sup>45</sup> Para 1976 la Organización de que se trata, conjuntamente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, tenían ya elaborado una "ley tipo"<sup>46</sup>, para 1982 la Organización había ya publicado las disposiciones tipo para las leyes nacionales sobre "protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas."<sup>47</sup> Sin embargo ninguno de los esfuerzos anteriores, tuvieron gran relevancia en el plano internacional.

---

<sup>43</sup> UNESCO, "Resolución 31-C", en 31ª reunión de la Conferencia General, París, 28 de agosto 2001, pág. 4

<sup>44</sup> Ibidem. pág. 2.

<sup>45</sup> UNESCO, "Coments at the Universal Convention on Copyrights", en 12<sup>th</sup> General Conference, Washington, 7 de Octubre 1972, pág. 7.

<sup>46</sup> GALICIA, Griselda, "Antecedentes de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", en Memorando de antecedentes de la 2ª reunión de expertos, S.N.E., CONACULTA. México, 2004, pág. 11.

<sup>47</sup> UNESCO, "Coments at the Universal Convention on Copyrights", op. cit., pág. 8.

No fue sino hasta 1989 en que la comunidad internacional encomendó a la UNESCO de manera más formal, la protección general del folclore. A finales de ese mismo año fue aprobada la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, misma que estableció un importante precedente al reconocer que la "... cultura tradicional y popular, forma parte del patrimonio, al tiempo que fomenta la cooperación internacional y prevé las medidas que se podrían adoptar para su identificación, conservación, preservación, inclusión y protección".<sup>48</sup>

En el año de 1999 se celebró la Conferencia internacional de Washington en la cual se concluyeron varios aspectos de esta protección, el primer punto en particular a tratar fue el de las cuestiones terminológicas, la amplitud del tema y el tipo de definiciones empleadas que se deberían de abordar en un instrumento nuevo o revisado.<sup>49</sup> De las conclusiones más relevantes de la conferencia, destaca la que señala que "... se le debe dar mayor relevancia a los portadores de la tradición que a los especialistas y se debe dar mayor amplitud para que estuviesen protegidos no sólo los productos artísticos, como los cuentos, los cantos, entre otros, sino también los conocimientos y valores que posibilitan su producción, los procesos creativos que generan los productos y los modos de interacción gracias a los cuales esos productos son recibidos de manera adecuada y debidamente valorados".<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> UNESCO, "Informe 161EX/15, Apéndice 1" en 161ª reunión del Consejo Ejecutivo, París, 16 de mayo de 2001, pág 1.

<sup>49</sup> SMITHSONIAN INSTITUTION, Conclusions, World Conference: "A global Assessment of the 1989 Recommendation on the Safeguarding of Traditional Culture and Folclore: Local Empowerment and International Co-operation", Washington D.C., 27-28 de julio, .2000, pág. 9.

<sup>50</sup> UNESCO, "Informe 161EX/15, Apéndice I" en 161ª reunión del Consejo Ejecutivo, op. cit., pág 2.

La UNESCO, por su parte, implementó dos programas estratégicos, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, mismos que con gran éxito fueron el ejemplo perfecto de una política pública internacional, capaz de sensibilizar e incluir a los distintos países, los que hoy en día deberán tomar ese ejemplo a nivel local para dar cumplimiento a la propia Convención.

El primer programa era el referente al sistema de Tesoros Humanos Vivos (1993) y la Proclamación de obras maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad (1997). Ambos programas han sido sustituidos por la CPSPCI y sus propios programas y políticas públicas que de esta emanarán, ya que parte del objeto de ésta radica, en que será práctica nacional y ya no internacional, la proclamación del patrimonio tradicional, oral, en general del patrimonio vivo.<sup>51</sup>

Si bien los esfuerzos realizados por diversos organismos habían contribuido a la protección del patrimonio cultural inmaterial, y fueron buena referencia jurídica para su estudio y reglamentación, al final los resultados no fueron los apropiados para proteger adecuada y eficazmente el patrimonio cultural inmaterial. Esa fue la razón por la cual se pensó en la elaboración de un nuevo instrumento mismo que debía ser dirigido, en primer lugar a los creadores y a las comunidades depositarias del patrimonio cultural inmaterial así como a los especialistas, investigadores y trabajadores en el ámbito de la cultura, todo encaminado a respetar la dignidad y los derechos pertinentes de los creadores e intérpretes o ejecutantes del patrimonio cultural inmaterial y

---

<sup>51</sup> UNESCO, Informe 161EX/15, Apéndice I" en 161ª reunión del Consejo Ejecutivo, op. cit., pág 2.

para procurar que los unos y los otros salvaguarden y promuevan el patrimonio cultural inmaterial, para que sigan gozando plenamente de la libertad de creación, expresión y transmisión de su cultura.<sup>52</sup> Ese instrumento normativo debería fundarse en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas 1948) y, por otra la equidad y sostenibilidad y el respeto de todas las culturas. El hecho de que la Convención, tenga como fundamento el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es por que este establece:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Gracias a que el patrimonio cultural inmaterial sea invocado como derecho inherente e inalienable de las personas, es que en la Reunión 31<sup>a</sup> de la Conferencia General celebrada en París 2001, se recomendó al Director General que para la elaboración del nuevo instrumento, debía de considerarse “... que en su contenido se debían establecer aquellas normas que le dieran el carácter de tratado generador de derecho, y que por ningún motivo debía de entenderse este nuevo ordenamiento internacional como *soft law*.”<sup>53</sup> Antes de finalizar el recuento histórico del origen de la Convención, es de suma

---

<sup>52</sup> UNESCO, Informe 161EX/15, Apéndice I” en 161<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo, op. cit., pág 17.

<sup>53</sup> UNESCO, “Resolución 31-C” en 31<sup>a</sup> reunión de la Conferencia General, op. cit., pág 4.

importancia conocer los principios fundamentales que le dieron origen a la misma, a saber:

- a) conservar las creaciones del ser humano que podrían desaparecer para siempre;
- b) darles un reconocimiento mundial;
- c) fortalecer la identidad;
- d) posibilitar la cooperación social dentro de los grupos y entre ellos;
- e) garantizar la continuidad histórica;
- f) promover la diversidad creativa de la humanidad; y
- g) fomentar el disfrute de ese patrimonio<sup>54</sup>

Hoy día las actividades que la UNESCO ha desarrollado durante los últimos veinte años, en cuanto a la preservación del patrimonio oral e inmaterial, son muestra de la valorización del patrimonio cultural intangible de los Estados, mismos que se pueden resumir en un instrumento internacional, publicaciones y programas, entre los que cabe mencionar:

- Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular;
- La Red de los Tesoros Humanos Vivientes;
- La Colección de Música Tradicional del Mundo;
- La Guía para la recopilación de música e instrumentos tradicionales;
- El Atlas de las lenguas en peligro en el mundo;
- Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Lingüísticas en Africa.

---

<sup>54</sup> Cfr. BLAKE, Janet, "Preliminary Study into the Advisability of Developing a New Standard-setting Instrument for the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage", Glasgow University Press, 1ª ed, 2001, Reino Unido, pág 22

Finalmente, para el 17 de octubre del año 2003, con el respaldo de más de 50 países, se firmó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, misma que tres años después, en abril de 2006, entraría en vigor.

### **2.3.2 Firma**

En el marco de la 32ª Conferencia General de la UNESCO de 2003, el año del patrimonio cultural inmaterial<sup>55</sup>, cerca de 71 países miembros de la Organización se reunieron para concluir, después de varios años, un primer instrumento jurídico internacional, que fuera legalmente vinculante para los países y que además fuera un instrumento generador de derecho y por supuesto, que salvaguardara lo que hasta ese momento carecía de protección y día a día se volvía más vulnerable frente a los procesos de mundialización, es decir que protegiera a como fuese lugar, al patrimonio cultural inmaterial.<sup>56</sup>

México como en otras ocasiones tuvo una participación excepcional, tal como lo expresó el Director General del Organismo en su discurso de clausura de la Conferencia General 32ª: “Concluir con elaboración de una nueva convención sea de la materia que sea, no es tarea fácil, haber concluido la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, con el auspicio, participación y apoyo de los Estados aquí reunidos, es digno de

---

<sup>55</sup> UNESCO, “Promover la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, S.N.E., UNESCO Press, París, 2003, pág. 8.

<sup>56</sup> *Ibidem*. pág. 6.

recordarse como uno de los momentos más significativos en la historia de la UNESCO, ... asimismo me es grato congratular a las delegaciones de: Argelia, Brasil, China, Japón, México, Panamá y Perú, por su excelente participación y dedicación, para la elaboración de este instrumento...<sup>57</sup>

México concluyó su participación aquel 23 de octubre de 2003, firmando la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangible, dejando los delegados mexicanos en el lugar 32 por el orden alfabético de la votación, la firma del Estado mexicano a comprometerse con la Comunidad Internacional a la protección del PCI, el que sin duda en nuestro territorio es en demasía vasto y variado.<sup>58</sup>

### **2.3.3 Ratificación**

Dos años transcurrieron exactamente para que nuestro país tuviera listo el instrumento de ratificación, para así formalizar jurídicamente la relación de nuestro país con la Convención. La tarea no fue fácil, decenas de reuniones se llevaron a cabo, entre senadores y especialistas en la materia. Tuvieron que conjuntarse muchas opiniones, estudios y arduo trabajo para la elaboración del mismo. Finalmente para el 12 de octubre del 2005, nuestro Senado votaba en el seno de su pleno por mayoría de votos, aunque sin unanimidad, la multicitada ratificación.

---

<sup>57</sup> Cfr. MATSUURA, Koïchiro, "Welcomed speech to the Convention for the Safeguarding of the Intangible Heritage", UNESCO Press, París, 9 de febrero de 2006, pág. 1

<sup>58</sup> MACHUCA, Jesús Antonio, "Principios y criterios para la formación de inventarios sobre patrimonio cultural inmaterial", S.N.E., INAH, México, 2005, pág. 2.

Por otra parte, en el discurso que ofreció el Director General de la UNESCO, cuando fue depositado el trigésimo instrumento de ratificación, el 20 de enero del 2006, mencionó que “fue excepcionalmente rápido el tiempo que transcurrió desde la firma de la Convención, a la entrega de las ratificaciones, ya que de esta manera los preceptos del instrumento de protección del patrimonio cultural inmaterial, entrarían en vigor en un poco más de dos años, después de su creación.”<sup>59</sup> Es importante resaltar el corto tiempo de la entrega de las ratificaciones de la Convención, si hacemos la comparación con lo tardado que fue la entrega de las ratificaciones de su predecesora Convención de 1972, la cual entró en vigor 12 años después de su creación y firma, en el año de 1984.<sup>60</sup>

Los treinta países en contribuir a lo que fue el rápido establecimiento de la Convención fueron, en orden de su entrega: Argelia, Mauritania, Japón, Gabón, Panamá, China, República Centro Africana, Latvia, Lituania, Bielorrusia, República de Corea, República de Seychelles, República Árabe de Siria, Emiratos Árabes, Málí, Mongolia, Croacia, Egipto, Omán, Dominica, India, Vietnam, Perú, Pakistán, Bután, Nigeria, Islandia, México, Senegal y Rumania.<sup>61</sup>

México debía sumarse al esfuerzo internacional por conservar las tradiciones culturales y sociales de las comunidades que lo conforman, objetivo

---

<sup>59</sup> Cfr. MATSUURA, Koïchiro, “Opening speech to the Convention for the Safeguarding of the Intangible Heritage”, op. cit., pág 1.

<sup>60</sup> UNESCO, “ The Convention Concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage, has entered into force” en *The World Heritage Newsletter*, UNESCO Press, París, año XI, n. 31, septiembre – diciembre 1984, pág. 24.

<sup>61</sup> Listado actualizado, disponible en [www.unesco.org/intangibleheritage/statespartieslist](http://www.unesco.org/intangibleheritage/statespartieslist).

que debió asumirse no sólo mediante el cumplimiento de los principios de la Convención, sino también a partir de la educación y el compromiso responsable de los gobernantes, a efecto de erradicar el éxodo rural y la migración, pues tales fenómenos perjudican en gran medida el patrimonio cultural inmaterial.<sup>62</sup>

Para poder dar cumplimiento a la Convención y para que ésta surta efectos en los Estados parte, debe de ratificarse, aceptarse o aprobarse por cada Estado.

La Convención señala en su artículo 32:

1. La presente convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

A continuación se establecerán algunos párrafos contenidos en el instrumento de ratificación mexicano, y que justifican el porqué nuestro país acepta, en su totalidad, los preceptos de la Convención.

“En orden de lo expuesto con antelación, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente la ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptado en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de octubre de 2003”<sup>63</sup>. Lo anterior en atención a que históricamente, México se integra por una diversidad de comunidades indígenas que desempeñan un importante papel en la producción, mantenimiento y recreación del patrimonio cultural inmaterial, por lo que de no adoptarse las medidas de

---

<sup>62</sup> MACHUCA, Jesús Antonio, “Principios y criterios para la formación de inventarios sobre patrimonio cultural inmaterial”, op. cit., pág. 3.

<sup>63</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA, “Decreto por el que se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en la ciudad de París, Francia, el 17 de octubre de 2003.” S.N.E. S.E. México, 25 de Octubre de 2005. ¶ 1.

salvaguardia que regula la Convención en estudio, sin duda se encuentra en grave peligro de extinción.”<sup>64</sup>

Con respecto a este párrafo introductorio de la justificación de la ratificación, es importante remarcar que la intención de México para vincularse jurídicamente con la Convención, refleja el compromiso de nuestro país, para con su extensa, variada y rica cultura. Sin embargo cabe destacar, que el criterio con que se desarrolla la presente investigación, no está de acuerdo en que sólo sea la “diversidad cultural de comunidades indígenas”<sup>65</sup>, lo que refleje únicamente el patrimonio cultural inmaterial de la nación, ni que sean sólo estas las que determinen los parámetros para la identificación del patrimonio cultural inmaterial, ya que no son las únicas formas de expresión que desempeñan “un importante papel en la producción, mantenimiento y recreación del patrimonio cultural inmaterial.”<sup>66</sup> De ser así, en que posición quedaría nuestro país con respecto a la protección del patrimonio inmaterial que no tiene un origen indígena, qué pasará con las costumbres, ritos, técnicas de creación y demás formas de expresión de sociedades contemporáneas o urbanas.

En México se deberá pensar a futuro, en dar protección no sólo al patrimonio cultural que existe hasta este momento en el territorio, sino deberá pensar también, en la protección del patrimonio inmaterial que en estos momentos puede surgir.

---

<sup>64</sup> MACHUCA, Jesús Antonio, “Principios y criterios para la formación de inventarios sobre patrimonio cultural inmaterial”, op. cit., pág. 4.

<sup>65</sup> GALICIA, Griselda, “Antecedentes de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, en Memorando de antecedentes de la 2ª reunión de expertos, op. cit., pág. 12.

<sup>66</sup> Idem.

Otro punto importante para la justificación de la ratificación y que no fue establecido en el mismo, es que nuestro país debía ser de los primeros 30 países en ratificar la Convención, esto con fines de tener voz y voto, así como la posibilidad de ser elegido para conformar la Asamblea General de los Estados Partes, que es el órgano soberano de la Convención o conformar el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.<sup>67</sup>

La ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: "... refuerza las identidades locales y nacionales, así como la apertura y el respeto a la diversidad cultural, misma que constituye un factor de equilibrio no sólo frente a la globalización socioeconómica contemporánea, sino también frente a los excesos de la intolerancia cultural."<sup>68</sup>

El último párrafo del instrumento de ratificación mexicano señala: "Por consiguiente, reconocemos expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio y por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los

---

<sup>67</sup> Véase Infra pág 65 y Artículo 34 de la CPSPCI.

<sup>68</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA, "Decreto por el que se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en la ciudad de París, Francia, el 17 de octubre de 2003.", op.cit., ¶ 5.

Estados Unidos Mexicanos. Estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación”.<sup>69</sup>

Después de haber sido publicada en el Diario Oficial el 25 de octubre del 2005, el Presidente de la República, encomendó a la Secretaria de Relaciones Exteriores que realizara el depósito del instrumento en el seno de la Organización, siendo el día 14 de diciembre de ese mismo año, que nuestro país se obligaba jurídicamente con dicha organización internacional, mediante el depósito de la ratificación, pero sobre todo nuestro país se obligó moralmente con su pueblo, para lograr la preservación del patrimonio cultural inmaterial.<sup>70</sup>

#### **2.3.4. Entrada en Vigor**

La entrada en vigor la contempla la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 34, que a la letra establece:

“La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.”<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA, “Decreto por el que se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en la ciudad de París, Francia, el 17 de octubre de 2003.”, op. cit., ¶ 8.

<sup>70</sup> Véase instrumento de ratificación completo en [Anexo 4](#).

<sup>71</sup> UNESCO, “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, Artículo 34.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en octubre de 2003 por la Conferencia General de la UNESCO, entró en vigor el 20 de abril de 2006, tres meses después de que llegara a 30 el número de Estados que depositaron sus instrumentos de ratificación. Hasta ahora, 47 Estados Miembros han ratificado el texto: 16 en Europa, 9 en Asia, 9 en África, 7 en América Latina y 6 pertenecientes a la región de los Estados Árabes<sup>72</sup>.

El Director General del Organismo, Koïchiro Matsuura, se congratuló por la entrada en vigor excepcionalmente rápida de este nuevo instrumento: “La entrada en vigor de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que se produce 30 meses después de su adopción por la Conferencia General, demuestra el interés que los Estados Miembros conceden al patrimonio cultural inmaterial y a la protección de la diversidad cultural y de la creatividad humana; así como también demuestra la imperante necesidad, de ser protegido de manera internacional. Los modos de vida contemporáneos y los procesos de globalización fragilizan considerablemente las culturas vivas heredadas de la tradición. Al ofrecer a esta últimas medios de preservación adecuados, este nuevo instrumento colma un vacío jurídico que los pueblos del mundo necesitaban”.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> UNESCO, “Entrada en vigor de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, en Comunicado de prensa 2007-23, UNESCO Press, París, abril 2005, pág. 1.

<sup>73</sup> Ibidem. págs. 2,3.

## CAPÍTULO III

### CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

#### 3.1. Patrimonio Cultural Inmaterial

Después del análisis descrito en el Capítulo II, punto 2.3 de la presente investigación, referente a la historia y proceso de creación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; en el presente punto, se entrará de lleno al estudio, de dicha clase de patrimonio.

Nuestra experiencia como país respecto a la protección del patrimonio cultural es una labor que se ha realizado desde mediados del siglo XIX<sup>1</sup>, sin embargo no fue sino hasta la adopción de la Convención de 1972, que esta práctica se sujetaba a un ordenamiento internacional. Ahora bien, si se comparan, aquella primera Convención de 1972, con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003; se puede observar que la gran diferencia que existe entre las dos, es la clase de patrimonio que cada una protege.

Es por lo anterior que debe considerarse que mientras el patrimonio cultural material se ha concebido para sobrevivir mucho tiempo después de la desaparición del artista o del que ha encargado la obra, el destino del patrimonio inmaterial está más íntimamente asociado a los creadores y a

---

<sup>1</sup> Cfr. COSSÍO VILLEGAS, Francisco, *et. al.*, "Historia Moderna de México: de la Reforma al Porfiriato", 3ª ed, 4ª re, FCE, México, vol. II, 1998, pág. 33.

menudo sólo se transmite por medios orales,<sup>2</sup> el patrimonio inmaterial es más inaprensible y vulnerable que el material o tangible. Así, un alfarero que enseña su oficio a un aprendiz le transmite procesos creativos, pero nunca podrá transmitirle su propio talento, su manera personal de ejercer el arte.<sup>3</sup> El aprendiz, provisto de los conocimientos que le haya transmitido su maestro, tendrá su propia pericia que deberá mucho a la tradición, pero que será característica de él solo y de un momento histórico preciso.<sup>4</sup>

### **3.1.1. Definición de Patrimonio Cultural Inmaterial.**

En múltiples ocasiones, en el desarrollo del presente estudio, se ha empleado el término Patrimonio Cultural Inmaterial, pero justo en este punto se dará la definición sobre el término.

La definición que se conoce actualmente de Patrimonio Cultural Inmaterial y que debemos en gran medida a la Convención, ha sufrido grandes cambios desde que en los años sesenta, se trató de establecer por primera vez. Es decir no sólo su significado es complejo, sino darle al patrimonio cultural inmaterial este nombre es el resultado de años de evolución en el mismo, así como de múltiples discusiones.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Cfr. UNESCO, "Justificación y antecedentes de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial" en 31ª Conferencia General. Anexo II, París, 17 de Julio, 2001, pág. 2, ¶ 1.

<sup>3</sup> Cfr. DEACON, Harriet, *et. al.*, "The subtle power of intangible heritage", 1ª ed, HSRC Publishers, South Africa, 2004, pág. 19.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pág. 20.

<sup>5</sup> UNESCO, "Promover la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", S.N.E., UNESCO Press, París, 03 de diciembre, 2003, pág. 1.

Un primer intento para conservarlo, promoverlo, difundirlo y denominarlo, fue a petición de Bolivia en 1973, quien lo presentó al Director General de UNESCO. Sin embargo la primera definición surgió en la 25ª Conferencia General, plasmada en la recomendación "... sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular", de 1989, misma que se mantuvo vigente durante 12 años, y en la cual el nombre propuesto para definir al patrimonio inmaterial, fue el de "Patrimonio Oral, de las costumbres y el folclore".<sup>6</sup> El enunciado de la definición, fue objeto de intensos debates, hoy día algunas comunidades consideran peyorativo el término "folclore", fue por eso que en la Conferencia Internacional "A Global Assessment of the 1989 Recommendation on the Safeguarding of Traditional Culture and Folklore: Local Empowerment and international Cooperation", realizada en Washington en 1999<sup>7</sup>, se sugirió la modificación del concepto y del texto de su definición.

Al día de hoy, el término Patrimonio Cultural Inmaterial, sigue teniendo variantes según el idioma en el que se hace referencia. Si lo tradujéramos del inglés cambiaría, la palabra "inmaterial" por "intangible" (*Intangible Cultural Heritage*). Los franceses utilizan la palabra "immatériel" para darle unificación al término, aunque fueron los franceses los que propusieron que el término correcto fuera el de *Patrimoine Oral et Immatériel de L' Humanité*, incluso estos, en su documentación no oficial utilizan el término ya mencionado.<sup>8</sup> Se piensa

---

<sup>6</sup> GALICIA, Griselda, "Antecedentes de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", en Memorando de antecedentes de la 2ª reunión de expertos, S.N.E., CONACULTA. México, 2004, pág. 9.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pág. 10.

<sup>8</sup> UNESCO, "Plan de acción del Patrimonio Cultural Inmaterial: definiciones operacionales", en 161ª Reunión del consejo ejecutivo. Anexo III, Piamonte, Italia, Marzo de 2001, pág. 1.

que para los países de habla hispana, “el término “inmaterial” es más descriptivo y se presta menos a confusión que la palabra intangible.”<sup>9</sup>

Durante los años en que la Convención estaba en proceso de creación, la comunidad internacional, utilizó la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial, que propusieron los expertos en el tema, en la primera reunión sobre Patrimonio Oral e inmaterial, de Turín en 1996, que establecía:

“El Patrimonio Cultural oral, de las costumbres y del folclore, son los procesos asimilados por los pueblos, junto con los conocimientos, las competencias y la creatividad que los nutren y que ellos desarrollan, los productos que crean y los recursos, espacios y demás aspectos del contexto social y natural necesarios para que perduren; además de dar a las comunidades vivas una sensación de continuidad respecto a las generaciones anteriores, este patrimonio, son esos procesos importantes para la identidad cultural y para la salvaguardia de la diversidad cultural y la actividad de la humanidad”<sup>10</sup>

Como se puede leer, la definición anterior contiene sólo algunos aspectos que conforman la actual definición del patrimonio inmaterial, así como también crea conciencia social con su lectura; sin embargo la definición carece de exactitud. La definición se prestaba a diversas interpretaciones, lo cual implicaba, que cada Estado parte, tomara el contenido a su propia conveniencia. Si bien en la definición se habla de procesos y de formas en que el Patrimonio Inmaterial puede presentarse, no lo clasificaba.

---

<sup>9</sup> MACHUCA, Jesús Antonio, “Principios y criterios para la formación de inventarios sobre patrimonio cultural inmaterial”, S.N.E., INAH, México, 2005, pág. 2

<sup>10</sup> Cfr. UNESCO, “Mesa redonda internacional: Patrimonio Cultural Inmaterial – Definiciones operacionales”, S.N.E., UNESCO Press, Turín, Marzo de 2001, pág. 2.

A continuación se hará la transcripción de la definición contenida en la Convención, misma que desde hace tres años ha servido de guía para el mejor estudio del patrimonio cultural inmaterial.

“Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”

La definición de la Convención, es más completa que su antecesora, ya que ésta enuncia todos los aspectos relacionados al patrimonio inmaterial, desde los medios para crearlo hasta “la característica más importante del mismo, que son los individuos y comunidades que lo crean y preservan”.<sup>11</sup> Deja ver un sentido humanista, el cual sensibiliza y crea conciencia con su

simple lectura. A su vez, establece de manera implícita, que su transmisión es oral y por ende el lenguaje, es un factor primigenio para su protección.

A diferencia de la definición de 1996, la actual no utiliza los términos “oral”, ni “costumbre”, ya que estos dos aspectos del patrimonio son, *per se*, elementos inmateriales, y elimina de todo su contexto la palabra “folclore”.<sup>12</sup>

Es necesario apuntar, la definición de otro término mismo que, conforma el nombre oficial de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, es decir la “salvaguardia”, que es justo el término por el cuál la misma Convención fue creada. En el mismo artículo 2, párrafo 3 se establece:

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Es justamente la salvaguardia, la obligación principal que los Estados parte deberán cumplir.

### **3.1.2 Clasificación.**

En el mismo artículo 2 de la Convención, la definición se complementa con el párrafo dos. En el cual se hace la clasificación del patrimonio cultural inmaterial, la Convención establece:

---

<sup>11</sup> GALICIA, Griselda, “Antecedentes de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, op.cit., pág. 3.

<sup>12</sup> UNESCO, “Mesa redonda internacional: Patrimonio Cultural Inmaterial – Definiciones operacionales”, op. cit., pág. 2.

“2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.”

Respecto a la clasificación arriba señalada, la UNESCO ha tenido a bien crear tres programas temporales, para establecer campos de acción para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, mientras la Convención entra en total funcionamiento.<sup>13</sup> Dichos programas obedecen a distintas materias contenidas en el artículo 2 de la Convención. Gracias a estos, se ha podido practicar, respecto al establecimiento de las líneas de acción que deberán seguir los Estados cuando, llegado el momento, estos tengan que aplicar las disposiciones de la Convención dentro de su territorio y jurisdicción. A continuación se hará una breve exposición de los programas.

#### - Tesoros humanos vivos.

“Los tesoros humanos vivos son individuos que poseen en sumo grado las habilidades y técnicas necesarias para producir determinados elementos de la

---

<sup>13</sup> Cfr. UNESCO, “Specific Programs on Cultural Heritage: Living Human Treasures”, S.N.E., UNESCO Press, París, Julio 2001, pág. 1.

vida cultural de un pueblo y mantener la existencia de su patrimonio cultural material”.<sup>14</sup>

La definición propuesta, respalda un programa encaminado a incitar a los Estados Partes a otorgar un reconocimiento oficial a los detentadores de una tradición excepcionalmente dotados de talento,<sup>15</sup> así como a fomentar la transmisión de sus conocimientos, destrezas y técnicas a las jóvenes generaciones.<sup>16</sup>

En el contenido de este programa, se puede identificar que este gira alrededor de los ámbitos contenidos en el artículo 2, en los incisos a), b) y c) principalmente.

#### - Lenguas en peligro.

“Las lenguas no son sólo instrumentos sumamente propicios a la comunicación, sino que reflejan también una determinada percepción del mundo.”<sup>17</sup>

Como es sabido las lenguas son el vehículo de sistemas de valores y expresiones culturales, y constituyen un factor determinante de la identidad de grupos e individuos.<sup>18</sup>

La UNESCO ha reportado los siguientes datos estadísticos, gracias al establecimiento del programa, Lenguas en Peligro:

---

<sup>14</sup> Cfr. UNESCO, “Guidelines for the Establishment of National, Living Human Treasures Systems”, S.N.E. UNESCO Press, París, 2001, pág. 3.

<sup>15</sup> Ibidem, pág. 4.

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> Cfr. UNESCO, “Specific Programs on Cultural Heritage: Endangered Languages”, S.N.E., UNESCO Press, París, Julio 2001, pág. 6.

<sup>18</sup> BONFIL BATALLA, Guillermo, *et al.*, “Estudio etno-geográfico de las lenguas indígenas mexicanas”, 1a ed, INAH, México, 1994, pág. 15.

- Más del 50% de las 6.000 lenguas hasta el día de hoy identificadas del mundo, corren peligro de desaparecer.
- 96% de las 6.000 lenguas que hay en el mundo son habladas por 4% de la población mundial.
- 90% de las lenguas del mundo no están representadas en Internet.
- Una lengua por término medio desaparece cada dos semanas.
- 80% de las lenguas africanas carecer de transcripción escrita.<sup>19</sup>

La UNESCO concentra sus actividades para la protección de las lenguas en peligro en tres ámbitos prioritarios:

- (i) Sensibilización a la problemática de la desaparición de las lenguas y a la necesidad de salvaguardar la diversidad lingüística.
- (ii) Refuerzo de las capacidades locales y promoción de políticas lingüísticas. Durante estos últimos años, la Organización realizó una serie de proyectos para el refuerzo de las capacidades en el ámbito de la protección de las lenguas en peligro a los niveles local, nacional y subregional a través del mundo.
- (iii) Movilización de la cooperación internacional, Reunión internacional de expertos sobre las lenguas en peligro, refuerzo de las capacidades para la protección de las lenguas y tradiciones y expresiones orales en África.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Cfr. UNESCO, "Endangered Languages: How to Protect them", S.N.E., UNESCO Reports, París, Marzo de 2003, pág. 3.

<sup>20</sup> Ibidem, pág. 4.

En el caso de nuestro país, se podría escribir todo un tratado sobre el desarrollo, protección, importancia y listados de todas las lenguas que en nuestro territorio se hablan, y de las que como muchas otras lenguas del resto del mundo, no tienen ninguna clase de archivo, mucho menos gozan de protección por parte de los Estados. Este programa (de los más importantes de la Organización), tiene como ámbito de operación lo que la Convención establece en su artículo 2, en el inciso a).

- Música tradicional.

La Colección UNESCO de música tradicional del mundo es resultado del programa de la Organización, para la salvaguardia y revitalización del patrimonio cultural inmaterial.

Contribuye a “preservar y difundir la riqueza musical de la humanidad: músicas populares, eruditas, sagradas, músicas rurales y urbanas, músicas de fiesta o carnaval que se manifiestan por medio del canto, los instrumentos musicales o la danza”.<sup>21</sup>

Estas grabaciones realizadas por la Organización, en la mayoría de los casos en su contexto mismo, “representan para los creadores de hoy, los musicólogos y los aficionados a la música tradicional una valiosísima fuente de inspiración.”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> CAMACHO, Lidia, “Apuntes sobre el patrimonio cultural sonoro y fonográfico”,

S.N.E.,

CONACULTA/Fonoteca Nacional, México, 2006, pág. 3.

<sup>22</sup> PÉREZ G., PERLA, “El patrimonio cultural sonoro del Estado de Michoacán”, en Revista de Patrimonio Cultural y Turismo, CONACULTA, México, Núm. 15, Año 6, 2006, pág. 32.

La Colección UNESCO no sólo documenta, ilustra y estudia un amplio abanico de formas y prácticas de músicas tradicionales, sino que además fomenta la interpretación y creación de músicas tradicionales a cargo de intérpretes contemporáneos. Así, la Organización presta su apoyo a festivales y conciertos con objeto de promover las músicas tradicionales, celebra seminarios científicos y mesas redondas sobre las músicas amenazadas, y preserva los archivos sonoros y los centros de documentación.<sup>23</sup>

Este programa refleja la necesidad e importancia de los archivos fonográficos, en nuestro país, la Fonoteca Nacional, tiene como tarea realizar la documentación de todo el Patrimonio Cultural Sonoro.<sup>24</sup> El objetivo de este programa de la Organización está señalado en el ámbito del artículo 2 de la Convención, en los incisos a) y c).

### **3.1.3. Importancia del Patrimonio Cultural Inmaterial.**

Es debido a la globalización, que tanto en la Conferencia General como en el Consejo Ejecutivo de los Estados parte de la UNESCO, se ha demostrado un renovado interés por el patrimonio cultural inmaterial como fuente de identidad, creatividad y diversidad cultural.<sup>25</sup>

“La importancia de este patrimonio, es el espíritu mismo de los pueblos y sus culturas, que los hacen parte de una nación y que aportan al resto de los

---

<sup>23</sup> Cfr. UNESCO, “Specific Programs on Cultural Heritage: World Music”, S.N.E., UNESCO Press, París, Julio 2001, pág. 10.

<sup>24</sup> CAMACHO, Lidia, “Apuntes sobre el patrimonio cultural sonoro y fonográfico”, op.cit, pág. 4.

<sup>25</sup> Cfr. MATSUURA, Koichiro, “Yamato Declaration on Integrated Approaches for Safeguarding Tangible and Intangible Cultural Heritage” en International Conference on the Safeguarding Tangible and Intangible Cultural Heritage, S.N.E., UNESCO Reports, Nara, Octubre 20 – 23, 2004, pág. 2.

países, valioso conocimiento que trascenderá como desde tiempos remotos, la historia de la naturaleza humana.”<sup>26</sup> Es tal la importancia del patrimonio cultural inmaterial que a la par de las acciones de la Organización, otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas han realizado actividades sobre ciertos aspectos del patrimonio inmaterial para tratar de responder a algunas de las cuestiones planteadas por quienes se ocupan de su salvaguardia. No todos utilizan la misma terminología, aunque con frecuencia su labor se superpone; sin embargo en su conjunto, nos dan una idea de lo importante del tema, objeto del presente trabajo de investigación.

Entre 1998 y 1999, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, realizó nueve misiones de investigación para determinar, en la medida de lo posible, las necesidades y expectativas de quienes poseen el saber tradicional, en relación con la propiedad intelectual. En la Asamblea General de la OMPI del año 2000, se creó un Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. A su vez, la Organización Mundial de la Salud, se ha ocupado de los conocimientos tradicionales que tienen que ver con la medicina y la botánica en cuanto a las tareas de reglamentarlos e inventariarlos y a los aspectos relacionados con la propiedad intelectual de los mismos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, ha realizado estudios sobre los derechos de los agricultores y los ganaderos, muchos de ellos indígenas. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se dedica a la preservación del saber tradicional,

---

<sup>26</sup> Idem.

haciendo hincapié en la conservación del entorno natural, los recursos de subsistencia y la diversidad biológica, así como en los idiomas y lenguas en peligro de extinción.<sup>27</sup>

La Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebró a finales del año 2000, una reunión de expertos sobre sistemas y experiencias nacionales de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, con el objeto de estudiar la forma de protegerlos y determinar los beneficios que podrían reportar para los países en vías de desarrollo.<sup>28</sup> Sería exhaustivo escribir todas las acciones que otros organismos realizan a favor del patrimonio inmaterial y es precisamente en estas, donde se ve reflejada la gran importancia de patrimonio cultural inmaterial.

### **3.2. Órganos de la Convención.**

Para poder dar cumplimiento a los mandatos de la Convención, esta misma señala en su capítulo II denominado “Órganos de la Convención”, que serán la Asamblea General de los Estados Parte y el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, los que tengan a bien, realizar

---

<sup>27</sup> Cfr. UNESCO, “Informe 161EX/15. Apéndice 2” en 161ª reunión del Consejo Ejecutivo, París, 16 de mayo de 2001, pág 33, ¶¶ 10, 11.

<sup>28</sup> Cfr. UNESCO, “Informe sobre los Programas Especiales para la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, en Comunicado de prensa 2002-04, UNESCO Press, París, Febrero 2002, pág. 1.

los esquemas operacionales para que la Convención entre en vigor satisfactoriamente.

En el presente punto se analizarán de manera general dichos órganos de la Convención, así como sus funciones, objetivos e importancia.

### **3.2.1. Asamblea General de los Estados Partes.**

Es preciso hacer mención, antes de entrar de lleno con este punto de la investigación, que la Asamblea General es el órgano soberano de la Convención, siendo este, el que aprueba o no, los mecanismos de la misma y ésta se integra con los países que han adoptado la Convención.

La Convención señala al respecto:

“Artículo 4: Asamblea General de los Estados Partes.

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.
2. La Asamblea General celebrará una reunión cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.
3. La asamblea general aprobará su propio reglamento.”

Después de la ratificación y entrada en vigor de la Convención, se tenía que empezar a trabajar en la misma. Fue así que su primera sesión, tomo lugar del 27 al 29 de junio de 2006, en las instalaciones de UNESCO en París.

En aquella primera sesión de la Asamblea General, el punto más importante de la agenda fue la elaboración de su reglamento.

El reglamento de la Asamblea General, está conformado por seis capítulos y 18 artículos<sup>29</sup>, siendo los más significativos del mismo los siguientes:

“Artículo 1. Participación.- Los representantes de todos los Estados Partes de la CPSPCI, deberán ser parte con derecho a voto y a ser votados, en lo concerniente al trabajo de la Asamblea General de los Estados Partes.”<sup>30</sup>

Sin duda alguna, este primer artículo garantiza la democratización de la Asamblea General, para el buen funcionamiento de ésta.

“Artículo 4. Obligaciones del Presidente.

4.1. En adición al ejercicio de los poderes conferidos al Presidente por el reglamento, el Presidente deberá abrir y cerrar el pleno durante una sesión de la Asamblea, deberá dirigir las discusiones, vigilará el derecho a hablar, ... este no deberá votar ni ser votado, pero si exaltará a los demás Estados Partes a votar y ser votados.

4.2. En caso de que el Presidente, este ausente en una sesión, este será sustituido por el vicepresidente, quien deberá de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.”<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Véase Reglamento completo en [www.unesco.org/intangibleheritage/GA/rulesofprocedure](http://www.unesco.org/intangibleheritage/GA/rulesofprocedure).

<sup>30</sup> UNESCO, “Rules of procedure of the General Assembly of the CSICH”, S.N.E. UNESCO, París, Junio 2006, artículo 1.

<sup>31</sup> Ibidem, artículos 4.1., 4.2.

En este artículo de nuevo, podemos observar que la legalidad de la Convención y de su órganos de vigilancia y acción, están basados en un espíritu democrático.

“Artículo 10. Idiomas de trabajo.

10.1. Los idiomas de trabajo de la Asamblea General serán: Árabe, Chino, Inglés, Francés, Ruso y Español.”<sup>32</sup>

Es importante señalar, que nuestro idioma, el español, sea considerado un idioma oficial de trabajo dentro de las actividades de la Asamblea General, “... dado que son varios los países de habla hispana, los que conforman a la misma y los que en materia de patrimonio cultural inmaterial, tienen mucho que opinar en foros como la Asamblea General”<sup>33</sup> y es importante que la gente de esos países pueda conocer de manera “natural”, lo que se expresa de estos.<sup>34</sup> En otros organismos de la Organización, el español no tiene la fuerza de idioma de trabajo u oficial.

“Artículo 13. Elección de miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del PCI, según su distribución geográfica.

13.2. Los puestos del Comité, estarán sujetos a 18 lugares los que deberán ser distribuidos entre grupos electorales, proporcionales al número de Estados Parte de cada región, asegurando así, después de cada elección, que al menos tres lugares de cada región serán ocupados de manera equitativa.”<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Ibidem, artículo 10.

<sup>33</sup> Cfr. GENERAL ASSEMBLY for the ICH, “Peruvian Comments on the Texts for the First Session of the General Assembly for the ICH”, UNESCO Reports, París, Junio 27 – 29, 2006, pág. 3.

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> UNESCO, “Rules of procedure of the General Assembly of the CSICH”, op. cit., artículo 13.

Una vez más, se observa la voluntad y transparencia del reglamento de la Convención para lograr, un mejor funcionamiento de la misma.

“Artículo 15. Elección de los miembros del Comité.

15.1. La elección de los miembros del Comité, deberá llevarse a cabo por medio de votación secreta, excepto en aquellos casos en que, el número de candidatos por distribución geográfica, sea menor a la del resto de los candidatos elegibles...”<sup>36</sup>

En este artículo podemos identificar, el espíritu de la Asamblea General para actuar con y a favor de los Estados Parte de la Convención.

Otro de los acuerdos logrados en la primera sesión, fue la determinación del monto de las contribuciones que cada Estado Parte de la Convención debe de aportar para la creación del Fondo para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, mismo que la Convención establece como una de las funciones principales de la Asamblea General.<sup>37</sup>

“Artículo 26: Contribuciones de los Estados Partes al Fondo.

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que esta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, artículo 15.

<sup>37</sup> Cfr. UNESCO, “ Presentation of the General Assembly”, S.N.E., UNESCO Reports, París, Junio 27, 2006, pág. 1.

exceder en ningún caso el 1% de la contribución del Estado Parte al presupuesto ordinario de la UNESCO.”<sup>38</sup>

Asimismo en esa primera sesión de la Asamblea General, fueron elegidos los 18 miembros que conforman al Comité Intergubernamental, para la Salvaguardia del patrimonio cultural Inmaterial, del cual México también forma parte, y se agendó la primer sesión extraordinaria de la Asamblea General, misma que también se realizó en la sede principal de la Organización, el 9 de noviembre de 2006, y la que en párrafos subsecuentes, será comentada.<sup>39</sup>

La primera sesión extraordinaria de la Asamblea General fue llevada a cabo el 9 de noviembre de 2006 en la sede de la UNESCO en París, por mandato de la primer sesión de la Asamblea General,<sup>40</sup> en ésta, se eligieron a 6 miembros más para el Comité Interbugernamental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2. de la Convención, por que para la fecha en que se realizó la primera sesión extraordinaria, ascendía a 50 el número de Estados Parte de la Convención<sup>41</sup>.

Como podremos observar en el siguiente punto de la investigación (3.2.2.), México fue electo por dos periodos consecutivos dentro del Comité, después de la votación en secreto de los países integrantes de su mismo grupo geográfico. Este hecho deja ver que, nuestro país, está muy bien situado no

---

<sup>38</sup> UNESCO, “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, artículo 26.

<sup>39</sup> Cfr. UNESCO, “The first ordinary session of the General Assembly”, S.N.E., UNESCO Reports, París, Junio 27 – 28, 2006, pág. 1.

<sup>40</sup> GENERAL ASSEMBLY for the ICH, “Agenda for the first extraordinary session of the General Assembly”, S.N.E., UNESCO Report, París, 29 de junio de 2006, punto 16 de la agenda, ¶ 22.

<sup>41</sup> UNESCO, “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, artículo 9.

solamente dentro de la Asamblea General y todos los países que la conforman, sino también por los países que conforman la región.

### **3.2.2. Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.**

Para dar inicio al estudio del Comité Intergubernamental, es preciso señalar las funciones principales del mismo. Estas son: “promover los objetivos de la Convención...; brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial...; el Comité examinará las solicitudes que presenten los Estados Partes para las inscripciones en las listas, así como propuestas de programas y proyectos... y se ocupará de la prestación de asistencia internacional...”<sup>42</sup>

El Comité Intergubernamental preparará a su vez, la implementación de la Convención, especialmente a través de la elaboración de una serie de directrices para la aplicación de la Convención, y un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25 de la CPSPCI.<sup>43</sup> El Comité Intergubernamental, siempre deberá presentar estos documentos a la Asamblea General para su aprobación.<sup>44</sup>

En junio de 2006, la Asamblea General de Estados parte de la Convención, aceptó por medio de su Resolución 1.GA 7A, la invitación de las autoridades argelinas de organizar la primera reunión del Comité

---

<sup>42</sup> UNESCO, “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, artículo 7.

<sup>43</sup> Cfr. UNESCO, “The first ordinary session of the General Assembly”, S.N.E., UNESCO Reports, París, Junio 27 – 28, 2006, pág. 7.

<sup>44</sup> Idem.

Intergubernamental de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (1COM) en Argel, capital de Argelia, los días 18 y 19 de noviembre de ese mismo año; “... acordando los Estados Parte realizarla en aquel país, como tributo a este por haber sido el primer Estado en ratificar la Convención.”<sup>45</sup>

En el punto anterior de la presente investigación<sup>46</sup>, se hace referencia a los miembros del Comité Intergubernamental, ahora, se indicará la manera en que son elegidos por la Asamblea General, misma que propuso que la elección de los miembros se fundamentara en los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

De conformidad al artículo 6.7 de la Convención, los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

En aplicación del principio de repartición geográfica equitativa previsto en el artículo 6.1 de la Convención, la Asamblea General decidió en su primera sesión que los puestos del Comité fueran repartidos entre seis grupos electorales de la Organización,<sup>47</sup> en proporción al número de Estados parte de cada grupo, siempre y cuando se atribuyeran al menos tres puestos a cada grupo en un Comité de 24 miembros.

Los Estados miembros del Comité serán elegidos por un mandato de cuatro años, y cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la

---

<sup>45</sup> Cfr. MATSUURA, Koïchiro, “Speech on the occasion of the first session of the Intergovernmental Committee for the safeguarding of the ICH”, DG/2006/160, UNESCO Reports, Argelia, 18 de noviembre 2006, pág. 1. ¶4.

<sup>46</sup> Véase *supra* 3.2. pág. 81.

<sup>47</sup> Véase *infra* 3.2.3. pág. 86.

mitad de sus miembros. Con la restricción de que un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.<sup>48</sup>

A continuación podremos observar como quedó establecido este primer Comité Intergubernamental.

<b>GRUPO I</b>	
<b>PAIS</b>	<b>PERIODO</b>
Bélgica	2006 -2008
Francia*	2006 – 2008
Turquía	2006 – 2010

<b>GRUPO II</b>	
<b>PAIS</b>	<b>PERIODO</b>
Bielorrusia*	2006 – 2010
Bulgaria	2006 – 2008
Estonia	2006 – 2010
Hungría	2006 – 2010
Rumania	2006 – 2008

<b>GRUPO III</b>

<sup>48</sup> UNESCO, “ Rules of procedure of the General Assembly of the CSICH”, op. cit., artículo 17.

<b>PAIS</b>	<b>PERIODO</b>
Bolivia*	2006 – 2008
Brasil	2006 – 2008
Perú	2006 – 2008
<b>México</b>	2006 – 2010

<b>GRUPO IV</b>	
<b>PAIS</b>	<b>PERIODO</b>
China	2006 – 2008
India	2006 – 2010
Japón	2006 – 2008
Vietnam*	2006 – 2010

<b>GRUPO V (a)</b>	
<b>PAIS</b>	<b>PERIODO</b>
República Centroafricana	2006 – 2010
Gabón	2006 – 2010
Malí	2006 – 2010
Nigeria	2006 – 2008
Senegal*	2006 – 2008

<b>GRUPO V (b)</b>	
<b>PAIS</b>	<b>PERIODO</b>
Argelia	2006 – 2008
Emiratos Árabes Unidos	2006 – 2010
República Árabe Siria*	2006 – 2008

49

Los miembros marcados con \* fueron elegidos el 9 de noviembre 2006 durante la primera reunión extraordinaria de la Asamblea General;<sup>50</sup> los otros miembros fueron elegidos durante la primera reunión ordinaria de la Asamblea General, en junio de 2006.

Como se puede observar, “cada uno de los grupos está conformado por lo menos de tres Estados, esto en orden de cumplir los acuerdos de la primera Asamblea General, de esta manera se asegurará la aplicación adecuada del artículo 6.1. de la Convención”<sup>51</sup> que estipula que:

“Artículo 6.1. La elección de los Estados miembros del Comité Intergubernamental deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.”<sup>52</sup>

<sup>49</sup> UNESCO, “Primera reunión extraordinaria de la Asamblea General de Estados Parte de la CPSPCI”, en [ITH/06/1.EXT.GA/CONF.203/Resolutions](#), S.N.E., París, 9 de noviembre de 2006, pág. 3.

<sup>50</sup> *Ibidem*, pág. 11.

<sup>51</sup> Cfr. MATSUURA, Koïchiro, “Speech on the occasion of the first extraordinary session of the General Assembly of the States Parties of the CSICH”, S.N.E., UNESCO Reports, París, 9 de noviembre de 2006, pág. 2.

<sup>52</sup> UNESCO, “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, artículo 6.1.

También fue elegida a la mesa directiva del Comité, la cual, después de varias votaciones figura de la siguiente manera:

Mesa del Comité.

- Presidente: S. E. Sr. Seiichi KONDO (Japón).
- Vicepresidentes: Bélgica, Bolivia, Estonia y la República Árabe Siria.
- Relator: Sr. Ousman Blondin DIOP (Senegal).

Miembros del Bureau.

- Presidente: S.E. Sra. Khalida TOUMI (Argelia).
- Vice-Presidentes: Bolivia, China, Estonia y Senegal.
- Vice-Relator: Sr. Jean-Pierre DUCASTELLE (Bélgica).<sup>53</sup>

Tal y como sucedió con la Asamblea General, después de haberse establecido el Comité, éste debía adoptar su propio reglamento, mismo que está integrado por 49 artículos, los cuales atienden a los mecanismos de operación del Comité, como: elección, plazos, y obligaciones del presidente del Comité, cómo deberán realizarse las votaciones, el orden y el límite de tiempo que cada delegado utilizará para expresarse, puntos de orden, etc.

A continuación se comentarán los artículos que resultan más importantes para el desarrollo de la presente investigación, a saber:

“Artículo 13. 1. El Comité, anunciará al final de cada sesión ordinaria, quienes son aquellos miembros que deberán dar término a su pertenencia.”<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> UNESCO, “Primera reunión extraordinaria de la Asamblea General de Estados Parte de la CPSPCI”, op. cit., pág. 4.

Esta medida de rotación de los miembros, avala, tal y como ocurre en la Asamblea General, el actuar democráticamente.

“Artículo 14. Los idiomas de trabajo del Comité, serán el Inglés y el Francés. Con la posibilidad de aumentar, dependiendo de la demanda de Estados miembros, que necesiten de otro idioma, siempre y cuando el presupuesto lo permita.”<sup>55</sup>

Durante esta reunión, ya aprobado el reglamento del Comité, se debatió de forma preliminar:

- el contenido de las directrices operacionales para la implementación de la Convención (Artículo 7).
- la asistencia del Comité, incluyendo la acreditación de organizaciones consultivas (Artículos 8 y 9).
- los criterios de inscripción en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.<sup>56</sup> (Artículos 7, 16 y 17).

Después de esta primera sesión el Comité Intergubernamental, éste se encargará de preparar las directrices de aplicación de la Convención, la cual será plenamente operativa una vez que la Asamblea de Estados Partes apruebe esas directrices.<sup>57</sup>

La primera sesión extraordinaria del Comité, tuvo lugar en la ciudad de Chengdu, China del 23 al 27 de mayo de 2007.

---

<sup>54</sup> UNESCO, “Rules of procedure of the Intergovernmental Committee of the CSICH”, op. cit., artículo 13.1.

<sup>55</sup> Ibidem, artículo 14.

<sup>56</sup> Véase *infra* 4.1.1.pág. 100.

<sup>57</sup> Cfr. UNESCO, “The First Ordinary Session of the Intergovernmental Committee”, S.N.E., UNESCO Reports, Argel, Noviembre 18 – 19, 2006, pág. 1.

Los puntos más importantes que se discutieron en esta sesión extraordinaria fueron:

- El debate del Comité sobre la naturaleza de las listas que la Convención, establece que se conformen. La primera de estas listas es la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad (artículo 16) y la segunda es la lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia (artículo 17).<sup>58</sup> Dentro de este mismo foro se debatió sobre la acreditación de organizaciones consultivas y la posibilidad de elaborar un emblema para la Convención.
- Establecer los criterios para la inscripción de las dos listas, basándose en el artículo 7 (g) de la Convención.<sup>59</sup>
- La incorporación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.<sup>60</sup>
- Se elaboró el proyecto para la elaboración de un instrumento que regule las finanzas del Fondo del patrimonio cultural inmaterial.<sup>61</sup>

---

<sup>58</sup> UNESCO, "First Extraordinary Session of the Committee for the ICH: Discussion on the nature of the lists" en [ITH/07/1.EXT.COM/CONF.207/5](#), Chengdu, 23 al 27 de mayo 2007, pág. 3. ¶¶ 2,3.

<sup>59</sup> UNESCO, "First Extraordinary Session of the Committee for the ICH: Criteria for the inscription on the lists" en [ITH/07/1.EXT.COM/CONF.207/6](#), Chengdu, 23 al 27 de mayo 2007, pág.2

<sup>60</sup> UNESCO, "First Extraordinary Session of the Committee for the ICH: Incorporation of the Masterpieces of the Oral and Intangible Heritage on the list of the ICH" en [ITH/07/1.EXT.COM/CONF.207/7](#), Chengdu, Mayo 23 – 27, 2007, pág.2

<sup>61</sup> UNESCO, "First Extraordinary Session of the Committee for the ICH: Draft Financial Regulations of the ICH Fund" en [ITH/07/1.EXT.COM/CONF.207/5](#), Chengdu, Mayo 23- 27, 2007, pág. 2.

Ya que la Asamblea General y el Comité han comenzado a ejercer sus funciones, México tiene ya un camino trazado para comenzar a implementar los mandatos de la Convención.

### **3.3 La figura de la Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad.**

Para darle seguimiento a las actividades de la agenda cultural de la UNESCO, y por iniciativa de intelectuales marroquíes y del escritor español Juan Goytisolo, la División del Patrimonio Cultural de la UNESCO y la Comisión Nacional de Marruecos, organizaron una consulta internacional de expertos sobre la preservación de los espacios culturales populares que se celebró en Marrakech en junio de 1997.<sup>62</sup> En aquella reunión quedó definido un nuevo concepto de antropología cultural: el “patrimonio oral de la humanidad.”<sup>63</sup> Estableciéndose este por unanimidad, y así pues la Organización debería crear una forma de distinción internacional para valorizar las obras maestras de este patrimonio.<sup>64</sup> Como resultado de lo anterior y adoptado por la Conferencia General en su 29ª reunión. En noviembre de 1999, la Organización decidió crear una distinción internacional titulada "Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad".

Sin embargo no fue sino hasta el año 2001, con un objetivo de acción urgente y de manera paralela al proceso de elaboración de la Convención para

---

<sup>62</sup> Cfr. PROSALENDIS, Sandra, “ Proclamation des Chefs – D’oeuvre du Patrimoine Oral et Inmatériel de L’humanité”, 1ª ed, UNESCO Press, París, 2001, Pág. 5.

la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Organización inició el programa por medio del cual, se realizó, el reconocimiento de aquellas expresiones del patrimonio cultural inmaterial, que hasta ese momento no se les había dado el valor que en realidad se merecían;<sup>65</sup> este fue sin dudarle un primer intento, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

El programa, Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, en los 5 años que estuvo vigente, resultó ser la mejor herramienta para la concientización de esta clase de patrimonio.

En total, se proclamaron un total de 90 Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, esta distinción mundial ayudó a los Estados parte de UNESCO a sensibilizarlos, junto a la opinión pública sobre el valor de este y a estimular la creación de planes de acción de salvaguardia.<sup>66</sup> La Convención prevé en su artículo 31.1, la integración de estas obras maestras en una Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Convención establece:

“Artículo 31: relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en

---

<sup>63</sup> Ibidem, pág. 32.

<sup>64</sup> Ibidem, pág. 6.

<sup>65</sup> Cfr. UNESCO, Intangible Cultural Heritage Program, “Masaterpieces of the Oral and Intangible Heritage of Humanity: History”, 1ª ed, UNESCO Press, París, 2003, pág. 11.

<sup>66</sup> Cfr. MATSUURA, Koïchiro, “Troisième proclamation de chefs-d'oeuvre du patrimoine oral et immatériel de l'humanité”, S.N.E., UNESCO Reports, París, Julio 16, 2005, pág. 5.

vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio cultural oral e inmaterial de la humanidad”.<sup>67</sup>

Así pues, los objetivos principales del programa se basaron en las siguientes acciones:

- Promover la elaboración y la aplicación de instrumentos normativos en el ámbito cultural.
- Proteger la diversidad cultural y fomentar el pluralismo y el diálogo entre las culturas y la civilización.
- Reforzar los lazos entre la cultura y el desarrollo mediante el refuerzo de las capacidades y la difusión de los conocimientos.<sup>68</sup>

Se deben tomar en cuenta los logros del programa de las proclamaciones, ya que estos abrieron brecha a la Convención y servirán como guía, para la implementación de la misma. A continuación se mencionarán algunos de estos:

- Permitió a los Estados parte de UNESCO, intercambiar experiencias en materia de gestión y de implementación concreta de actividades de salvaguardia en la perspectiva de la inminente entrada en vigor de la Convención, en sus naciones.<sup>69</sup>
- Alentó la creación de iniciativas legislativas para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, o en su defecto creó conciencia a los Estados sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial.

---

<sup>67</sup> UNESCO, “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”; 2003, artículo. 31.

<sup>68</sup> Cfr. UNESCO, Intangible Cultural Heritage Program, “Masaterpieces of the Oral and Intangible Heritage of Humanity: History”, 1ª ed, UNESCO Press, París, 2003, pág. 14.

- Incrementó la participación de los detentadores y de las comunidades, poseedoras de cualquier expresión del patrimonio cultural inmaterial, y las incluyó en las actividades de salvaguardia.
- Creó un legado de experiencias en materia de refuerzo de la transmisión del patrimonio cultural inmaterial
- Conforme se desarrolló creó instituciones y organizaciones no gubernamentales, que ahora se preocupan por la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- Estableció en buena medida los parámetros que han de considerarse para la elaboración de inventarios del patrimonio cultural inmaterial.<sup>70</sup>

Del listado que México entregó al comité para las proclamaciones, sólo fueron proclamados patrimonio oral “Las festividades indígenas de día de muertos”, en el año 2003<sup>71</sup>, para el año 2005, México integró a la terna para la tercera proclamación, “La cocina tradicional mexicana”, sin embargo, el documento de justificación que se entregó, no cumplía con los requisitos necesarios para obtener la distinción.<sup>72</sup>

Es por lo anterior, que aunque la figura de las proclamaciones ya no opere, a ésta se le vincule y valore de manera directa dentro del marco operacional de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural

---

<sup>69</sup> Cfr. UNESCO, Intangible Cultural Heritage Program, “ Masaterpieces of the Oral and Intangible Heritage of Humanity: Achievements”, op. cit., pág. 24.

<sup>70</sup> Cfr. UNESCO, Intangible Cultural Heritage Program, “ Masaterpieces of the Oral and Intangible Heritage of Humanity: Achievements”, op. cit., pág. 25

<sup>71</sup> Cfr. UNESCO, “Results for the Second Proclamation of the Masterpieces of the Oral and Intangible Heritage of Humanity” en CLT/CH/ITH-09-2003, UNESCO Reports, París, Septiembre 2003, pág. 4. Véase listados completos en [www.unesco.org/culture/ich/masterpieceslist](http://www.unesco.org/culture/ich/masterpieceslist).

Inmaterial. Es innegable la importancia del programa, los resultados de este serán esenciales para el futuro trabajo del Comité Intergubernamental<sup>73</sup> y para todos los Estados Partes, cuando llegado el momento, tengan que dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención.

---

<sup>72</sup> LÓPEZ MORALES, Gloria, *et. al.*, “Pueblo de maíz, la cocina ancestral de México: ritos, ceremonias y prácticas culturales de la cocina de los mexicanos”, 1ª ed, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Coordinación de Patrimonio Cultural, México, 2004, pág. 44.

<sup>73</sup> MORENO-TRIANA, César, “La Proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, una visión al futuro”, 1ª ed, UNESCO Press, Bogotá, 2006, págs. 7-21.

## **CAPÍTULO IV**

### **MÉXICO FRENTE A LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

#### **4.1 Plano internacional**

En este último capítulo de la investigación, se hará el estudio de las medidas jurídicas y políticas, a las que México tendrá que verse sujeto, para la aplicación de los preceptos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Asimismo, se irán comentado los puntos más importantes de la Convención y los artículos de la misma que los regulan.

En el plano internacional, México deberá adoptar frente a los Estados Partes de la Convención, la posición del Estado protector de su herencia cultural y la del Estado líder en opinión. Así como también deberá participar dentro de los foros internacionales que la misma Convención ha creado para el funcionamiento de la misma, para así poder demostrar que México, es una pieza clave dentro de la UNESCO y dentro de los órganos de ejecución de la Convención.

#### **4.1.1 Importancia de la participación de México dentro de la Asamblea General.**

Daremos inicio al presente punto, haciendo el análisis de las funciones y objetivos que México deberá realizar dentro de la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención, asimismo se expondrán las conclusiones más importantes del

proyecto de actas resumidas de la primera sesión extraordinaria de la Asamblea General, llevaba a cabo el 9 de noviembre de 2006 en Argelia.

En el capítulo anterior del presente trabajo de investigación, se expuso de manera general, qué es y cómo funciona la Asamblea General de los Estados Partes, resumiendo para el presente capítulo; que este órgano de la Convención es el foro donde se discuten y votan, se aprueban o no, las resoluciones y decisiones para el debido actuar de la Convención.

México, ha tenido magníficas participaciones en las dos sesiones de la Asamblea, y como se puede leer en las líneas subsecuentes, uno puede darse cuenta que el país es un gran interlocutor.

En el Punto 3 del orden del día de la primera reunión extraordinaria de noviembre de 2006, cuando se discutía el tema de Distribución por grupos electorales de los miembros del Comité Intergubernamental. La delegación mexicana expuso:

“¶12. La delegación de México recordó entonces que en el Artículo 6 de la Convención se recogían ya los principios de la distribución geográfica, la proporcionalidad y la rotación. Expresó el deseo de que se evitara un debate político sobre este asunto e invitó a la Asamblea General a remitirse a los documentos y al análisis de la Secretaría.”<sup>1</sup>

Gracias al punto anterior, es que se hizo un diagrama de distribución y fue así que se decidió el número de países que debían conformar cada grupo, así

---

<sup>1</sup> UNESCO, “Primera reunión extraordinaria de la Asamblea General de Estados Parte de la CPSPCI: Proyecto de actas resumidas”, en [ITH/06/1.EXT.GA/CONF.203/6](#), S.N.E., París, 9 de noviembre de 2006, pág. 4.

como también se decidió que aquellos países con mayor participación dentro de la Asamblea, podrían ser considerados para pertenecer a su grupo por dos periodos consecutivos.<sup>2</sup> Como se ve en los cuadros del capítulo 3, México fue de los países electos por dos periodos.

En la siguiente cita, podremos constatar que México está presente en la Asamblea de manera activa, en donde discute y emite distintos puntos de vista, para sí o para otros Estados Partes.

“¶19. Las delegaciones de Brasil, México, Vietnam, Egipto, Estonia, Bélgica y Albania manifestaron su profundo reconocimiento por la generosidad del Grupo V (a). México indicó que, con respecto a la propuesta de la India, deseaba sugerir una pequeña modificación destinada a separar claramente los agradecimientos destinados al Grupo V (a) y el aplazamiento hasta la próxima reunión del debate sobre el número máximo de puestos. La delegación de Vietnam expresó su apoyo a la propuesta de la delegación de la India. La delegación de Egipto estimó que la contribución de la delegación de Gabón representaba una extraordinaria cooperación Norte-Sur y Sur-Sur, y respaldó la propuesta de India, secundando el punto expuesto por México. La delegación de la India manifestó su oposición a la propuesta de la delegación de México de que se separaran los elementos mencionados.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> UNESCO, “Report of the First session of the General Assembly”, S.N.E., UNESCO Press, Paris, 18 de noviembre de 2006, pág. 1.

<sup>3</sup> UNESCO, “Primera reunión extraordinaria de la Asamblea General de Estados Parte de la CPSPCI: Proyecto de actas resumidas”, op. cit., pág. 5.

Para finalizar con el presente punto de la investigación, concluiremos con la cita que dio fin a la sesión de la Asamblea, y que fue emitida dentro del Punto 6 del orden del día, en dicha sesión de clausura.

“¶37. La delegación de México felicitó al Presidente de UNESCO y dio las gracias a la Secretaría, por la organización de esta reunión extraordinaria. Remarcando que para las próximas reuniones de la Asamblea se otorgara un apoyo financiero para los viajes de los participantes que no dispongan de los medios necesarios. Se pidió asimismo que estas propuestas figurasen en las actas de esta reunión.”<sup>4</sup>

Así pues, podemos darnos cuenta de la importancia de la participación de nuestro país, dentro de la Asamblea General de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

#### **4.1.2 Importancia de la participación de México dentro del Comité**

Al igual que en la Asamblea General, el que nuestro país sea parte del Comité, es el claro ejemplo de la voluntad y la estrategia política que México tiene dentro de la UNESCO en general, y en lo particular, se observa el ánimo del país de poder tener voto y poder de decisión, para el establecimiento de lineamientos de acción dentro del órgano más importante de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que es el Comité Intergubernamental.

---

<sup>4</sup> UNESCO, “Primera reunión extraordinaria de la Asamblea General de Estados Parte de la CPSPCI: Proyecto de actas resumidas”, en [ITH/06/1.EXT.GA/CONF.203/6](#), S.N.E., París, 9 de noviembre de 2006, pág. 7.

La participación de México en el Comité fue, igual de activa que en la Asamblea, sobre todo porque en esta ocasión, trabajó en conjunto con su Grupo. Junto con los representantes de los demás países de la región, se creó un frente para que sean considerados algunos temas relevantes, tal como establecer el idioma español como lengua de trabajo oficial, dado que son los países de la región los que cuentan con un gran cúmulo del patrimonio cultural inmaterial, así como experiencia en materia de gestión, industrias y promoción cultural dentro de sus territorios.

“Los países que tenemos como primera lengua el Español, debemos de concentrar esfuerzos por que este idioma, sea reconocido como idioma oficial y de trabajo, dentro del Comité, dado que somos la gran mayoría de nosotros quienes como región, ocupamos un número significativo dentro del Comité, sin dejar a un lado que somos nosotros, los que podemos decir, que nuestro Patrimonio Cultural Inmaterial, es inmenso...”<sup>5</sup>

Esa es la política incluyente que nuestro país está tratando de marcar dentro del Comité. Por otra parte la delegación peruana en su discurso señaló: “... el Perú, apoya a la delegación Mexicana por su ardua participación y preocupación, por tratar de posicionar a la Región a un nivel más alto... La delegación del Perú vota por el español como lengua oficial de trabajo del Comité Intergubernamental...”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> INTERGOVERNMENTAL COMMITTEE, “ Coments solicited by the 1st Intangible Heritage Committee: Mexico” en Comments on the texts, Chengdu, Mayo de 2006.

<sup>6</sup> INTERGOVERNMENTAL COMMITTEE, “ Coments solicited by the 1st Intangible Heritage Committee: Peru” en Comments on the texts, Chengu, Mayo de 2006.

Respecto al párrafo anterior, podemos darnos cuenta que a diferencia de la negociación del Reglamento de la Asamblea General, México no pudo lograr establecer el idioma español, como lengua oficial de trabajo del Comité<sup>7</sup>. Sin embargo de nueva cuenta nuestra delegación fue felicitada por la mayoría de los Estados Partes, sobre todo de los de habla hispana.

La siguiente cita fue tomada de las actas resumidas de la última sesión del Comité llevada a cabo en Chengdú, China en Mayo del 2007, y con esta nuestro país terminó su participación dentro de la misma.

“¶42. La delegación de México felicitó al gobierno de China por las atenciones que tuvo con todos los participantes y dio las gracias a la Secretaría, por la organización de esta reunión extraordinaria. Señaló que es un objetivo primordial de que el Comité pueda trabajar en un ambiente de diálogo, la delegación de México pidió que las reuniones del Comité se celebrasen en seis lenguas. Además, propuso que dichas reuniones tuviesen lugar en el futuro en la Sede de la UNESCO en París. Se pidió asimismo que estas propuestas figurasen en las actas de esta reunión.”<sup>8</sup>

Para concluir el presente punto señalaremos que México demostró su habilidad con la negociación y a la vez el compromiso que tiene con la comunidad internacional, con la UNESCO, pero sobre todo con su propia nación, todo con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

---

<sup>7</sup> UNESCO, "Advisory Asistanse to the Committee, en [ITH/06/1.COM/CONF.204/6](#) S.N.E Paris, 2006.

<sup>8</sup> UNESCO, "Primera reunión extraordinaria de la Asamblea General de Estados Parte de la CPSPCI: Proyecto de actas resumidas", en [ITH/06/1.EXT.GA/CONF.203/6](#), S.N.E., París, 9 de noviembre de 2006, pág. 7.

### **4.1.3 Cooperación y Asistencia Internacional**

En cuanto a la Cooperación y Asistencia Internacional, la Convención señala de manera textual:

“Artículo 19: Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.”

Nuestro país deberá estar dispuesto a dar y recibir dichos apoyos, cuando le sean solicitados. Es por eso que al momento de legislar deberá considerar un artículo que faculte al Estado Mexicano a cooperar de manera internacional. Sin embargo lo mismo deberá de considerarse a nivel nacional con los Estados y sus municipios.

“Artículo 20: Objetivos de la Asistencia Internacional.

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos presentes:

- a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;

- c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.”

Una vez que México empiece a realizar las tareas de inventariar o de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, podrá solicitar apoyos, siempre y cuando se presente alguna situación señalada dentro del artículo 20 y esté al corriente con sus cuotas<sup>9</sup> para la creación del Fondo Internacional.

#### **4.1.4 Informes**

Respecto a los informes, México deberá atender a las dos clasificaciones que da la Convención en materia de informes, dado que actualmente el país se encuentra en la elaboración de los mismos.

“Artículo 29: Informes de los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30: Informes del Comité

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.

2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la conferencia General de UNESCO.”

---

<sup>9</sup> UNESCO, “Rules of procedure of the General Assembly of the CSICH”, UNESCO, París, Junio 2006, artículo 11.

Actualmente México elabora los informes que deberá entregar al Comité. Los más destacados antropólogos, historiadores y funcionarios conocedores del patrimonio cultural inmaterial en México, son quienes realizan esta labor, al mismo tiempo se trabaja con las instancias correspondientes para elaborar una primera propuesta de ley.<sup>10</sup>

## **4.2 Plano nacional**

En los puntos subsecuentes, se analizarán las medidas que el país considera y los que deberá de considerar, para hacer efectivos los preceptos de la Convención, dentro de nuestro territorio. Esta tarea no será fácil, pero con el paso del tiempo podremos darnos cuenta, de que sin dudarlo, traerá consigo un sin fin de beneficios para todos como nación. Una de las tareas más difíciles será, el que México tendrá que analizar la Constitución y su Ley en materia de patrimonio cultural.

### **4.2.1 Cumplimiento de las Funciones de los Estados Partes**

Lo relativo a lo que cada Estado Parte de la Convención deberá considerar para la aplicación de la misma dentro su territorio está contemplado en el artículo 11 de la misma:

“Artículo 11: Funciones de los Estados Parte

Incumbe a cada Estado Parte:

---

<sup>10</sup> MACHUCA, Antonio, “La entrada en vigor de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el Párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.”

Como fue expuesto en el capítulo 1, de la presente investigación, en donde se estableció qué es un *Law Making Treaty*, o Tratado Generador de Derecho, y que esa es justamente la clasificación que tiene la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En cuanto al cumplimiento de los preceptos de la Convención, “todos y cada uno de los Estados tendrán que hacerlo válido en el tiempo que estos consideren razonable, sin embargo tendrá que estar presentando en sus Informes los avances que ha realizado, sólo de esa manera será considerado por el Comité como plazo de gracia, de lo contrario se procederá al pago de amonestaciones. Está en la voluntad de cada Estado parte que, el tiempo de gracia no se prolongue por mucho.”<sup>11</sup>

#### **4.2.2 Elaboración de Inventarios**

---

Cultural Inmaterial” en *Revista de Patrimonio Cultural y Turismo*, CONACULTA, México, Núm. 15, Año 6, 2006.

<sup>11</sup> UNESCO, “Rules of procedure of the General Assembly of the CSICH”, op.cit., artículo 19.

Una de las metas más ambiciosas de la Convención es la elaboración de Inventarios Nacionales del patrimonio cultural inmaterial, a este respecto el instrumento al que se hace referencia establece:

“Artículo 12: Inventarios

1. A efectos de identificación, y con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Cada Estado Parte, al presentar su informe periódico al Comité de con el Artículo 29 *infra*, proporcionará la información pertinente en relación con esos inventarios.“

El objeto principal de los mismos es que cada Estado Parte de la Convención de cuenta de sus acervos patrimoniales a la misma UNESCO, para así lograr la conformación de un Inventario Mundial, que sirva de referencia a la humanidad de lo que existe en cada país, y de esa manera lograr la sensibilización, valoración y protección del patrimonio cultural inmaterial, más allá de las fronteras geográficas de cada país.<sup>12</sup>

Debemos tener en cuenta que sólo con el registro del patrimonio inmaterial que cada país elaborará, estos podrán crear políticas públicas y leyes que las respalden de manera más personalizada, de acuerdo a su derecho, para así lograr la protección efectiva de su patrimonio inmaterial.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> BYE, Robert, “El reto de Inventariar el Patrimonio Cultural Inmaterial”, en Cuadernos de patrimonio cultural y turismo, S.N.E., CONACULTA – Coordinación de Patrimonio cultural, desarrollo y Turismo, México, Núm. 16, Año 6, 2006, pág. 35.

<sup>13</sup> LINARES, Edelmira, “El reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial en México” en Cuadernos de patrimonio cultural y turismo, S.N.E., CONACULTA – Coordinación de Patrimonio cultural, desarrollo y Turismo, México, Núm. 16, Año 6, 2006, pág. 62.

Gracias a los inventarios, los procesos de sensibilización de las comunidades respecto de su propio patrimonio, tendrán mejores resultados, dado que serán estas y no el Ejecutivo de cada país, los que determinen que expresiones serán las que conformarán los inventarios. De esta manera los inventarios no serán creados de manera arbitraria.

En México, el mejor camino para lograr este ambicioso objetivo será mediante leyes, que vinculen los tres niveles de gobierno a trabajar entre sí y con los individuos que se encuentren involucrados con la manifestación del patrimonio inmaterial, en particular.<sup>14</sup> Así pues se propone que el método más acertado para poder lograr la elaboración de inventarios, es mediante la articulación de todas las instancias gubernamentales para lograrlo. De ésta manera se logrará de manera democrática nuestro inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial.

Para realizar lo anterior con el mejor de los éxitos, un grupo de especialistas en la materia alrededor del mundo, han emitido una serie de consideraciones, que de ser tomadas en cuenta por los gobiernos, la tarea de inventariar podría resultar más fácil y efectiva.

A continuación se establecerán dichas reflexiones:

- Cada Estado deberá adoptar la figura de las Proclamaciones de Oras Maestros del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, pero ha nivel Local, teniendo como el mejor antecedente dicha figura.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> LINARES, Edelmira, "El reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial en México" en Cuadernos de patrimonio cultural y turismo, S.N.E., CONACULTA – Coordinación de Patrimonio cultural, desarrollo y Turismo, México, Núm. 16, Año 6, 2006, pág. 62.

<sup>15</sup> MACHUCA, José Antonio, "Principios y criterios para la formación de inventarios sobre Patrimonio Cultural Intangible", INAH, México, Mayo 2005, pág. 14.

- Se deberá hacer una descripción de las medidas que habría que tomar para que la comunidad interesada se comprometa en la preservación y valorización de su propio patrimonio inmaterial.<sup>16</sup>
- Los nombres de los responsables en el seno de la comunidad y en el gobierno interesados, para que garanticen la condición futura del patrimonio cultural inmaterial, que debe permanecer conforme a la descrita en la presentación de la candidatura. Así como también Las medidas adoptadas para concienciar a los miembros de la comunidad interesada acerca del valor de dicho patrimonio y de la importancia de su preservación.<sup>17</sup>
- En cuanto a los poseedores de ese patrimonio, para transmitir las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales a los aprendices y a la juventud en general.<sup>18</sup>
- El mandato de las autoridades públicas o de las organizaciones no gubernamentales para asegurar la salvaguardia, la protección, la protección jurídica, la transmisión y la difusión de los valores culturales de que se trata.
- Deberán de crearse parámetros generales y particulares para hacer más transparente la selección de la forma de PCI, así como deberá existir un jurado de expertos que valoren cada una de las propuestas.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> MACHUCA, José Antonio, “Principios y criterios para la formación de inventarios sobre Patrimonio Cultural Intangible”, INAH, México, Mayo 2005, pág. 14.

<sup>17</sup> Ibidem., pág. 16

<sup>18</sup> LINARES, Edelmira, “El reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial en México”, op.cit., pág. 67.

<sup>19</sup> Ibidem., pág. 18

- Las medidas que sean adoptadas deberán estar encaminadas a preservar y revalorizar dicho patrimonio con ayuda de la comunidad local
- Los poseedores de dicho patrimonio, deberán transmitir las competencias prácticas, las técnicas o las expresiones culturales en cuestión.
- Se deberá crear un mecanismo gubernamental de gestión adecuado, que respete la tradición local y nacional, así como los mecanismos eficaces de control de la aplicación de la planificación inicial.<sup>20</sup>

Como la creación de los inventarios supone, en parte, el reconocimiento de un plan de acción, es fundamental velar por el seguimiento del mismo. Esta actividad se llevará a cabo del modo siguiente:

- El galardonado ya sea un individuo o una comunidad se comprometerá firmemente a ello y presentará un informe a la institución nacional que sea la encargada de ello<sup>21</sup>, misma que hará el envío correspondiente a la UNESCO cada dos años sobre la realización del plan de acción.<sup>22</sup>

La proclamación podrán ser revocadas eventualmente, si no se respetan los elementos de base del plan de acción.

#### **4.2.3 Otras medidas de salvaguardia**

La Convención ha tomado diversas medidas para asegurar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, una de estas son los inventarios, sin embargo en el

---

<sup>20</sup> BYE, Robert, "El reto de Inventariar el Patrimonio Cultural Inmaterial", op.cit., pág. 38.

<sup>21</sup> En el caso de México podría ser el INAH, la institución que se encargará de esta tarea.

<sup>22</sup> BYE, Robert, "El reto de Inventariar el Patrimonio Cultural Inmaterial", op.cit. pág. 39.

siguiente artículo se establece en que otros casos los Estados Partes, podrán invocar los preceptos de Convención.

“Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
  - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
  - ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
  - iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.”

Así pues concluimos que la labor de protección del patrimonio cultural inmaterial, no es tarea fácil, pero como se ha señalado es necesaria debido a la vulnerabilidad del mismo.

### **4.3 Adecuaciones al marco jurídico actual para la aplicación de la Convención.**

Iniciemos el presente y último punto de la presente investigación, a manera de resumir el contexto actual del marco jurídico mexicano en materia cultural.

En la segunda década del siglo XX se incorpora en la Constitución, de manera expresa, la facultad del Congreso para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. En 1972 se crea la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y a partir de entonces se han generado discrepancias en cuanto a las facultades para legislar en materia monumental.

Dicha facultad del Congreso ha vuelto a federal aspectos que tradicionalmente eran concurrentes, sin embargo, al otorgar concurrencias a los Estados y los Municipios, se comienza a crear conciencia en la población sobre estos temas; dicha conciencia es de suma importancia para entender y darle el valor necesario al patrimonio cultural inmaterial.

La situación actual de las cosas, ha generado que bienes históricos o artísticos con importancia local, no cuenten con una protección jurídica adecuada. Es determinante establecer de manera expresa la facultad del Congreso para legislar de manera concurrente los aspectos de patrimonio cultural.

“El Gobierno Federal podrá expropiar las cosas que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, de acuerdo con la ley especial correspondiente.” Sin la necesidad de transcribir los pocos artículos subsecuentes, podemos afirmar que la regulación de la materia es precaria, y se trata de disposiciones secundarias que forman parte del Título Cuarto, Capítulo I, denominado “De la propiedad”. Lógicamente, al desprenderse el Código Civil para el Distrito Federal del texto Federal, tenemos ahora disposiciones análogas en nuestro ordenamiento local, que le brinda la misma competencia a las autoridades del gobierno capitalino.

A continuación se tratará de establecer criterios y comentarios respecto de la Carta Magna, dado que para darle mayor eficacia a la Convención, son necesarias algunas adecuaciones al marco jurídico actual, en general adecuaciones constitucionales, que sirvan no sólo al cuerpo cultural de México sino también al del patrimonio cultural inmaterial.

Precisando un poco más, en este texto me dedicaré a lo que puede llamarse "Constitución cultural". Cuando se denotan normas constitucionales con sentido compensatorio de clases y grupos en desventaja social se hace referencia a lo que se conoce convencionalmente como “Constitución Social”, cuando se dice "Constitución económica", se refiere a las normas constitucionales relativas a la regulación de los factores de la producción y el papel del Estado en la economía.<sup>23</sup>

De manera análoga, la “Constitución Cultural” se refiere a la consagración de los

---

23 ÁVILA ORTIZ, Raúl, "Derecho Constitucional Cultural Iberoamericano" en Educación, Ciencia y Cultura, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, IJ - UNAM, Agosto 2002, pág. 4.

derechos culturales en aquel nivel normativo, a la vez que a la normativización constitucional de valores, principios y reglas que orientan la acción en ese ámbito específico. Asimismo, y en consonancia con las innovaciones teóricas y su concertación institucional respecto a las nociones de Constitución normativa y Constitución abierta, la Constitución cultural denota la tutela efectiva de los derechos culturales a través de diversos instrumentos de control constitucional y legal.<sup>24</sup>

Los derechos culturales son, por una parte, una subcategoría de los derechos individuales que comprende cuestiones tales como el derecho a toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad y el derecho a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas, derechos interdependientes vinculados a otros tales como la libertad de expresión, religión, creencia, asociación y educación. Pero, por otra parte, apunta que en el derecho internacional también se encuentra un derecho cultural de carácter colectivo en términos de los derechos de los pueblos a disfrutar de su propia riqueza artística, histórica y cultural; el derecho a desarrollar una cultura; el derecho a la identidad cultural; el derecho al respeto por la identidad cultural y el derecho de los pueblos a que no se les imponga una cultura ajena.<sup>25</sup>

Stavenhagen apunta el derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a gozar de su propia cultura, profesar y practicar

---

24 ÁVILA ORTIZ, Raúl, "Derecho Constitucional Cultural Iberoamericano", *op.cit.*, pág. 4.

25 STAVENHAGEN, Rodolfo, " Human rights and indigenous workers", 1a ed, University of California, San Diego, 1992 citado por Avila pág, 7.

su propia religión y emplear su propio idioma en común con los demás miembros de su grupo, o bien, el derecho de minorías nacionales étnicas, religiosas o lingüísticas a desarrollar su propia cultura y al respeto de su identidad, tradiciones, idioma y patrimonio cultural, o simplemente, el derecho de tales minorías a existir, todo lo cual también forma parte de dichos instrumentos internacionales.<sup>26</sup> En ese sentido, se ha creado un Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior entre cuyas atribuciones está la que consiste en proponer líneas de acción que permitan fortalecer los lazos entre las comunidades mexicanas en el exterior y las regiones de origen de las mismas, mediante la organización de programas culturales, sociales y productivos.

La legislación cultural se encuentra integrada por tres grandes conjuntos de derechos: los individuales, los de la comunidad nacional y los de la comunidad internacional, que darían lugar a un derecho cultural nacional que comprendería a los dos primeros y a un tercero cultural internacional, relativo a los terceros.<sup>27</sup>

En ese sentido, propongo que en México el derecho cultural nacional pueda dividirse, para efectos didácticos al menos, en derecho cultural general y derecho cultural de las comunidades, y para ello es fundamental partir del reconocimiento de la especificidad de la experiencia constitucional y sistémica legal nacional, que se distingue, desde 1917, por la original combinación de derechos humanos individuales (civiles y políticos) y colectivos (económicos, sociales y culturales) y a

---

26 STAVENHAGEN, Rodolfo, "Human rights and indigenous workers", *op.cit.*, pág. 8.

27 HARVEY, Edwin R, "Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo", 1a ed, Tecnos, Madrid, 1990.

partir de los últimos años, por el reconocimiento que en el artículo 2º constitucional se hace de los derechos culturales como "derecho a la propia cultura" de las comunidades y pueblos indígenas, así como de las comunidades análogas.

“Todas las Constituciones de América Latina prevén las bases de regulación del patrimonio cultural y su análisis arroja cuatro parámetros de comparación: a) papel del Estado, b) modalidades patrimoniales, c) corresponsabilidad social y d) otras referencias.”<sup>28</sup>

“Las Constituciones latinoamericanas que incluyen referencias relativas a la promoción artística lo hacen, por lo general, asociada o conjuntamente con las menciones a la promoción de las culturas populares..., los códigos que contienen alusión al derecho de la promoción artística y cultural son; Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.”<sup>29</sup>

“México.- De conformidad con la fracción XXV del artículo 73 constitucional, el congreso está facultado para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; el artículo 20 de la Ley De Asociaciones Religiosas Y Culto Público, les impone el registro de sus representantes ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quienes estarán obligadas a preservar, cuidar de su salvaguarda y restaurar los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación.

---

28 HARVEY, Edwin R, "Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo", *op.cit.*, pág. 36

29 *Ibidem.*, pág. 38.

Así en el artículo 23, fracción III, prescribe que es competencia común de la Unión, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios "proteger los documentos, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos, los paisajes naturales notables y los parajes arqueológicos". La fracción IV hace lo mismo en relación con la facultad de "impedir la evasión, la destrucción y la descaracterización de las obras de arte y de otros bienes de valor histórico, artístico y cultural". El artículo 24, fracción VII, asigna a la Unión, los estados y al Distrito Federal la facultad concurrente de legislar sobre protección del patrimonio histórico, cultural, turístico y paisajístico. La fracción VIII los faculta para legislar en materia de responsabilidad por daños en la materia. El artículo 30, fracción IX, habilita a los municipios para "promover la protección del patrimonio histórico-cultural local, observando la legislación y la acción fiscalizadora federal y estatal".<sup>30</sup>

Nicaragua.- en este país las modalidades conceptuales son el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico (artículo 75.19).

En Venezuela se enuncia como patrimonio cultural tangible e intangible, pero también se mencionan los valores de la cultura como un bien irrenunciable del pueblo venezolano y se hace alusión a la memoria histórica de la nación (art. 99).

Algunas Constituciones consagran normas inherentes al principio de corresponsabilidad social en la defensa del patrimonio nacional o cultural. El texto

---

30 HARVEY, Edwin R, "Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo", *op.cit.*, pág. 41.

colombiano establece que es obligación del Estado pero también de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la nación (artículo 63). El código Hondureño indica que es deber de todos los hondureños conservar e impedir la sustracción del patrimonio nacional (artículo 172). En el texto brasileño se garantiza que "cualquier ciudadano es parte legítima para proponer la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para el patrimonio público o de una entidad en que el Estado participe, para la moralidad administrativa, para el medio ambiente o para el patrimonio histórico y cultural, quedando el actor, salvo mala fe comprobada, exento de las costas judiciales y de los gastos de su incumbencia (artículo 5.73).

En Bolivia, ... el Estado organizará un registro de la riqueza artística, histórica, religiosa y documental, proveerá a su custodia y atenderá a su conservación" (artículo 191)" (41).

Desde este punto de vista, no deberá limitarse el tema del patrimonio cultural inmaterial, como un derecho subjetivo, sino al contrario debería de servir esté, como otros temas relativos a cuestiones culturales, para analizar profundamente, el derecho a la cultura. Así como tampoco deberá hacerse, como en otras ocasiones, una mera adición al texto constitucional, como se ha hecho en casos anteriores, sino como se pretende, se deberá llegar a un razonamiento más complejo a nivel constitucional, para que así no sólo el patrimonio cultural en general goce de protección sino también toda la estructura institucional que gira en torno del mismo.

Es por eso que independientemente de la actualización de la Ley de 1972, será necesario que el Congreso, junto con especialistas en Patrimonio Cultural

Inmaterial, se sienten a discutir y estudiar el contenido del ordenamiento que regule a este patrimonio en particular, ya que en gran medida esta primera ley sobre PCI que deberá ser creada será en un futuro la base o bien quizá un apartado de una ley sobre diversidad cultural, la cual será necesaria ya que nuestro país ha ratificado también la Convención internacional para la protección de la diversidad cultural que creará la obligación de legislar en esa materia. Es por eso que legislar lo mejor posible en materia de PCI, ayudará en un futuro a la unificación de los patrimonios en un solo ordenamiento. Deberá pues poner especial atención a las disposiciones constitucionales que actualmente contienen normas culturales.

“En la materia cultural, que ahora nos ocupa, se fortalece un gran sentimiento nacionalista. La educación y la cultura forman parte de la política de un gobierno que busca consolidar los fines revolucionarios.”<sup>31</sup>

La situación del sector cultural en la actualidad es delicada, cuenta con más de doscientas veinte disposiciones jurídicas, muchas de las cuales se contraponen entre sí y en su mayoría resultan ser ya inoperantes. Es más, la propia Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1972, requiere de una importante adecuación a las nuevas necesidades de preservación y conservación del patrimonio cultural, al no cumplir de manera

---

31 DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, "La necesaria reforma integral de la Constitución en Materia Cultural" en Educación, Ciencia y Cultura, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, IJ - UNAM, Agosto 2002, pág. 95.

adecuada con su cometido de conservación patrimonial y no prever los mecanismos de defensa suficientes para los particulares.”<sup>32</sup>

Tenemos que en la fracción V, del artículo 3° Constitucional se establece como derecho pragmático la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura, esta reforma no generó cambio institucional alguno, es más, prácticamente pasó desapercibida para las autoridades culturales. Sin embargo, no se puede dejar a un lado, la trascendencia de esta reforma. En efecto, por vez primera se incorpora como obligación del Estado el concertar acciones culturales específicas. Lo que ha faltado a esta importante norma constitucional es el adecuado desarrollo de normas secundarias así como el desarrollo constitucional, es decir, no genera un derecho verdaderamente vinculante.

La cultura, en concreto los bienes culturales y servicios culturales, ya no pueden verse exclusivamente bajo la óptica de una obligación del Estado, sino también desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos.<sup>33</sup>

Respecto de esta última cita, se considera que será fundamental, que la Ley de protección del PCI, haga incluyente a la comunidad en general, esto mediante políticas públicas que sensibilicen y den a conocer, a los habitantes del país, la importancia y vulnerabilidad de dicho patrimonio inmaterial.

---

32 DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, "La necesaria reforma integral de la Constitución en Materia Cultural", *op.cit.*, pág. 95

33 *Ibidem.*, p.97.

Como ya ha sido señalado, la fracción XXV del artículo 73 constitucional faculta al Congreso para legislar en materia de vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Esta facultad legislativa, en consecuencia, es federal. La dificultad que tiene para su ejercicio es la clasificación monumental que hace, puesto que delimita la protección a los vestigios y restos fósiles, que en la actualidad no cuentan con protección jurídica adecuada, así como a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

La modificación al precepto constitucional debe ser en el sentido de señalar expresamente la facultad del Congreso de la Unión para regular todo lo relacionado con el Patrimonio Cultural material e inmaterial, sin que ello implique excluir la potestad de las entidades federativas y del Distrito Federal para regular la misma materia, dentro de su ámbito competencial; es decir, el federalismo mexicano, debe ser entendido como un mecanismo de coadyuvancia para la protección de bienes jurídicos fundamentales, tal y como acontece con otras materias (seguridad pública, por ejemplo). De ésta manera, las autoridades de las tres esferas de gobierno se verán comprometidas a la protección, cuidado y fomento de la cultura popular en sus aspectos, material e inmaterial.

La producción normativa en materia de patrimonio cultural inmaterial, como en cualquier otro ámbito, de una Entidad Federativa descansa sobre su autonomía dentro del régimen Federal al que pertenece, por lo que puede darse sus propias normas a través de su propio Congreso, obvio es, que sin rebasar las limitaciones, prohibiciones y obligaciones que impone la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, cuyas decisiones fundamentales deben ser observadas en todo el territorio nacional.

En un Estado Federal, por virtud de su misma naturaleza existen distintos tipos de facultades, que en principio pueden desplegar los órganos de la Federación, por que así lo manda la Constitución Política, sin embargo, como ya ha sido expuesto existen ciertas modalidades en donde la Federación y los Estados pueden concurrir; incluso, con la participación de los municipios a través de sus bandos municipales.

Asimismo, la descentralización clara de funciones, puede servir de base para lograr una repartición equilibrada de las responsabilidades y del ingreso, para que el cumplimiento de las atribuciones pueda darse en la realidad, evitando que los textos legales se conviertan en letra muerta.

Así, como dijimos, la distribución de competencias entre las distintas esferas de gobierno trae implícita una mejor repartición de los recursos públicos, a fin de que la concurrencia pueda desenvolverse exitosamente. Un conjunto de leyes orgánicas y sus respectivas leyes sustantivas deben ser operadas desde el seno del Poder Ejecutivo de la Unión, los Ejecutivos locales y los gobiernos municipales, quienes no solo deben cumplir con los mandatos legales a través de la represión y el castigo, sino principalmente, mediante la educación y concientización de la gente. Estoy seguro de que el mejor camino para la protección, preservación, cuidado y difusión de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial es la educación, sector que por cierto, vive una crisis importante. No obstante, se advierte que en las escuelas primarias públicas se ha hecho un esfuerzo por promover juegos autóctonos con la idea de

preservar aspectos culturales propios de nuestro país, que nos dan una identidad nacional, y que obliga a los mexicanos a preservar y difundir hacia el futuro para evitar su extinción.

Otra materia que aún queda pendiente de regular es la protección de intereses difusos. *Miguel Ángel Ekmekdjian* sostiene que desde hace mucho tiempo existe una categoría de derechos cuya titularidad no corresponde a los individuos considerados en su individualidad (valga la redundancia) sino que se tratan de derechos compartidos ejercidos por y para ciertos grupos sociales, mas o menos amplios, mas o menos indefinidos, incluso toda la sociedad civil o política. A estos derechos les llama colectivos o sectoriales.<sup>34</sup> En éste orden de ideas, el patrimonio cultural material e inmaterial de un pueblo corresponde a la colectividad y no se puede reputar a un solo individuo, porque no se puede atribuir la propiedad y el derecho de explotación del Ángel de la Independencia a una sola persona, nadie es titular de los derechos sobre una lengua, un deporte o una costumbre (como el festejo de día de muertos). Se trata de objetos materiales e inmateriales que nos corresponde proteger a todos los mexicanos.

Fix Zamudio concibe los intereses difusos como “aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos que corresponden a personas indeterminadas, pertenecientes a diversos grupos sociales, que se encuentran distribuidos en amplios sectores, de manera que no resulta fácil el establecimiento de los instrumentos adecuados para la tutela de los propios intereses, que se refieren

---

34 EKMEKDJIAN, Miguel Ángel, “Anuario Iberoamericano de justicia constitucional”, Centro de estudios políticos y constitucionales, No. 3 , Madrid, España 1999. p. 75.

esencialmente como se ha reiterado, al consumo, al medio ambiente, a los problemas urbanos y al patrimonio artístico y cultural, entre los mas importantes”.<sup>35</sup>

Por el momento, existe una barrera procesal para la defensa de los intereses difusos ante las autoridades, principalmente ante los tribunales, pues el concepto de legitimación procesal, en el que se exige la existencia de un interés personal y directo para iniciar un proceso. Es por ello, que una adecuación de la normatividad de la materia debe prever mecanismos jurídicos de tutela, que se puedan ejercer directamente por la ciudadanía.

Resulta necesario que en nuestro país se incorpore el derecho a la cultura de manera expresa, determinando así las circunstancias y límites de su ejercicio y reconociendo el carácter pluricultural del pueblo mexicano.<sup>36</sup>

---

35 FIX ZAMUDIO, Héctor, “Revista de investigaciones jurídico políticas Tla- melaua”, año XIV, No. 21 y 22 , septiembre del 2005. p. 7.

36 DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, "La necesaria reforma integral de la Constitución en Materia Cultural", *op.cit.*, pág. 95.

## CONCLUSIONES

1. La interdependencia de los países es causa de la proliferación de tratados y convenciones internacionales. Los sujetos de derecho internacional y particularmente los Estados, celebran tratados que se rigen por el Derecho Internacional Público, cada tratado ratificado es, sin dudar, creador de derecho internacional. Todos los tratados son generadores de derecho, en el entendido de que establecen normas de conducta con las cuales las partes están obligadas a observarlas como derecho. Sin importar la nomenclatura, una Convención es, sin lugar a dudas, un tratado internacional, fuente del derecho nacional e internacional, con efectos vinculatorios

2. El derecho internacional, al igual que cualquier otra rama del derecho, confiere a sus "sujetos" derechos y obligaciones. La naturaleza jurídica de las normas y tratados regulados por el derecho internacional, tienen su fundamento en el simple consentimiento de los Estados. La costumbre y los tratados son las principales fuentes del derecho internacional, ya que ambas gozan del consentimiento de los Estados.

3. Dado que México está obligado frente a diversas iniciativas internacionales destinadas a proteger el patrimonio cultural inmaterial, y dado que este último se fundamenta en principios como el respeto a los derechos humanos universalmente aceptados, a la equidad y el respeto de todas las culturas y

considerando que el patrimonio cultural inmaterial se salvaguarda esencialmente mediante la creatividad y su materialización, así como en la protección de los miembros de las comunidades que lo producen y lo mantienen, es que nuestro país, debe antes que otra cosa, elaborar conforme al alcance de la Constitución Política Mexicana, el marco jurídico idóneo para garantizar el destino del mismo patrimonio.

4. Las conferencias adquieren carácter periódico, establecen secretarías permanentes y crean órganos que gozan de cierta autonomía jurídica frente a los Estados participantes: inicialmente en cuestiones secundarias, y luego, poco a poco, en asuntos cada vez más importantes. En el caso particular de la CPSPCI, ésta fue creada en la trigésima segunda sesión de la conferencia general de la UNESCO, realizada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre del 2003.

5. En relación al nivel jerárquico de los tratados respecto a las leyes federales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado que el tratado tiene un rango superior a la ley federal, según se establece en las consideraciones de la tesis del 11 de mayo de 1999. Este criterio jurídico es el más importante hasta el día de hoy, dentro de nuestro sistema jurídico, mismo que prevalece pese a no ser jurisprudencia.

6. La UNESCO debe satisfacer todas las aspiraciones humanas sin mermar el patrimonio de las generaciones futuras, y se basa también en el establecimiento

de una cultura de paz. En lo que se refiere al campo de cultura, las prioridades de la UNESCO son diversas, enfocadas a la protección de todas las expresiones culturales: promueve la diversidad cultural, con especial hincapié en el patrimonio material e inmaterial.

7. El 16 de noviembre de 1972, la 12ª Conferencia General de la UNESCO, con la aprobación de un gran número de países, adoptó la “Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural” (Convención de 1972), la cual ha resultado eficaz para promover la toma de conciencia sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural y natural. Esta convención alentó a México a adoptar medidas necesarias para proteger sus monumentos y sitios naturales.

8. La identidad nacional encuentra su pilar fundamental en nuestra historia. Si de algo debemos estar orgullosos los mexicanos es de nuestro amplio patrimonio cultural, natural e inmaterial, por lo que nuestro derecho interno siempre debe garantizar la protección de nuestros monumentos, zonas arqueológicas, vestigios, bellezas naturales, las costumbres, el lenguaje y las tradiciones de nuestros pueblos indígenas, quienes son prueba viviente de nuestro origen cultural.

9. La firma, ratificación y depósito de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial se debe traducir en acciones concretas del

gobierno mexicano para preservar los usos, costumbres, lenguaje, obras de los pueblos indígenas y realizar acciones para dignificar su existencia.

10. Las medidas de salvaguardia que debe adoptar el gobierno mexicano para la protección y preservación del Patrimonio Cultural Inmaterial son variadas, entre las que se destaca la transmisión de las prácticas, técnicas y expresiones culturales. La protección y preservación del Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al gobierno y a la sociedad en su conjunto.

11. No basta con la reforma de un artículo constitucional para darle a la cultura, en específico al Patrimonio Cultural Inmaterial, el valor que tiene. Sin embargo considero que para hacer efectiva la CPSPCI y las convenciones presentes y futuras en materia cultural, es necesario incorporar a la Constitución los siguientes elementos: antes que nada sería ideal que el derecho cultural, fuera la institución que gobierne el quehacer cultural del país. Así también se deberá señalar en el texto constitucional las modalidades del patrimonio cultural y por último se deberá facultar al Congreso para el establecimiento de concurrencias culturales. Para esclarecer el razonamiento de la conclusión anterior, señalaré brevemente cada uno de los elementos: un derecho a la cultura expreso sería fundamental para establecer el acceso de todos los ciudadanos a los bienes y servicios culturales, las modalidades del patrimonio cultural facilitarían la clasificación del patrimonio entre monumental, natural e inmaterial; por último las concurrencias permitirían una verdadera descentralización de la cultura y se facultaría a los Estados para legislar en materia de patrimonio cultural.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Primer curso de derecho internacional público", 2ª ed, Porrúa, México, 2005.
2. ÁVILA ORTIZ, Raúl, "Derecho Constitucional Cultural Iberoamericano" en Educación, Ciencia y Cultura, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, 1ª ed, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Agosto 2002.
3. BECERRA RAMÍREZ, Manuel. "Derecho internacional público", UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991.
4. BLAKE, Janet, "Preliminary Study into the Advisability of Developing a New Standard-setting Instrument for the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage", 1ª ed, Glasgow University Press, Reino Unido, 2001.
5. BONFIL BATALLA, Guillermo, *et al.*, "El patrimonio cultural mexicano", 1a ed, INAH, México, 1977.
6. BONFIL BATALLA, Guillermo, *et al.*, "Estudio etno-geográfico de las lenguas indígenas mexicanas", 1a ed, INAH, México, 1994.
8. BRAUNLIE, Ian. "Principles of public international law", 6<sup>th</sup> ed, Oxford U. Press, Londres, 2003.
9. CÁMARA SÁNCHEZ, Ricardo, "Análisis jurídico económico del patrimonio cultural de la nación", S.N.E., Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho, UNAM, México, 1976.
10. COSSÍO VILLEGAS, Francisco, *et al.*, "Historia Moderna de México: de la Reforma al Porfiriato", 3ª ed, 4ª re, FCE, México, vol. II, 1998.
11. COSSÍO VILLEGAS, Francisco, *et al.*, "Historia Moderna de México: El Porfiriato", 2ª ed, 4ª re, FCE, México, vol. III, 1996.
12. DAIFUKU SANJU, Hiroshi, "The Importance of Cultural Properties", 1ª ed, 3ª re, UNESCO Press, Paris, 1996.
13. DEACON, Harriet, *et al.*, "The subtle power of intangible heritage", 1ª ed, HSRC Publishers, South Africa, 2004.
14. DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, "La necesaria reforma integral de la Constitución en Materia Cultural" en Educación, Ciencia y Cultura, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, 1ª ed, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Agosto 2002.
15. GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. "Derecho de los Tratados: Convención de

Viena de 1969”, 1ª ed, 3ª re, Porrúa, México, 1995.

16. JENNINGS, Robert, et al., “Oppenheim’s International Law: Volume 1 PEACE parts 2 to 4”, 9a ed, Longman, United Kingdom, vol. II.,1996.

17. JIMÉNEZ de ARÉCHEGA, E., “Curso de derecho internacional público”, Montevideo, 1979, tomo I, citado por BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho internacional público.

18. LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, “Derecho internacional público contemporáneo e instrumentos internacionales”, 2ª ed, Porrúa, México, 2003.

19. LÓPEZ MORALES, Francisco, “Análisis de la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972”, 1ª ed, UNAM, México, 1989.

20. LÓPEZ MORALES, Gloria, *et. al.*, “Pueblo de maíz, la cocina ancestral de México: ritos, ceremonias y prácticas culturales de la cocina de los mexicanos”, 1ª ed, CONACULTA - Coordinación de Patrimonio Cultural, México, 2004.

21. MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *et al.*, “Derecho internacional público”, 1ª ed, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981.

22. MORENO-TRIANA, César, “La Proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, una visión al futuro”, 1ª ed, UNESCO Press, Bogotá, 2006.

23. NGUYEN, Quoc Cinti, “Droit International Public”, 6d ed, Librairie generale de droit et de jurisprudence, Paris, 1999.

24. PATIÑO MANFFER, Ruperto. “Comentarios al artículo 133”, en Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, 2ª ed, Porrúa, México, 2000.

25. PROSALENDIS, Sandra, “Proclamation des Chefs–D’oeuvre du Patrimoine Oral et Inmatériel de L’humanité”, 1ª ed, UNESCO Press, París, 2001.

26. REUTER, Paul. “Introducción al derecho de los tratados”, 2ª ed, 1ª re, FCE, México, 2004.

27. RIVA PALACIO, LAVÍN, Antonio. “Fuentes del derecho internacional público”, en LARA PATRÓN, Rubén (compilador), Derecho internacional público, 1ª ed, Iure, México, 2006.

28. SALDAÑA PEREZ, Juan Manuel. “Comercio Internacional: régimen jurídico económico”, 1ª ed, Porrúa, México, 2005.

29. SEP - UNESCO, “México en la UNESCO”, 1ª ed, SEP, México, 1988.

30. SEPÚLVEDA, César, “El derecho de gentes y la organización internacional en

los umbrales del siglo XXI”, 1ª ed, FCE, México, 1995.

31. SHAW, Malcom Nathan, “International law”, 5<sup>th</sup> ed, Cambridge U. Press, Edinburgh, 2003.

32. SORENSEN, Max, “Manual de derecho internacional público”, 5ª ed, 9ª re, FCE, México 2004.

33. TELLEZ AGUILAR, Gabriela, “Un instrumento internacional sobre diversidad cultural”, S.N.E., Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho, UNAM, 2004.

34. TENA RAMÍREZ, Felipe, “Derecho constitucional mexicano”, 7ª ed, Porrúa, México, 2005.

35. UNESCO, “Guidelines for the Establishment of National, Living Human Treasures Systems”, S.N.E. UNESCO Press, París, 2001.

36. UNESCO, “History of the UNESCO”, S.N.E., UNESCO Press, París, 2006.

37. UNESCO, “Intangible Cultural Heritage Program: History of the Masterpieces of the Oral and Intangible Heritage of Humanity”, 1<sup>st</sup> ed, UNESCO Press, París, 2003.

38. UNESCO, “Promover la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, S.N.E., UNESCO Press, París, 2003.

39. UNESCO, “The world heritage convention through the last two decades”, 2<sup>nd</sup> ed, UNESCO Press, Paris, 1997.

40. VALLARTA M, José Luis, “Derecho internacional público”, 1ª ed, Porrúa, México, 2006.

## HEMEROGRAFÍA

1. BYE, Robert, “El reto de Inventariar el Patrimonio Cultural Inmaterial”, en Cuadernos de patrimonio cultural y turismo, S.N.E., CONACULTA – Coordinación de Patrimonio cultural, desarrollo y Turismo, México, Núm. 16, Año 6, 2006.

2. CAMACHO, Lidia, “Apuntes sobre el patrimonio cultural sonoro y fonográfico”, en Cuadernos de patrimonio cultural y turismo, S.N.E. CONACULTA – Coordinación de Patrimonio cultural, desarrollo y turismo, México, Núm. 17, Año 6, 2006.

3. GALICIA, Griselda, “Antecedentes de la Convención para la salvaguardia del

patrimonio cultural inmaterial”, en Memorando de antecedentes de la 2ª reunión de expertos, S.N.E., CONACULTA. México, 2004, pág.

4. LINARES, Edelmira, “El reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial en México” en Cuadernos de patrimonio cultural y turismo, S.N.E., CONACULTA – Coordinación de Patrimonio cultural, desarrollo y Turismo, México, Núm. 16, Año 6, 2006.

5. MATSUURA, Koïchiro, “Bureau of Public Información”, UNESCO Reports, París, 20 de febrero de 2006.

6. MATSUURA, Koïchiro, “Troisième proclamation de chefs-d’oeuvre du patrimoine oral et immatériel de l’humanité”, UNESCO Reports, París, 16 de Julio de 2005.

7. MATSUURA, Koïchiro, “Yamato Declaration on Integrated Approaches for Safeguarding Tangible and Intangible Cultural Heritage” en International Conference on the Safeguarding Tangible and Intangible Cultural Heritage, UNESCO Reports, Nara, Japón, Octubre 20 – 23, 2004.

8. MACHUCA, José Antonio, “Principios y criterios para la formación de inventarios sobre Patrimonio Cultural Intangible”, INAH, México, Mayo 2005.

9. OSORIO CLACK, Roselia, “Firman la UNESCO y la UNAM convenio de colaboración”, en Gaceta UNAM, UNAM, México, D.F., n. 3746, jueves 9 de septiembre, 2004.

10. PELAYO TORRES, María Candelaria. “Régimen jurídico de los tratados internacionales”, en Semillero de ideas, UABC, National Law Center for Inter-American Free Trade, México, Baja California, año III, n.5, septiembre – diciembre 2000.

11. PÉREZ G., PERLA, “El patrimonio cultural sonoro del Estado de Michoacán”, en Revista de Patrimonio Cultural y Turismo, CONACULTA, México, Núm. 15, Año 6, 2006.

12. SMITHSONIAN INSTITUTION, “A Global Assessment of the 1989 Recommendation on the Safeguarding of Traditional Culture and Folclore: Local Empowerment and International Co-operation”, Washington D.C., 27-28 de julio, 2000.

13. UNESCO, “Entrada en vigor de la Convención sobre la Protección y

Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, en Comunicado de prensa 2007-23, UNESCO Press, París, 10 marzo 2007.

14. UNESCO, “Endangered Languages: How to Protect Them”, UNESCO Reports, París, 09 de Marzo de 2003.

15. UNESCO, “Presentation of the General Assembly”, UNESCO Reports, París, 27 de Junio de 2006.

16. UNESCO, “Specific Programs on Cultural Heritage: Living Human Treasures”, S.N.E., UNESCO Press, París, Julio 2001.

17. UNESCO, “Specific Programs on Cultural Heritage: World Music”, S.N.E., UNESCO Press, París, Julio 2001.

18. UNESCO, “ The Convention Concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage, has entered into force” en The World Heritage Newsletter, UNESCO Press, París, año XI, n. 31, septiembre – diciembre 1984.

#### **DOCUMENTOS OFICIALES**

1. GENERAL ASSEMBLY for the ICH, “Agenda for the first extraordinary session of the General Assembly”, UNESCO Reports, París, 29 de Junio de 2006.

2. GENERAL ASSEMBLY for the ICH, “Peruvian Comments on the Texts for the First Session of the General Assembly for the ICH”, UNESCO Reports, París, Junio del 27 al 29, 2006.

3. MATSUURA, Koïchiro, “Opening speech of the 33rd ordinary session of the General Assembly”, UNESCO Reports, París 20 de febrero de 2005.

4. MATSUURA, Koïchiro, “Speech on the occasion of the first session of the Intergovernmental Committee for the safeguarding of the ICH”, DG/2006/160, UNESCO Reports, Argelia, 18 de noviembre 2006.

5. MATSUURA, Koïchiro, “Welcomed speech to the Convention for the Safeguarding of the Intangible Heritage”, UNESCO Press, París, 9 de febrero de 2006.

6. SENADO DE LA REPÚBLICA, “Decreto de ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en la ciudad de París, Francia, el 17 de Octubre de 2003”, México, 25 de Octubre de 2005, No. 129 en

[www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx).

7. UNESCO, “Comments at the Universal Convention on Copyrights”, en 12<sup>th</sup> General Conference, Washington, 7 de Octubre 1972.
8. UNESCO, “De la importancia de un instrumento internacional sobre la diversidad cultural” en 163<sup>a</sup> Reunión del consejo ejecutivo. Anexo I, Kenya, Junio de 2005.
9. UNESCO, “First Extraordinary Session of the Committee for the ICH: Discussion on the nature of the lists” en ITH/07/1.EXT.COM/CONF.207/5, Chengdu, 23 al 27 de Mayo 2007.
10. UNESCO, “Informe 161EX/15, Apéndice 1” en 161<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo, París, 16 de Mayo de 2001.
11. UNESCO, “Justificación y antecedentes de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial” en 31<sup>a</sup> Conferencia General. Anexo II, París, 17 de Julio, 2001.
12. UNESCO, “Mesa redonda internacional: Patrimonio Cultural Inmaterial – Definiciones operacionales”, UNESCO Press, Turín, Marzo de 2001.
13. UNESCO, “Plan de acción del Patrimonio Cultural Inmaterial: definiciones operacionales”, en 161<sup>a</sup> Reunión del consejo ejecutivo. Anexo III, Piamonte, Italia, Marzo de 2001.
14. UNESCO, “Primera reunión extraordinaria de la Asamblea General de Estados Parte de la CPSPCI”, en ITH/06/1.EXT.GA/CONF.203/Resolutions, París, 9 de Noviembre de 2006.
15. UNESCO, “Report of the Expert Meeting on Inventorying Intangible Cultural Heritage”, en Opening of the meeting, UNESCO Press, Paris, 17 – 18 de Marzo de 2005.
16. UNESCO, “Resolución 31-C”, en 31<sup>a</sup> reunión de la Conferencia General, París, 28 de Agosto 2001.
17. UNESCO, “Rules of procedure of the General Assembly of the CSICH”, UNESCO, París, Junio 2006.
18. UNESCO, “UNESCO basic documents: Statute of creation”, UNESCO, Paris, 1945.

## **LEYES Y TRATADOS**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. ONU, “Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales”, Austria, 1986.
3. ONU, “Convención de Viena sobre el derecho de los tratados”, Austria, 1969.
4. ONU, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, 10 de diciembre de 1948
5. SENADO DE LA REPUBLICA, “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas”, México (1972)
6. SENADO DE LA REPÚBLICA, “Ley Sobre la Celebración de Tratados”, México 1992.
7. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis aislada de 1999.
8. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis de 1992.
9. UNESCO, “Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial”, París, 17 de Octubre de 2003.
10. UNESCO, “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, París, 1972.
11. UNESCO, “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad Cultural de las Expresiones Culturales”, París, 2005.

## **FUENTES DE INTERNET**

[www.scjn.com](http://www.scjn.com)

[www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

[www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)

[www.un.org](http://www.un.org)

[www.unesco.org](http://www.unesco.org)

## ANEXO 2

Registro No. 192867

Localización: Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999 Página: 46

Tesis: P. LXXVII/99

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

Rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Texto: Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de

que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Precedentes: Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

### ANEXO 3

Ejecutoria:

1.- Registro No. 6353

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 1475/98.

Promovente: SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO.

Localización: 9a. Epoca

Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, Marzo de 2000

Pág. 442

[Visualizar imagen en formato PDF](#)

Registro No. 172650

Localización: Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007

Página: 6

Tesis: P. IX/2007 Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

Rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

Texto: La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales

de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Precedentes: Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete. Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Localización: Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007

Página: 384

Tesis: 2a. LXXXIV/2007 Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

Rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. DEBEN PRESUMIRSE APEGADOS AL TEXTO CONSTITUCIONAL HASTA EN TANTO SE DEMUESTRE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VÍA PROCEDENTE.

Texto: El artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todo servidor público de protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; obligación que recae, en el caso de los tratados internacionales, entre otros, en el Presidente y en los miembros del Senado de la República, por lo que los actos provenientes de dichos servidores se presumen constitucionales hasta en tanto se pruebe su inconstitucionalidad ante los Tribunales de la Federación o su ilegalidad ante los Tribunales Contenciosos Administrativos. Así, basta que un tratado internacional lo firme el Ejecutivo, por sí o por conducto de plenipotenciario facultado, lo apruebe el Senado y se publique en el Diario Oficial de la Federación, para presumir que es acorde con la Constitución Federal, en el entendido de que esta presunción legal subsistirá hasta en tanto se declare la inconstitucionalidad o ilegalidad correspondiente por el órgano competente y en vía idónea.

Precedentes: Amparo en revisión 120/2002. Mc Cain México, S.A. de C.V. 30 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

### **Dictámenes de Primera Lectura**

**De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Organismos Internacionales; y de Educación y Cultura, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en la ciudad de París, Francia, el 17 de octubre de 2003.**

QUEDO DE PRIMERA LECTURA

**COMISIONES UNIDAS DE:  
RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y  
EDUCACIÓN Y CULTURA**

### **Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Educación y Cultura, fue turnada para su estudio y dictamen la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, adoptada en la ciudad de París, Francia, el 17 de octubre de 2003. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones procedieron al estudio del instrumento internacional de referencia, con base en los siguientes antecedentes:

En principio es pertinente establecer que la acción e intervención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconocido como el único organismo del sistema de las Naciones Unidas que tiene asignado el mandato específico de proteger el patrimonio cultural, es fundamental para la creación e implementación del instrumento que nos ocupa, ya que por su conducto se alienta a sus Estados Miembros a reconocer la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural intangible, mismo que por su naturaleza es particularmente vulnerable y requiere especial atención y cuidado.

En ese sentido, la UNESCO se ha dado a la tarea de promover la Convención de mérito y de agilizar la ratificación de los Estados Miembros, a efecto de que a la brevedad se cuente con las treinta ratificaciones necesarias para su entrada en vigor; asimismo está trabajando en la etapa de implementación de la Convención mediante la colaboración de expertos y especialistas que a su vez generen los manuales que expliquen a cabalidad su funcionamiento a los Estados Parte.

Resulta fundamental señalar que, las tradiciones socioculturales, la vida cotidiana de las sociedades y los intercambios culturales, constituyen la raíz y origen del patrimonio aludido, mismo que por su naturaleza se transmite primordialmente de modo oral de generación en generación, dotando de una conciencia de identidad y continuidad a las colectividades que la poseen y constituyendo una prueba viviente de su ingenio creativo.

Ahora bien, partiendo de la definición del patrimonio cultural inmaterial (PCI) que es el conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, se establecen las vulnerabilidades a que está expuesto, y que en gran medida constituyen la causa del instrumento en estudio:

- No se manifiesta constantemente y corre el riesgo de ser ignorado, e incluso olvidado.
- Depende fundamentalmente de su transmisión efectiva de una generación a otra.
- Las condiciones propicias para dicha transmisión suelen correr también peligro.
- La mundialización.
- El mimetismo cultural.
- Los conflictos armados.
- El éxodo rural.
- El turismo masivo incontrolado.
- Las migraciones.
- El deterioro del entorno cultural.
- La carencia de medios de salvaguardia.

En ese sentido, debe entenderse que la protección del patrimonio cultural inmaterial tiende precisamente a velar por la continuidad de las comunidades y grupos interesados, así como por la diversidad cultural entre comunidades y grupos diferentes, dentro y fuera de cada país, lo que debe de obtenerse mediante la permanente práctica y recreación de todas aquellas expresiones, representaciones y usos que integren el patrimonio cultural, siempre con la firme convicción de evitar su extinción.

A partir de lo anterior, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, constituye en sí mismo el primer instrumento internacional de naturaleza vinculante en esta materia, reconociendo que enriquece y complementa otros instrumentos como la Convención de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Del texto del instrumento internacional que nos ocupa, advertimos como principales ámbitos de su aplicación; las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y, las técnicas artesanales tradicionales.

Por otra parte, destaca el principio de la salvaguardia del PCI, entendido como el conjunto de medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y su revitalización en diversos aspectos.

Integran a los órganos de la Convención la Asamblea General de los Estados Partes, órgano soberano de la Convención, y el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, órgano ejecutor responsable ante la Asamblea General dentro de cuyas funciones destacan las siguientes:

- Velar por la aplicación de la Convención.
- Asesorar sobre prácticas ejemplares.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y buscar las formas de incrementar sus recursos.
- Proponer a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial para que ejerzan funciones consultivas ante el Comité.
- Examinar las solicitudes presentadas por los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de las inscripciones en las listas del PCI (Artículos 16 y 17), las propuestas de proyectos (Artículo 18) y la prestación de asistencia internacional (Artículo 22).

Por lo que hace a las acciones tendientes a hacer efectiva la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el instrumento en estudio contempla dos ámbitos, el nacional y el internacional.

El ámbito nacional integrado por las funciones y obligaciones de cada Estado Parte, involucra lo siguiente:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- Identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.
- A efecto de asegurar la identificación con fines de salvaguardia, los Estados Parte confeccionarán un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

Adicional a ello, las Comisiones dictaminadoras consideramos relevante destacar el contenido del artículo 14 de la Convención, ya que su texto agrupa

los esfuerzos que cada Estado Parte debe realizar en el ámbito de la educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades, citándose al efecto los siguientes:

- a. Asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
  - Programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes.
  - Programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados.
  - Actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica.
- b. Mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la Convención.
- c. Promover la educación sobre la protección de espacios culturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

En el plano internacional, el Convenio de mérito en sus artículos 5°, 16, 17 y 18, prevé como medios de salvaguardia el examen por parte del Comité Intergubernamental a la propuesta del Estado Parte, a efecto de que determine que el patrimonio cultural inmaterial (PCI) se ajusta a los criterios por los que se rige la creación, actualización y publicación de la “Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad”.

Asimismo, el Comité se encarga de la “Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia” y periódicamente selecciona y promueve los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas comisiones unidas dictaminadoras, exponen las siguientes consideraciones:

En orden de lo expuesto con antelación, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente la ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptado en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de octubre de 2003.

Lo anterior en atención a que históricamente, México se integra por una diversidad de comunidades indígenas que desempeñan un importante papel en la producción, mantenimiento y recreación del patrimonio cultural inmaterial, por lo que de no adoptarse las medidas de salvaguardia que regula la Convención en estudio, sin duda se encuentra en grave peligro de extinción.

En ese sentido, reviste gran relevancia el modo por el que se preserva y transmite el patrimonio cultural inmaterial, de generación en generación, de ahí que México deba sumarse al esfuerzo internacional por conservar las tradiciones culturales y sociales de las comunidades que lo conforman, objetivo

que debe asumirse no sólo mediante el cumplimiento de los principios que enarbola la Convención, sino también a partir de la educación y el compromiso responsable de los gobernantes, a efecto de erradicar el éxodo rural y la migración, pues tales fenómenos perjudican en gran medida el PCI.

En efecto, las condiciones socioeconómicas constituyen la causa principal del menoscabo del patrimonio cultural inmaterial, ya que al estar integrado por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas propios de las comunidades, grupos e individuos, tanto la mundialización, el mimetismo cultural, los conflictos armados, el éxodo rural, el turismo masivo incontrolado, las migraciones, el deterioro del medio cultural y la carencia de medios de salvaguardia, atentan gravemente contra su subsistencia, de ahí que la intervención consciente y responsable de los Estados Parte sea esencial para la consecución de los objetivos de la Convención.

La protección del patrimonio cultural inmaterial (PCI) se enfoca a velar por la continuidad de las comunidades y grupos y, por la diversidad cultural entre comunidades y grupos diferentes dentro y fuera de cada país; a partir de lo cual, la Convención trata fundamentalmente de propiciar el mantenimiento de sus condiciones de existencia y de alentar, tanto a comunidades y grupos, a que sigan practicando y recreando todas aquellas expresiones, representaciones y usos que constituyen su patrimonio cultural vivo, tarea que sólo puede completarse por intermedio de los Estados Parte.

En ese sentido, la Convención representa la continuidad del esfuerzo que México ha realizado a propósito del reconocimiento y defensa de los derechos, idiosincrasia, idioma, tradiciones y demás características propias de los pueblos indígenas y minorías culturales, mismo que hoy en día se encuentra materializado en el artículo 2º de la Constitución Federal, en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Es importante destacar que dentro de los ámbitos en los que el patrimonio cultural inmaterial puede manifestarse; tradiciones y expresiones orales (incluido el idioma como vehículo del PCI), artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales; sin duda México es uno de los países en el que se presentan la mayoría, precisamente por el legado histórico que se remonta a los grupos que originalmente poblaron nuestro territorio, de ahí su trascendente participación en la consecución de los objetivos de la Convención.

En ese orden de ideas, de manera por demás acertada, la Convención establece como medios primordiales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, la educación, la sensibilización y el fortalecimiento de capacidades; a partir de lo cual, los Estados Parte deberán pugnar por su reconocimiento, respeto y valorización, siendo precisamente la educación, el principal vehículo para lograrlo.

Adicional al compromiso y obligaciones de los Estados Parte, destaca del instrumento en estudio, la asistencia internacional, misma que puede consistir en la elaboración de estudios relativos a los diferentes aspectos de la

salvaguardia, servicios de expertos, formación de todo el personal necesario, elaboración de medidas normativas y de otra índole, creación y utilización de infraestructuras, aporte de material y de conocimientos especializados así como la concesión de préstamos a interés reducido y donaciones; lo que desde luego coadyuva en gran medida para la correcta aplicación y ejecución de la Convención.

Como corolario a lo anterior, basta decir que la ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, refuerza las identidades locales y nacionales, así como la apertura y el respeto a la diversidad cultural, misma que constituye un factor de equilibrio no sólo frente a la globalización socioeconómica contemporánea, sino también frente a los excesos de la intolerancia cultural.

Por consiguiente, reconocemos expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio y por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.-** Se aprueba la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, adoptada en la ciudad de París, Francia, el 17 de octubre de 2003.

### **SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.**

México, D. F., a 12 de octubre 2005.

Dictamen que se formula con relación a la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, adoptada en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de octubre de 2003.

Comisión de Relaciones Exteriores  
**Organismos Internacionales**

Sen. Carlos Medina Plascencia  
**Presidente**

Sen. Jorge Abel López Sánchez  
**Secretario**

Sen. Jorge Emilio González Martínez  
**Secretario**

Sen. Adrián Alanis Quiñones  
Sen. Tomás Vázquez Vigil

Sen. Sadot Sánchez Carreño  
Sen. Carlos M. Villalobos Organista  
Sen. María del Carmen Corral Romero

Dictamen que se formula con relación a la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, adoptada en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de octubre de 2003.

### **Comisión de Educación y Cultura**

Sen. Tomás Vázquez Vigil  
**Presidente**

Sen. Marco Antonio Adame Castillo  
**Secretario**

Sen. Oscar Cruz López  
**Secretario**

Sen. Ana Bricia Muro González  
Sen. Salvador Becerra Rodríguez  
Sen. Joaquín Cisneros Fernández  
Sen. Guillermo Herbert Pérez  
Sen. Mariano González Zarur  
Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez

Sen. Manuel Bartlett Díaz  
Sen. Rafael Melgoza Radillo  
Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo  
Sen. Héctor Michel Camarena  
Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco  
Sen. Marco Antonio Xicoténcatl Reynoso